

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO DE LA JUDICATURA

RESOLUCIÓN

No. 083-2025

**SE CREAN LAS DEPENDENCIAS
JUDICIALES ESPECIALIZADAS DE
LO CONSTITUCIONAL
A NIVEL NACIONAL**

RESOLUCIÓN 083-2025

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;
- Que** el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) / 2. Será competente la jueza o juez constitucional especializado del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos. La jueza o juez que, pese a ser incompetente, admita a trámite y resuelva una garantía jurisdiccional, responderá administrativa y penalmente. / Serán aplicables las siguientes normas de procedimiento: (...) / 3. (...) Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas para ante la Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial competente. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución. (...) / 5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.*”;
- Que** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: “*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. / Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.*”;
- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 181, números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir, formular y ejecutar políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

- Que** el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “**Principio de Especialidad.**- La potestad jurisdiccional se ejercerá por las y los jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código. / Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25. / Las decisiones definitivas de las y los jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley.”;
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “**Competencia.**- Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;
- Que** el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “**Legalidad de la competencia.**- La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. / Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados. / La competencia de las y los jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;
- Que** el artículo 264, números 4, 8 letras a) y b); y, 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “(...) 4. Velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial; (...) / 8. En cualquier tiempo, de acuerdo a las necesidades del servicio de justicia: a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. / b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel”; (...) / 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)”;
- Que** de conformidad con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo a ser reformada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 554, de 09 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, ha asignado competencias en materia constitucional a las y los Jueces de las distintas dependencias judiciales de primera y segunda instancia a nivel nacional;

- Que** a través de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-8-5-2024, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 554, de 09 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, proclamó los resultados de la consulta popular llevada a cabo el 21 de abril de 2024, en la cual, la pregunta “C” relativa al establecimiento de judicaturas especializadas en materia constitucional, ganó con la mayoría de los votos del padrón electoral;
- Que** el artículo 167 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto a las Juezas y los Jueces constitucionales especializados de primer nivel, determina: “(...) *Compete a las juezas y jueces constitucionales especializados de primer nivel conocer y resolver, en primera instancia, la acción de protección, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y petición de medidas cautelares y ejercer control concreto en los términos establecidos en esta ley.*”;
- Que** el artículo 168 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en relación a las Cortes Provinciales de Justicia, contempla: “*Salas Especializadas de lo Constitucional de las Cortes Provinciales de Justicia. - Compete a las Cortes Provinciales: / 1. Conocer y resolver los recursos de apelación que se interpongan en contra de los autos y las sentencias de las juezas y jueces constitucionales especializados de primera instancia respecto de las acciones de protección, hábeas data y acción de acceso a la información. / 2. Conocer las acciones de hábeas corpus y los recursos de apelación de esa garantía jurisdiccional, en los casos previstos en esta ley. / 3. y ejercer control concreto en los términos previstos en esta ley.*”;
- Que** las disposiciones transitorias Décimo octava y Décimo novena de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, preceptúan: “*Décimo octava: Las presentes reformas legales entrarán en vigencia en el plazo de un año desde su publicación en el Registro Oficial. / Décimo novena: Dentro del plazo mencionado en la disposición anterior, el Consejo de la Judicatura deberá organizar, a nivel nacional, el proceso de selección, mediante concurso de méritos y oposición, para designar a las y los jueces constitucionales especializados tanto de primera instancia como los que integrarán las Salas Especializadas de lo Constitucional de las Cortes Provinciales. / (...) Mientras se nombran los jueces constitucionales especializados, las acciones de garantía jurisdiccional que se estén sustanciando y que se presenten en lo posterior, seguirán las reglas de competencia que estaban vigentes hasta antes de la publicación de las reformas a esta ley. / (...) El Ministerio de Economía y Finanzas deberá destinar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento del mandato popular, de acuerdo con los requerimientos técnicos y financieros que realice el Consejo de la Judicatura.*”;
- Que** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “**Certificación Presupuestaria.-** Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;

- Que** mediante Resolución 006-2025, de 24 de enero de 2025, publicada en el Registro Oficial Nro. 738, de 06 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo de la Judicatura creó las dependencias judiciales especializadas de lo Constitucional de manera Distrital para primera y segunda instancia;
- Que** mediante Sentencia Nro. 12-25-IN/25, de 26 de mayo de 2025, respecto al caso Nro. 12-25-IN, la Corte Constitucional del Ecuador declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución 006-2025, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante la cual se crearon las dependencias judiciales especializadas de lo constitucional a nivel nacional, disponiendo además al Pleno del Consejo de la Judicatura que dicte una nueva resolución para la implementación de las judicaturas constitucionales basándose en la enmienda del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, en las reformas a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, en nuevos informes técnicos acorde a sus competencias, promoviendo un modelo que brinde cobertura en esta materia a nivel nacional y que evite la *“concentración en determinadas provincias y cantones”*;
- Que** mediante auto aclaratorio a la Sentencia Nro. 12-25-IN/25, emitido el 12 de junio de 2025, la Corte Constitucional del Ecuador se pronunció aclarando la referida sentencia tras los pedidos efectuados por el Consejo de la Judicatura y la Presidencia de la República, estableciendo parámetros para la creación de dependencias judiciales y definiendo la factibilidad de que dicha implementación se apoye en las Unidades Judiciales Multicompetentes ya existentes, cuyos Jueces pueden adquirir la condición de Jueces especializados de lo Constitucional, a través de procesos de capacitación efectuados por la Escuela de la Función Judicial;
- Que** la Corte Constitucional del Ecuador, tanto en su Sentencia Nro. 12-25-IN/25, así como en el auto aclaratorio, ha desarrollado los siguientes criterios de obligatoria observancia para la implementación de las dependencias judiciales especializadas de lo constitucional: a) Realidad física de la infraestructura existente en territorio; b) Optimización del gasto público; c) Temporalidad; y, d) Evaluación periódica;
- Que** la implementación de las dependencias judiciales especializadas de lo constitucional debe concebirse como un proceso gradual y evaluable en el tiempo. Esto significa que, para la puesta en marcha inicial de estas dependencias, se optará por designaciones temporales, aprovechando la infraestructura ya existente; acción que garantiza la vigencia efectiva del derecho de acceso a la justicia constitucional. Posteriormente, con base en la evaluación y monitoreo del incremento de causas constitucionales y las necesidades territoriales, el Consejo de la Judicatura podrá ajustar, fortalecer de manera periódica y ampliar progresivamente el número de Juezas y Jueces especializados, así como la dotación de recursos humanos y tecnológicos, consolidando un modelo sostenible que responda a la creciente demanda social de garantizar un acceso real y sin barreras a la justicia constitucional;
- Que** mediante Oficio Nro. 11041, de 08 de abril de 2025, en atención a la consulta formulada por el Consejo de la Judicatura, en el Oficio Nro. CJ-DG-2025-0394-OF,

de 25 de marzo de 2025, la Procuraduría General del Estado se pronunció en los siguientes términos: “(...) *el Consejo de la Judicatura tiene la obligación de organizar el proceso de selección de juezas y jueces constitucionales especializados mediante concurso público de méritos y oposición, sin que dicha disposición prevea que, forzosamente, la totalidad de dicho proceso (que contempla una serie de etapas e hitos) deba agotarse, incluso con la posesión de dichos jueces, dentro del mismo plazo de un año, toda vez que el desarrollo del concurso debe sujetarse a las fases, requisitos y tiempos establecidos en los artículos 36, 52 y subsiguientes del Código Orgánico de la Función Judicial. (...) en atención a lo establecido en la disposición transitoria décimo novena de la LOGJCC, las acciones de garantía jurisdiccional que se encuentren en trámite, así como aquellas que se presenten con posterioridad a la publicación de las reformas, deberán continuar sustanciándose conforme a las reglas de competencia vigentes antes de dicha reforma, mientras no se haya producido la designación y posesión efectiva de las juezas y jueces constitucionales especializados (...)*”;

- Que** mediante Memorando circular Nro. CJ-DG-2025-2841-M, de 24 de octubre de 2025, la Dirección General en cumplimiento de lo dispuesto por la Presidencia del Consejo de la Judicatura, contenida en el Memorando Nro. CJ-PRC-2025-0363-M, 24 de octubre de 2025, requirió a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que conjuntamente con el informe de creación de dependencias judiciales especializadas en lo constitucional, proceda a analizar y emitir las recomendaciones que estime pertinentes respecto de la implementación de las mismas, considerando los criterios emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador en su auto aclaratorio a la Sentencia Nro. 12-25/IN-25;
- Que** la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, con Memorando circular Nro. CJ-DNDMCSJ-2025-0329-MC, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Dirección Nacional de Planificación el Informe Técnico Nro. DNDMCSJ-SNID-INF-2025-0039, ambos de 24 de octubre de 2025, respecto a la: “(...) *CREACIÓN DE DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS EN LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL*”;
- Que** la Dirección Nacional de Planificación, con Memorando Nro. CJ-DNP-2025-2768-M, de 27 de octubre de 2025, remitió a la Dirección General, el expediente y el proyecto de resolución respecto a: “*CREAR LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2025-5614-M, de 27 de octubre de 2025, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Nro. CJ-DNP-2025-2768-M, de 27 de octubre de 2025, suscrito por la Dirección Nacional de Planificación; Memorando circular Nro. CJ-DNDMCSJ-2025-0329-MC, de 24 de octubre de 2025, de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; y, el Memorando circular Nro. CJ-DNJ-2025-0425-MC, 26 de octubre de 2025, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y, alcance

Memorando Nro. CJ-DG-2025-5622-M, de 28 de octubre de 2025, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2025-1373-M, 28 de octubre de 2025, suscrito por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264, números 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

CREAR LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL

CAPÍTULO I

APROBACIÓN DEL INFORME DE CREACIÓN DE DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico Nro. DNDMCSJ-SNID-INF-2025-0039, de 24 de octubre de 2025, presentado por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que contiene la propuesta de “*CREACIÓN DE DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS EN LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL*”, junto con sus anexos.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN DE LAS UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL

Artículo 2.- Creación de Unidades Judiciales Especializadas: Crear las Unidades Judiciales Especializadas de lo Constitucional de primera instancia a nivel nacional, de conformidad al anexo 1 que se adjunta y forma parte de esta resolución.

Artículo 3.- Competencia en razón del territorio y materia para las Unidades Judiciales Especializadas de lo Constitucional: Las y los jueces que integrarán las Unidades Judiciales Especializadas de lo Constitucional de primera instancia, serán competentes en razón del territorio que se describe en el anexo 1, para conocer, sustanciar y resolver las causas relativas a la materia constitucional.

CAPÍTULO III

DE LA CREACIÓN DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL EN LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL

Artículo 4.- Creación: Crear las siguientes Salas Especializadas de lo Constitucional de Cortes Provinciales a nivel nacional:

- Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay;

- Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, con sede en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar;
- Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Cañar, con sede en el cantón Azogues, provincia de Cañar;
- Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Carchi, con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi;
- Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;
- Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, con sede en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;
- Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro;
- Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;
- Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas;
- Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, con sede en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura;
- Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Loja, con sede en el cantón Loja, provincia de Loja;
- Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;
- Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;
- Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, con sede en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago;
- Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Napo, con sede en el cantón Tena, provincia de Napo;
- Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Orellana, con sede en el cantón Orellana, provincia de Orellana;
- Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza, con sede en el cantón Pastaza, provincia de Pastaza;
- Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, con sede en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;
- Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con sede en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;
- Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y
- Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Zamora Chinchipe, con sede en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Artículo 5.- Competencia en razón del territorio y materia: Las y los jueces que integrarán las Salas Especializadas de lo Constitucional de las Cortes Provinciales de

Justicia tendrán la misma competencia en razón del territorio que mantienen las Cortes Provinciales a las que se integran.

En cuanto a su competencia en razón de la materia, conocerán, sustanciarán y resolverán de manera especializada las causas relativas a la materia Constitucional.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección General, en coordinación con la Dirección Nacional Financiera, realizarán todas las gestiones que sean necesarias ante el ente rector de Economía y Finanzas Públicas, a efectos de obtener la asignación presupuestaria para implementar la creación de las dependencias judiciales especializadas de lo Constitucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las causas en materia de garantías jurisdiccionales que se encuentren en conocimiento de las y los jueces de las dependencias judiciales de primera y segunda instancia a nivel nacional, seguirán siendo conocidas y resueltas bajo las mismas reglas procesales con las que fueron iniciadas y con las mismas competencias en razón de la materia y territorio, que estaban vigentes hasta antes de la publicación de las reformas a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, hasta que se nombren a las y los jueces constitucionales especializados.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con las Direcciones Nacionales que correspondan y con las Direcciones Provinciales a nivel nacional, iniciarán inmediatamente las acciones pertinentes, a fin de ejecutar el concurso público de méritos y oposición respectivo, para la selección y designación de las y los jueces especializados en materia de lo Constitucional; y, un proceso de selección para las y los servidores de apoyo que integrarán las dependencias judiciales a nivel nacional.

TERCERA.- Las y los jueces que conformarán las Unidades Judiciales Especializadas de lo Constitucional, así como las Salas Especializadas de lo Constitucional, creadas en esta Resolución, iniciarán sus labores con carga procesal cero.

CUARTA.- La implementación de las Dependencias Judiciales especializadas de lo constitucional, creadas mediante esta Resolución, estará a cargo de la Dirección Nacional de Planificación. Esta deberá solicitar y recopilar los informes técnicos a todas las áreas involucradas, con el fin de emitir el informe de pertinencia del inicio de operaciones de los servicios de justicia, considerando criterios de acceso a la justicia, progresividad y optimización de los recursos disponibles del Consejo de la Judicatura, incluidos los recursos humanos.

QUINTA.- La Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, la Dirección Nacional de Talento Humano, las Direcciones Provinciales a nivel nacional, y demás que correspondan en el ámbito de sus competencias, dentro del plazo de seis (06) meses posterior a la entrada en funcionamiento de las dependencias judiciales especializadas, realizarán la respectiva evaluación y análisis de carga procesal.

SEXTA.- En el término de noventa (90) días contados desde la vigencia de la presente Resolución, la Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, establecerá los requerimientos funcionales para la adecuación del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), y presentará ante la Dirección General el respectivo cronograma de trabajo para su implementación. Así también, dentro del mismo término, y en coordinación con las áreas que estime pertinentes, deberá generar los instrumentos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de las dependencias judiciales especializadas creadas en la presente Resolución, respecto a los sistemas de turnos, atención telemática y presencial, subrogaciones, encargos, excusas y recusaciones, entre otros elementos indispensables para su correcta operación a nivel nacional.

SÉPTIMA.- En el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, la Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, deberá analizar y establecer la viabilidad técnica para el desarrollo e implementación de una versión independiente del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), creada específicamente para el sorteo y despacho de procesos Constitucionales.

OCTAVA.- Una vez creadas las dependencias judiciales especializadas de lo constitucional a nivel nacional, obtenido los resultados del concurso, y realizada la capacitación a las y los jueces, se podrá encargar a las y los jueces multicompetentes capacitados, para que de manera temporal conozcan y resuelvan las causas relativas en materia Constitucional, con base en el informe técnico que emita la Dirección Nacional de Planificación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar la Resolución 006-2025, de 24 de enero de 2025; mediante la cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“CREAR LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL”*.

SEGUNDA.- Derogar la Resolución 034-2025, de 30 de abril de 2025; mediante la cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA DESIGNAR A LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS UNIDADES JUDICIALES, UNIDADES DISTRITALES Y SALAS DISTRITALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO”*.

TERCERA.- Derogar todas aquellas disposiciones, normas y reglamentos de igual o menor jerarquía, que se opongan a esta Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de Planificación, Financiera, Administrativa, de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Talento Humano, de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, de Gestión Procesal y de Comunicación Social; así como,

de la Escuela de la Función Judicial y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web del Consejo de la Judicatura y su difusión en redes sociales y plataformas institucionales para informar a la ciudadanía lo resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TERCERA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

MARIO FABRICIO
GODOY
NARANJO

Firmado digitalmente
por MARIO FABRICIO
GODOY NARANJO
Fecha: 2025.10.29
22:22:44 -05'00'

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

 Nombre: MAGALY CAMILA RUIZ CAJAS
Motivo: Firma Digital
Fecha: 29/10/2025 22:26

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

ALFREDO
JUVENAL
CUADROS
AÑAZCO

Firmado digitalmente
por ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO
Fecha: 2025.10.29
22:34:13 -05'00'

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

DAMIAN
ALBERTO LARCO
GUAMAN

Firmado digitalmente
por DAMIAN ALBERTO
LARCO GUAMAN
Fecha: 2025.10.29
22:38:14 -05'00'

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

FABIAN PLINIO
EFRAIN FABARA
GALLARDO

Firmado digitalmente
por FABIAN PLINIO
EFRAIN FABARA
GALLARDO
Fecha: 2025.10.29
22:30:18 -05'00'

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el veintinueve de octubre de dos mil veinticinco.

JANETH GEORGINA
MARQUINA
BERMEO

Firmado digitalmente por
JANETH GEORGINA
MARQUINA BERMEO
Fecha: 2025.10.29 22:49:52
-05'00'

Dra. Janeth Georgina Marquina Bermeo
**Secretaria General
del Consejo de la Judicatura, Subrogante**

PROCESADO POR:

AQ

ANEXO 1				
PROVINCIA	CANTÓN	JUDICATURA	COMPETENCIA EN RAZÓN DE MATERIA	COMPETENCIA EN RAZÓN DE TERRITORIO
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	CAMILO PONCE ENRIQUEZ
AZUAY	GIRON	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN GIRON	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	GIRÓN
AZUAY	GUALACEO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUALACEO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	GUALACEO, CHORDELEG
AZUAY	NABON	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN NABON	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	NABÓN
AZUAY	OÑA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN OÑA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	OÑA
AZUAY	PAUTE	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN PAUTE	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	PAUTE, GUACHAPAL, EL PAN, SEVILLA DE ORO
AZUAY	PUCARÁ	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN PUCARÁ	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	PUCARÁ
AZUAY	SAN FERNANDO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN SAN FERNANDO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	SAN FERNANDO
AZUAY	SANTA ISABEL	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ISABEL	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	SANTA ISABEL
AZUAY	SIGSIG	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN SIGSIG	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	SIGSIG
AZUAY	CUENCA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	CUENCA
BOLIVAR	CALUMA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	CALUMA
BOLIVAR	CHILLANES	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	CHILLANES
BOLIVAR	CHIMBO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN CHIMBO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	SAN JOSÉ DE CHIMBO
BOLIVAR	ECHEANDIA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDIA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	ECHEANDIA
BOLIVAR	LAS NAVES	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN LAS NAVES	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	LAS NAVES
BOLIVAR	SAN MIGUEL	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	SAN MIGUEL
BOLIVAR	GUARANDA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	GUARANDA, EXCEPTO LA PARROQUIA SAN LUIS DE PAMBIL
CAÑAR	BIBLIAN	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN BIBLIAN	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	BIBLIÁN
CAÑAR	CAÑAR	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN CAÑAR	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	CAÑAR
CAÑAR	DELEG	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN DELEG	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	DELEG
CAÑAR	EL TAMBO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL TAMBO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	TAMBO, SUSCAL
CAÑAR	LA TRONCAL	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	LA TRONCAL
CAÑAR	AZOGUES	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	AZOGUES
CARCHI	BOLIVAR	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN BOLIVAR	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	BOLIVAR
CARCHI	ESPEJO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN ESPEJO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	ESPEJO
CARCHI	MIRA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN MIRA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	MIRA PARROQUIAS (LA CONCEPCIÓN, JUJÓN Y CAAMAÑO, JUANMONTALVO Y CHONTAHUASI)
CARCHI	MONTUFAR	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN MONTUFAR	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	MONTUFAR

CARCHI	TULCAN	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN TULCAN	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	TULCÁN Y SAN PEDRO DE HUACA Y LAS PARROQUIAS DE EL PLAYÓN Y SANTA BÁRBARA DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS
CHIMBORAZO	ALAUSI	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN ALAUSI	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	ALAUSI
CHIMBORAZO	CHUNCHI	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN CHUNCHI	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	CHUNCHI
CHIMBORAZO	COLTA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN COLTA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	COLTA
CHIMBORAZO	CUMANDA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN CUMANDA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	CUMANDA
CHIMBORAZO	GUAMOTE	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAMOTE	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	GUAMOTE
CHIMBORAZO	GUANO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUANO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	GUANO
CHIMBORAZO	PALLATANGA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN PALLATANGA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	PALLATANGA Y PARROQUIA MULTITUD DEL CANTÓN ALAUSÍ
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	RIOBAMBA, CHAMBO Y PENIPE
COTOPAXI	LA MANA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA MANA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	LA MANÁ
COTOPAXI	PANGUA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN PANGUA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	PANGUA
COTOPAXI	PUJILI	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN PUJILI	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	PUJILI
COTOPAXI	SALCEDO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	SALCEDO
COTOPAXI	SAQUISILI	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN SAQUISILI	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	SAQUISILÍ
COTOPAXI	SIGCHOS	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN SIGCHOS	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	SIGCHOS
COTOPAXI	LATACUNGA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	LATACUNGA
EL ORO	ARENILLAS	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN ARENILLAS	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	ARENILLAS, LAS LAJAS
EL ORO	ATAHUALPA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN ATAHUALPA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	ATAHUALPA
EL ORO	BALSAS	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN BALSAS	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	BALSAS, PARROQUIA MARCABELÍ
EL ORO	EL GUABO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL GUABO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	EL GUABO
EL ORO	HUAQUILLAS	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN HUAQUILLAS	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	HUAQUILLAS
EL ORO	PASAJE	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	PASAJE, CHILLA Y PARROQUIA ABAÑÍN DEL CANTÓN ZARUMA
EL ORO	PIÑAS	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN PIÑAS	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	PIÑAS
EL ORO	PORTOVELO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVELO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	PORTOVELO
EL ORO	SANTA ROSA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ROSA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	SANTA ROSA
EL ORO	ZARUMA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZARUMA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	ZARUMA
EL ORO	MACHALA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	MACHALA, PARROQUIA JAMBELÍ DEL CANTÓN SANTA ROSA
ESMERALDAS	ATACAMES	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	ATACAMES
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN ELOY ALFARO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	ELOY ALFARO
ESMERALDAS	MUISNE	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN MUISNE	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	MUISNE
ESMERALDAS	QUININDE	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUININDE	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	QUININDE

ESMERALDAS	SAN LORENZO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN SAN LORENZO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	SAN LORENZO
ESMERALDAS	ESMERALDAS	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN ESMERALDAS	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	ESMERALDAS, RÍO VERDE
GALAPAGOS	ISABELA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN ISABELA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	ISABELA
GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN SAN CRISTOBAL	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	SAN CRISTÓBAL, ISLA FLOREANA
GALAPAGOS	SANTA CRUZ	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA CRUZ	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	SANTA CRUZ
GUAYAS	BALZAR	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN BALZAR	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	BALZAR, COLIMES
GUAYAS	DAULE	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	DAULE, NOBOL, SANTA LUCÍA, PALESTIA, LOMAS DE SARGENTILLO
GUAYAS	DURAN	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURAN	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	DURÁN
GUAYAS	EL EMPALME	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL EMPALME	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	EL EMPALME
GUAYAS	EL TRIUNFO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL TRIUNFO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	EL TRIUNFO
GUAYAS	GENERAL ANTONIO ELIZALDE - BUCAY	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE - BUCAY	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)
GUAYAS	MILAGRO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	MILAGRO, ALFREDO BAQUERIZO MORENO, SIMÓN BOLÍVAR
GUAYAS	NARANJAL	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN NARANJAL	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	NARANJAL, BALAO, MARCELINO MARIDUEÑA
GUAYAS	NARANJITO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN NARANJITO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	NARANJITO
GUAYAS	PEDRO CARBO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO CARBO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	PEDRO CARBO, ISIDRO AYORA
GUAYAS	PLAYAS	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN PLAYAS	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	EL MORRO, POSORJA, JUAN GÓMEZ, PARROQUIA PUNÁ DEL CANTÓN GUAYAQUIL Y PARROQUIA OLMEDO DEL CANTÓN SANTA ELENA
GUAYAS	SALITRE (URBINA JADO)	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN SALITRE (URBINA JADO)	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	SALITRE (URBINA JADO)
GUAYAS	SAMBORONDON	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN SAMBORONDON	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	SAMBORONDON
GUAYAS	SAN JACINTO DE YAGUACHI	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	SAN JACINTO DE YAGUACHI
GUAYAS	GUAYAQUIL	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN DE GUAYAQUIL	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	CANTÓN GUAYAQUIL EXCEPTO LAS PARROQUIAS JUAN GÓMEZ RENDÓN
IMBABURA	ANTONIO ANTE	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	ANTONIO ANTE
IMBABURA	COTACACHI	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN COTACACHI	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	COTACACHI
IMBABURA	OTAVALO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN OTAVALO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	OTAVALO
IMBABURA	PIMAMPIRO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN PIMAMPIRO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	PIMAMPIRO

IMBABURA	SAN MIGUEL DE URCUQUI	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUI	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	SAN MIGUEL DE URCUQUI
IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	IBARRA
LOJA	CALVAS	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN CALVAS	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	CALVAS
LOJA	CATAMAYO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN CATAMAYO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	CATAMAYO
LOJA	CELICA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN CELICA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	CELICA
LOJA	CHAGUARPAMBA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	CHAGUARPAMBA , OLMEDO
LOJA	ESPINDOLA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN ESPINDOLA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	ESPINDOLA
LOJA	GONZANAMA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN GONZANAMA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	GONZANAMA, QUILANGA
LOJA	MACARA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN MACARA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	MACARA, SOZORANGA
LOJA	PALTAS	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN PALTAS	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	PALTAS
LOJA	PINDAL	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN PINDAL	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	PINDAL
LOJA	PUYANGO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN PUYANGO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	PUYANGO
LOJA	SARAGURO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN SARAGURO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	SARAGURO
LOJA	ZAPOTILLO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZAPOTILLO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	ZAPOTILLO
LOJA	LOJA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	LOJA
LOS RIOS	BABA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	BABA
LOS RIOS	BUENA FE	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN BUENA FE	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	BUENA FE
LOS RIOS	MOCACHE	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN MOCACHE	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	MOCACHE
LOS RIOS	MONTALVO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN MONTALVO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	MONTALVO
LOS RIOS	PUEBLOVIEJO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN PUEBLOVIEJO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	PUEBLO VIEJO
LOS RIOS	QUEVEDO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	QUEVEDO
LOS RIOS	URDANETA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN URDANETA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	URDANETA
LOS RIOS	VALENCIA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN VALENCIA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	VALENCIA
LOS RIOS	VENTANAS	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN VENTANAS	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	QUINSALOMA, VENTANAS
LOS RIOS	VINCES	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN VINCES	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	PALENQUE, VINCES
LOS RIOS	BABAHoyo	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHoyo	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	BABAHoyo
MANABI	24 DE MAYO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN 24 DE MAYO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	24 DE MAYO
MANABI	BOLIVAR	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN BOLIVAR	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	BOLIVAR
MANABI	CHONE	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	CHONE, EXCEPTO LA PARROQUIA CHIBUNGA
MANABI	EL CARMEN	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	EL CARMEN
MANABI	FLAVIO ALFARO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	FLAVIO ALFARO
MANABI	JAMA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN JAMA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	JAMA
MANABI	JIPIJAPA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN JIPIJAPA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	JIPIJAPA EXCEPTO LA PARROQUIA DE LA UNIÓN DEL CANTÓN JIPIJAPA
MANABI	JUNIN	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN JUNIN	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	JUNIN
MANABI	MANTA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	MANTA, JARAMIJÓ

MANABI	MONTECRISTI	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN MONTECRISTI	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	MONTECRISTI
MANABI	PAJAN	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN PAJAN	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	PAJÁN, PARROQUIA LA UNIÓN DEL CANTÓN JIPIJAPA
MANABI	PEDERNALES	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN PEDERNALES	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	PEDERNALES, PARROQUIA CHIBUNGA DEL CANTÓN CHONE
MANABI	PICHINCHA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN PICHINCHA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	PICHINCHA
MANABI	PUERTO LOPEZ	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN PUERTO LOPEZ	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	PUERTO LÓPEZ
MANABI	ROCAFUERTE	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN ROCAFUERTE	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	ROCAFUERTE
MANABI	SANTA ANA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ANA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	SANTA ANA, OLMEDO
MANABI	SUCRE	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	SUCRE, SAN VICENTE
MANABI	TOSAGUA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN TOSAGUA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	TOSAGUA
MANABI	PORTOVIEJO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	PORTOVIEJO
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUALAQUIZA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	GUALAQUIZA, SAN JUAN BOSCO
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN LIMON INDANZA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	LIMON INDANZA
MORONA SANTIAGO	PALORA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN PALORA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	PALORA
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTIAGO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	SANTIAGO DE MÉNDEZ, TIWINTZA
MORONA SANTIAGO	SUCUA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCUA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	SUCUA, LOGROÑO
MORONA SANTIAGO	TAISHA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN TAISHA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	TAISHA
MORONA SANTIAGO	MORONA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN MORONA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	MORONA, HUAMBOYA Y PABLO SEXTO
NAPO	QUIJOS	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUIJOS	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	QUIJOS, EL CHACO
NAPO	TENA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN TENA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	TENA, ARCHIDONA Y CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA
ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	JOYA DE LOS SACHAS
ORELLANA	LORETO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN LORETO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	LORETO
ORELLANA	ORELLANA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN ORELLANA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	ORELLANA, AGUARICO
PASTAZA	PASTAZA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	PASTAZA, ARAJUNO, SANTA CLARA Y MERA
PICHINCHA	CAYAMBE	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN CAYAMBE	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	CAYAMBE Y PARROQUIA EL QUINCHE DEL CANTÓN QUITO
PICHINCHA	MEJIA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN MEJIA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	MEJIA
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	PEDRO MONCAYO
PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	PEDRO VICENTE MALDONADO
PICHINCHA	PUERTO QUITO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN PUERTO QUITO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	PUERTO QUITO
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	RUMIÑAHUI Y LAS PARROQUIAS AMAGUANA,

				CONOCOTO, ALANGASÍ, GUANGOPOLO, LA MERCED, PINTAG
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO EXCEPTO LAS PARROQUIAS DE PACTO, GUALEA, NANEGAL, NANEGALITO, AMAGUAÑA, CONCOTO, ALANGASÍ, GUANGOPOLO, LA MERCED, PINTAG Y EL QUINCHE
SANTA ELENA	LA LIBERTAD	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	LA LIBERTAD, SALINAS
SANTA ELENA	SANTA ELENA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ELENA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	SANTA ELENA
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	LA CONCORDIA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA CONCORDIA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	LA CONCORDIA
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	SANTO DOMINGO
SUCUMBIOS	CUYABENO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN CUYABENO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	CUYABENO, PUTUMAYO
SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	GONZALO PIZARRO, CASCALES, SUCUMBIOS EXCEPTO LAS PARROQUIAS EL PLAYÓN Y SANTA BÁRBARA
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	LAGO AGRIO
SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	SHUSHUFINDI
TUNGURAHUA	BAÑOS DE AGUA SANTA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	BAÑOS DE AGUA SANTA
TUNGURAHUA	QUERO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUERO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	QUERO, CEVALLOS, MOCHA Y TISALEO
TUNGURAHUA	SAN PEDRO DE PELILEO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	PATATE
TUNGURAHUA	SANTIAGO DE PILLARO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	PILLARO
TUNGURAHUA	AMBATO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	AMBATO
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	CENTINELA DEL CÓNDOR, PAQUISHA Y NANGARITZA
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN CHINCHIPE	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	CHINCHIPE, PALANDA
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL PANGUI	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	EL PANGUI
ZAMORA CHINCHIPE	YANTZAZA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN YANTZAZA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	YANTZAZA, YACUMBÍ
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CONSTITUCIONAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZAMORA	GARANTÍAS JURISDICCIONALES	ZAMORA

ROL	CARGO	FIRMA
APROBADO POR:	DIRECTOR NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL (E)	SANTIAGO FIDEL CORAL TERAN Firmado digitalmente por SANTIAGO FIDEL CORAL TERAN Fecha: 2025.10.29 19:25:23 -05'00'
REVISADO POR:	SUBDIRECTORA NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO	CRISTINA ELIZABETH VOZMEDIANO OBANDO Firmado digitalmente por CRISTINA ELIZABETH VOZMEDIANO OBANDO Fecha: 2025.10.29 19:22:25 -05'00'
ELABORADO POR:	ANALISTA 2 DE LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO	 Nombre: JESSICA SOLEDAD MOSQUERA MORETA Motivo: Firma Digital Lugar: Quito, Ecuador Fecha: 29/10/2025 18:13
	ANALISTA 2 EN LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO	 Nombre: SONIA BERONICA VEGA CASTRO Razón: Firma Electrónica Fecha: 29/10/2025 19:20



INFORME

CREACIÓN DE DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL

DNDMCSJ-SNID-INF-2025-0039
24 DE OCTUBRE DE 2025

SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO

Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo
y Mejora Continua del Servicio Judicial

1. INTRODUCCIÓN-----

2. ANTECEDENTES -----

3. BASE NORMATIVA: -----

4. ANÁLISIS TÉCNICO -----

4.1 ANÁLISIS NORMATIVO Y DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CONTENIDOS EN EL AUTO ACLARATORIO A LA SENTENCIA 12-25-IN/25 -----

4.1.1 PARÁMETROS TÉCNICOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN LA SENTENCIA 12-25-IN/25 Y SU AUTO ACLARATORIO.

a) Tiempo que toma en atenderse los procesos de garantías jurisdiccionales -----

b) Proyección que se espera en los años inmediatos -----

c) Uso de los recursos físicos actuales de la Función Judicial-----

4.2 ANÁLISIS TÉCNICO-----

4.2.1 SITUACIÓN ACTUAL-----

4.2.2 APLICACIÓN DE PARÁMETROS TÉCNICOS CONTENIDOS EN LA SENTENCIA 12-25-IN/25 Y SU AUTO ACLARATORIO. -----

4.2.3 SITUACIÓN PROPUESTA DE DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL-----

4.2.4 CREACIÓN DE LAS UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL.-----

a) Del acceso a los servicios de justicia-----

b) Del Dimensionamiento de jueces y equipos jurisdiccionales, y equipos de apoyo administrativo jurisdiccional

c) De las competencias en razón de la materia de las Unidades Judiciales Especializadas de lo Constitucional ----

d) De la competencia en razón del territorio-----

4.2.5 CREACIÓN DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL -----

a) De la Carga Procesal -----

b) Del Dimensionamiento de jueces y equipos jurisdiccionales, y equipos de apoyo administrativo jurisdiccional de Segunda Instancia-----

c) De las competencias en razón de la materia de las Salas Especializadas de lo Constitucional de las Cortes Provinciales de Justicia-----

d) De la competencia en razón del territorio:-----

5 DE LA IMPLEMENTACIÓN -----

6 CONCLUSIONES GENERALES: -----

6.1 Del conocimiento de la propuesta de creación de las Dependencias Judiciales Especializadas de lo Constitucional a nivel nacional por parte de las autoridades del Consejo de la Judicatura: -----

6.2 De la carga procesal:-----

6.3 De los servidores judiciales-----

6.4 De las competencias en razón de la materia de las dependencias judiciales de primera y segunda instancia que actualmente conocen materia constitucional-----

7 RECOMENDACIONES-----

8 FIRMAS-----

9 ANEXOS-----

Bibliografía-----

Tabla 1 Carga procesal en materia Constitucional de las dependencias judiciales de primera instancia

Tabla 2 Carga procesal en materia Constitucional de las dependencias judiciales de segunda instancia

Tabla 3 Dependencias judiciales a crearse y numérico de jueces en Segunda Instancia

INFORME TÉCNICO DE CREACIÓN DE DEPENDENCIAS JUDICIALES EN MATERIA CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL

1. INTRODUCCIÓN

En la elaboración del presente informe se ha tomado en consideración de manera prioritaria los criterios fijados por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 12-25-IN/25 y en su auto de aclaración y ampliación, respecto de la creación e implementación de las dependencias judiciales especializadas de lo constitucional. Dichos pronunciamientos establecen que la especialización judicial constituye un mandato constitucional que debe materializarse evitando la concentración distrital y garantizando el acceso efectivo, célere y sin barreras geográficas irrazonables.

La creación de dependencias judiciales especializadas de lo constitucional en el Ecuador constituye un hito trascendental en el fortalecimiento del acceso a la justicia y la tutela efectiva de los derechos fundamentales. Esta decisión se enmarca en el principio de progresividad de los derechos, consagrado en el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República y en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual impone al Estado la obligación de garantizar un avance constante en la protección de los derechos, sin permitir retrocesos en los estándares alcanzados.

De acuerdo con Luigi Ferrajoli (2011), la progresividad de los derechos implica la construcción de un marco institucional que asegure su efectividad real y no únicamente declarativa, lo que exige políticas públicas y reformas judiciales que se traduzcan en mecanismos concretos de protección. En esta línea, Robert Alexy (2007) sostiene que los derechos fundamentales, en tanto principios jurídicos, deben interpretarse conforme a una lógica de optimización, lo que significa que el Estado está llamado a maximizar su realización en la mayor medida posible dentro de sus capacidades fácticas y jurídicas.

Bajo estas consideraciones y en respuesta al mandato de la consulta popular del 21 de abril de 2024, el Consejo de la Judicatura ha iniciado un proceso de profunda reestructuración del sistema de justicia en Ecuador. El objetivo es implementar una atención especializada en materia de garantías jurisdiccionales, asegurando que los ciudadanos tengan un acceso más rápido y eficiente a la protección de sus derechos fundamentales. Este esfuerzo no ha sido sencillo; ha requerido un análisis técnico de la carga procesal y, principalmente, la observancia de los parámetros de acceso a la justicia (tales como Igualdad y No discriminación, la obligación de proveer servicios de asistencia jurídica gratuita, costos procesales, localización de los tribunales o servicios judiciales, promoción de las y los jueces e interculturalidad) con el respaldo de varias direcciones nacionales del Consejo de la Judicatura.

Ante la decisión de la Corte Constitucional (12-25-IN/25), el Consejo de la Judicatura, conforme al auto aclaratorio emitido en junio de 2025, plantea una nueva metodología; esta propuesta se centra en un enfoque progresivo y en la optimización del gasto público; proyectándose a contar con dependencias especializadas de lo constitucional en cada cantón del país en el cual ya existe presencia del servicio de justicia para garantizar una prestación del servicio a nivel nacional.

La creación de dependencias judiciales especializadas de lo constitucional es un proceso que responde al mandato ciudadano y a la necesidad de fortalecer el acceso a la justicia, apegándose a los criterios establecidos por la Corte Constitucional. De esta manera, el Consejo de la Judicatura busca construir progresivamente un modelo más eficiente, accesible y garantista para todos los ecuatorianos.

2. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo determinado en consulta popular de 21 de abril de 2024, en lo referente a la atención especializada de la materia de Garantías Jurisdiccionales, el Consejo de la Judicatura a través de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal, Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial y la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, cada una dentro del marco de sus competencias establecidas en el Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de la Judicatura (vigente a esa fecha), realizó los respectivos análisis técnicos de carga procesal, registrada en el Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador (SATJE), y de parámetros relacionados con el acceso a los servicios de justicia; lo cual permitió analizar técnicamente la demanda del servicio existente a nivel nacional en esta materia, y con ello establecer el número de dependencias judiciales necesarias a nivel nacional para la atención de la materia Constitucional tanto en primera como en segunda instancia.

En mesa de trabajo del martes 3 de diciembre de 2024, el señor Presidente del Consejo de la Judicatura, acompañado de las Direcciones Nacionales de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, de Asesoría Jurídica, de Gestión Procesal y de Acceso a los Servicios de Justicia conoció el estado del proyecto de creación de dependencias judiciales especializadas en materia constitucional, disponiendo que las áreas involucradas trabajen de manera célere y coordinada para obtener los insumos que permitan la efectiva creación de dichas dependencias judiciales en el menor tiempo posible, a fin de cumplir con el mandato contenido en la consulta popular de 21 de abril de 2024.

Mediante Memorando circular-CJ-DG-2024-3849-MC de 16 de diciembre de 2024, la Dirección General dispuso a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que:

“(...) en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, emitir a la brevedad posible el informe técnico de viabilidad de la creación de dependencias judiciales especializadas en materia constitucional, así como los insumos necesarios para ese efecto, de conformidad con el ámbito de sus competencias”.

Sobre la base de la disposición efectuada, al haber unificado criterios con la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia que viabilicen la creación y efectiva implementación de las nuevas dependencias judiciales especializadas en materia constitucional y al haber remitido las unidades pertinentes sus insumos respectivos, se remitió a la Dirección Nacional de Planificación y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el “INFORME TÉCNICO DE CREACIÓN DE DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL” Informe No. DNDMCSJ-SNID-INF-2024-0043 de 23 de enero de 2025, el cual contenía las observaciones y sustentos aportados por la Presidencia y Vocalías de Consejo de la Judicatura en torno a la creación de dependencias judiciales especializadas en materia constitucional a nivel nacional.

El informe citado ut supra fue la base para que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 006-2025 de 24 de enero de 2025, cree las dependencias judiciales especializadas de lo Constitucional para primera y segunda instancia, bajo un modelo distrital en atención a las diferentes situaciones de carga procesal por provincias y promoviendo el uso de medios telemáticos para la presentación de demandas y la celebración de audiencias.

La Corte Constitucional el 26 de mayo de 2025, emitió una Sentencia, en la cual se declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución 006-2025 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura. Adicionalmente, la Corte Constitucional, a pedido del Consejo de la Judicatura y de

la Presidencia de la República del Ecuador, emitió un auto aclaratorio a la sentencia el 12 de junio de 2025, en el cual definió parámetros técnicos sobre los cuales debía construirse la nueva Resolución que expida el Pleno del Consejo de la Judicatura para la creación dependencias especializadas en materia constitucional; identificando también la posibilidad de que se haga uso de los recursos e infraestructura existente en resguardo del principio de optimización de recursos públicos.

3. BASE NORMATIVA:

Constitución de la República del Ecuador, tras la publicación del Registro Oficial Suplemento 554 de 09 de mayo de 2024:

Art. 86.- *Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:*

[...] 2 Será competente la jueza o juez constitucional especializado del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos. La jueza o juez que, pese a ser incompetente, admita a trámite y resuelva una garantía jurisdiccional, responderá administrativa y penalmente. [...]

Serán aplicables las siguientes normas de procedimiento: [...]

3. [...] Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas para ante la Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial competente. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

Art. 177.- *La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia. (Énfasis agregado)*

Art. 178.- *Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes:*

- 1. La Corte Nacional de Justicia.*
- 2. Las cortes provinciales de justicia.*
- 3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley.*
- 4. Los juzgados de paz.*

El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial [...].

Art. 181.- *Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: [...]*

- 5. [...] Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial [...].*

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, tras la publicación del Registro Oficial Suplemento 554 de 09 de mayo de 2024:

Art. 7.- Competencia. - En primera instancia, será competente la jueza o juez constitucional especializado del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces constitucionales especializados competentes, la demanda se sorteará entre ellos.

Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal.

En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley.

La jueza o juez que, por las reglas previstas en la Constitución y esta ley, sea incompetente para conocer las acciones previstas en este título deberá inadmitir la demanda mediante auto, que podrá ser apelado para ante la Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial competente.

La jueza o juez que, pese a ser incompetente, admita a trámite y resuelva una garantía jurisdiccional, responderá administrativa y penalmente.

La jueza o juez constitucional especializado que, siendo competente, deba conocer las acciones previstas en este título no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa o recusación a que hubiere lugar. La jueza o juez de turno será competente cuando se presente una acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgados.

Art. 8.- Normas comunes a todo procedimiento. - Serán aplicables las siguientes normas:

1. El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz.
2. El procedimiento será oral en todas sus fases e instancias. La audiencia deberá registrarse por cualquier medio que esté al alcance de la jueza o juez, de preferencia grabación magnetofónica. Donde existan sistemas informáticos se deberá tener un expediente electrónico, salvo documentos que constituyan elementos de prueba y las siguientes actuaciones que deberán reducirse a escrito:
 - a. La demanda de la garantía específica.
 - b. La calificación de la demanda.
 - c. La contestación a la demanda.
 - d. La sentencia o el auto que aprueba el acuerdo reparatorio.
3. Serán hábiles todos los días y horas.
4. Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance de la jueza o juez, de la persona legitimada activa y de la persona, entidad u órgano responsable del acto u omisión. **De ser posible se preferirán medios electrónicos.**
5. No serán aplicables las normas procesales ni aceptables los incidentes que tiendan a retardar el ágil despacho de la causa.
6. Un mismo afectado no podrá presentar más de una vez la demanda de violación de derechos contra las mismas personas, por las mismas acciones u omisiones, y con la misma pretensión.
7. No se requerirá el patrocinio de una abogada o abogado para proponer la acción ni para apelar. De ser necesario o cuando la persona lo solicite, la jueza o juez deberá asignar al accionante o persona afectada un defensor público, un abogado de la Defensoría del Pueblo o un asistente legal comunitario según lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial.
8. Los autos de inadmisión y las sentencias son apelables ante la Corte Provincial. (Énfasis añadido)

Art. 24.- Apelación. - Las partes podrán apelar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificadas por escrito. **La apelación será conocida por la Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial;** si hubiere más de una sala, se radicará por sorteo. La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada.

La Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial avocará conocimiento y resolverá por el mérito del expediente en el término de ocho días.

De considerarlo necesario, la jueza o juez podrá ordenar la práctica de elementos probatorios y convocar a audiencia, que deberá realizarse dentro de los siguientes ocho días hábiles; en estos casos, el término se suspende y corre a partir de la audiencia. (Énfasis añadido)

Art. 44- Trámite. - En la acción de hábeas corpus, en lo que no fueren aplicables las normas generales, seguirá el siguiente trámite:

1. La acción puede ser propuesta ante cualquier jueza o juez constitucional especializado del lugar donde se presuma o se conozca que está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez constitucional especializado del domicilio del accionante.

En los casos de prisión preventiva, se seguirán las siguientes reglas para fijar la competencia del juez en primera instancia:

a) Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta por un juez de garantías penales, la acción se interpondrá ante cualquier jueza o juez constitucional especializado del lugar donde se la haya ordenado.

b) Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta por la Corte Provincial, la acción se presentará ante Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia del lugar donde se la haya ordenado.

c) Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta por la Corte Nacional de Justicia, la acción se presentará ante el Presidente de dicha Corte.

2. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la acción, la jueza o juez dirigirá y realizará la audiencia, en la que se deberán presentar las justificaciones de hecho y de derecho que sustentan la medida privativa de libertad. La jueza o juez deberá ordenar la comparecencia de la persona privada de la libertad y de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona y la defensora o defensor público. De considerarlo necesario la jueza o juez, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurre la privación de la libertad.

3. La jueza o juez dictará sentencia en la audiencia y, dentro de las veinticuatro horas después de finalizada, notificará la resolución por escrito a las partes.

4. En las acciones de hábeas corpus presentadas contra privaciones de libertad no ordenadas en un proceso penal, el recurso de apelación será conocido y resuelto por la Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia.

En los casos de prisión preventiva, para la interposición del recurso de apelación se seguirán las siguientes reglas:

a) Contra la sentencia dictada por la jueza o juez constitucional especializado se podrá interponer recurso de apelación ante la Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia.

b) Contra la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia se podrá interponer recurso de apelación ante el Presidente de la Corte Nacional de Justicia.

c) Contra la sentencia dictada por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia se podrá interponer recurso de apelación ante cualquiera de las Salas Especializadas que no haya ordenado la prisión preventiva.

Art. 48.- Normas especiales. - Para efectos de la presentación de la acción, la violación del derecho se entenderá ocurrida en el lugar en el que real o presuntamente se encuentra la información requerida.

Si la información no consta en el archivo de la institución solicitada, la entidad pública deberá comunicar el lugar o archivo donde se encuentra la información solicitada.

Será competente para conocer la acción la jueza o juez constitucional especializado del lugar en el que, real o presuntamente, se encuentre la información requerida, y deberá actuar conforme a lo establecido en la Constitución y la Ley que regula esta materia.

El recurso de apelación se interpondrá ante la Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia del lugar en el que real o presuntamente, se encuentre la información requerida.

Art. 166.- Órganos de la administración de justicia constitucional. - La justicia constitucional comprende:

- 1. Los jueces constitucionales especializados de primera instancia.*
- 2. Las Salas Especializadas de lo Constitucional de las Cortes Provinciales.*
- 3. La Corte Nacional de Justicia, exclusivamente en lo relativo a las acciones de hábeas corpus que le compete conocer.*
- 4. La Corte Constitucional*

Art. 167.- Juezas y jueces constitucionales especializados de primer nivel. - Compete a las juezas y jueces constitucionales especializados de primer nivel conocer y resolver, en primera instancia, la acción de protección, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y petición de medidas cautelares y ejercer control concreto en los términos establecidos en esta ley.

Art. 168.- Salas Especializadas de lo Constitucional de las Cortes Provinciales de Justicia. - Compete a las Cortes Provinciales:

- 1. Conocer y resolver los recursos de apelación que se interpongan en contra de los autos y las sentencias de las juezas y jueces constitucionales especializados de primera instancia respecto de las acciones de protección, hábeas data y acción de acceso a la información.*
- 2. Conocer las acciones de hábeas corpus y los recursos de apelación de esa garantía jurisdiccional, en los casos previstos en esta ley.*
- 3. y ejercer control concreto en los términos previstos en esta ley.*

Disposición Transitoria Décimo octava: Las presentes reformas legales entrarán en vigencia en el plazo de un año desde su publicación en el Registro Oficial

Disposición Transitoria Décimo novena: Dentro del plazo mencionado en la disposición anterior, el Consejo de la Judicatura deberá organizar, a nivel nacional, el proceso de selección, mediante concurso de méritos y oposición, para designar a las y los jueces constitucionales especializados tanto de primera instancia como los que integrarán las Salas Especializadas de lo Constitucional de las Cortes Provinciales.

El concurso seguirá todas las reglas, etapas y procedimientos establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial. Las y los jueces nombrados formarán parte de la carrera judicial y gozarán, conforme la Constitución y la ley, de la estabilidad de la que gozan todos los jueces, y se someterán al control, vigilancia y disciplina del Consejo de la Judicatura.

Mientras se nombran los jueces constitucionales especializados, las acciones de garantía jurisdiccional que se estén sustanciando y que se presenten en lo posterior, seguirán las reglas de competencia que estaban vigentes hasta antes de la publicación de las reformas a esta ley.

Una vez nombrados los jueces constitucionales especializados, todas las acciones de garantía jurisdiccional que, a la fecha de su posesión en el cargo, hayan estado siendo resueltas por otros jueces, deberán concluir con las reglas procesales con las que iniciaron y en conocimiento de los jueces que las hayan estado resolviendo, incluyendo la etapa de ejecución, en los casos que corresponda. (...)

Código Orgánico de la Función Judicial

“Art. 3.- Políticas de justicia. - (...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular:

1. Políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; (...)”

“Art. 11.- Principio de especialidad. - La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código.

Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25.

Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley.” (Énfasis añadido)

“Art. 20.- Principio de celeridad. - La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. (...)”

“Art. 22.- Principio de acceso a la justicia. - Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.”

“Art. 157.- Legalidad de la competencia. - La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley.

Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados.

La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”

“Art. 264.- Funciones. - Al Pleno le corresponde:

(...)

8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:

a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.

b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel, excepto la competencia en razón del fuero. **Una misma sala o juzgador de primer nivel, podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias. (...)** (Énfasis añadido)

Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura (Resolución 219-2024).

Atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el numeral 3.4.1, sobre Gestión de innovación y desarrollo, se menciona lo siguiente:

(...)

d) Elaborar estudios de creación de dependencias judiciales y estudios de modificación, reorganización, fusión; y, supresión de competencias de las mismas;

e) Establecer el número de jueces necesarios para una adecuada prestación de servicio; (...)

Sentencia 12-25-IN/25 de 26 de mayo de 2025 de la Corte Constitucional del Ecuador en torno al Caso 12-25-IN

*“(...) 45. La especialización de las autoridades judiciales que conocen garantías jurisdiccionales incluye criterios de eficacia, pues esto estaría marcado por la celeridad con la que puedan amparar su sustanciación, estableciéndose un estrecho margen de vinculación con la competencia en función del territorio; en este sentido, entre más centralizada esté la especialización, menos se abarcará territorialmente, contrario a lo cual, **entre menos se centralice esas competencias, más territorio estaría cubierto.***

(...)

59. En este punto es importante señalar que existiría incluso una regla competencial implícita, según la cual, si la Sala de alzada se constituye como provincial, en sentido estricto y en línea de principios, la de primera instancia no tendría que ser distrital. **Esto, además, permite determinar que la Constitución sí dice -como regla clara- que la segunda instancia debe ser provincial** y el concepto de distrital no corresponde al orden provincial, en tal medida, el que sea una circunscripción más grande (distrito) y, por tanto, menos accesible, genera una trasgresión al artículo 86 de la CRE.

(...)

94. Respecto a lo señalado, esta Corte observa que el acceso a la justicia se vería afectado en el caso de las judicaturas constitucionales distritales debido a la localización de los órganos de justicia, que se concentran únicamente en ciertas cabeceras cantonales. Esto provoca una inconsistencia constitucional que parte del modelo de distritos, ya que, al ser utilizados como único medio de implementación de las judicaturas constitucionales, se convierte en la medida más gravosa. Tal concentración crea una barrera insalvable, tanto para el ejercicio de las garantías jurisdiccionales como para el tiempo de espera en que se resuelven.

95. Lo mismo se puede observar, respecto del acceso a la justicia constitucional en segunda instancia, pues por la ubicación geográfica de las Salas Distritales –solo en algunas provincias y que también absorben competencias de otras– obligaría a las partes a recorrer grandes distancias y asumir elevados costos para la comparecencia, revisión de expedientes o asistencia a audiencias presenciales, pues en ninguna parte del articulado de la Resolución 006-25 se establece mecanismos de saneamiento o acompañamiento. También podría tornar al proceso ajeno para las partes, llegando a impulsarse con la sola voluntad del juzgador.

96. En este sentido, los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución 006-25, utilizados para crear las judicaturas constitucionales especializadas en primera y segunda instancia e implementar sus competencias en razón del territorio, al emplear el modelo de distritos, usan la medida más gravosa para el aseguramiento de acceso a los órganos de justicia como componente de la tutela judicial efectiva, por lo que no supera el elemento de la necesidad dentro del test de proporcionalidad.

(...)

98. Finalmente, la Corte considera que la Resolución 006-25 (sic) es inconstitucional, en tanto resulta incompatible con la regla de competencia en razón del territorio para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales establecida en el art. 86 de la CRE y, al establecer judicaturas constitucionales concentradas en distritos, pues se configura una barrera irrazonable en el componente de acceso a la administración de justicia. Asimismo, **se recuerda al Consejo de la Judicatura, que, a fin de cumplir el mandato popular, debe garantizar un régimen que se ajuste a lo dispuesto en el art. 86 de la CRE, las normas de la LOGJCC**, para lo cual, para crear las judicaturas constitucionales, debe gestionar los recursos económicos correspondientes.

8. Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. **Aceptar** la acción de inconstitucionalidad 12-25-IN.
2. Declarar la inconstitucionalidad de los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución 006-25 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante la cual se crean las judicaturas especializadas constitucionales. En razón de esta declaratoria, los actos posteriores relacionados con la implementación de las mencionadas judicaturas constitucionales y su configuración que se hayan dictado, carecen de valor por desarrollar el modelo concentrado.
3. Disponer que el Pleno del Consejo de la Judicatura, dicte una nueva resolución para la implementación de las judicaturas constitucionales basándose en la enmienda del artículo 86 de la CRE, en las reformas a las LOGJCC **y en nuevos informes técnicos acorde a sus competencias.**
4. Disponer al Consejo de la Judicatura, **realice las gestiones que sean necesarias para la asignación presupuestaria que demande la implementación de las judicaturas constitucionales**, recordando que se

debe observar en todo momento el contenido de la Disposición transitoria décimo novena de la LOGJCC". (El énfasis me pertenece)

Auto aclaratorio de la Sentencia 12-25-IN/25, dictado el 12 de junio de 2025:

"(...) 4.1 Sobre el pedido de la Presidencia de la República

9. Respecto de la solicitud i), en el decisorio 3 de la sentencia, se ha dispuesto que el Pleno del Consejo de la Judicatura dicte una nueva resolución para la implementación de las judicaturas constitucionales basándose en la enmienda del artículo 86 de la CRE, en las reformas a las LOGJCC y en nuevos informes técnicos acorde a sus competencias. Al respecto, es necesario aclarar que esos nuevos informes deben ser entendidos en el marco del análisis de la sentencia y contener mediciones a nivel nacional donde se consideren, además de los parámetros evaluados el tiempo que toma en atenderse los procesos de garantías jurisdiccionales, la proyección que se espera en los años inmediatos y la realidad física de la infraestructura existente en territorio. Además, contando con protocolos previos y usando los recursos físicos actuales de la Función Judicial, se deberá garantizar a nivel nacional la recepción de demandas orales y escritas, así como cualquier escrito de sustanciación y diligencias propias de las garantías jurisdiccionales, la conectividad a los usuarios y el acceso a los expedientes íntegros digitalizados.

10. Respecto de los numerales ii) y iii), el Consejo de la Judicatura podrá—en afán de optimizar los recursos y el gasto público— realizar dentro de sus competencias administrativas, las gestiones que sean necesarias para la asignación presupuestaria que demande la implementación de las judicaturas constitucionales a nivel nacional. Esta programación no deberá implicar un retroceso del sistema de administración de justicia constitucional, para lo cual se deberá observar el contenido de la Disposición transitoria décimo novena de la LOGJCC; priorizando así las necesidades de acceso más urgentes, y evitando la concentración de competencias en ciertos cantones y provincias para la primera y segunda instancia. Tampoco se podrá recurrir nuevamente a un modelo distrital, pues esto acorde a lo establecido en el párrafo 96 de la sentencia ha sido identificado como la medida más gravosa, ya que existen otras menos gravosas como la implementación progresiva.

(...)

4.2 Sobre el pedido del Consejo de la Judicatura

12. Respecto de la aclaración solicitada en el numeral i), es primordial desarrollar la enmienda del artículo 86 de la Constitución que, en el marco de la implementación de las judicaturas constitucionales, implica el funcionamiento de un modelo desarrollado por competencias conferidas en la LOGJCC que no establece circunscripciones distritales ni concentradas en ciertas ciudades y provincias. En el marco del principio de sostenibilidad fiscal, el Consejo de la Judicatura bajo el régimen de sus competencias administrativas, gestionará el financiamiento; y, priorizará las necesidades de acceso en función de garantizar la eliminación de barreras geográficas injustificables que impidan el ejercicio de las garantías jurisdiccionales ante órganos especializados. En virtud del análisis de esas necesidades, le corresponde al Consejo de la Judicatura determinar o examinar medidas menos gravosas.

13. Respecto del pedido de ampliación que consta en el numeral ii), esta Corte concluye, que lo que se pretende es que el organismo se vuelva a pronunciar sobre puntos que han sido desarrollados en la sentencia, fundamentalmente en la resolución de los problemas jurídicos, siendo este pedido improcedente.

5. Decisión

14. En mérito de lo expuesto, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. *Aceptar parcialmente la solicitud presentada por la Presidencia de la República del Ecuador, en tal sentido se aclara el decisorio 3 de la sentencia con los párrafos 9 y 10 de este auto, y se niega su recurso de ampliación.*
2. *Aceptar parcialmente la solicitud presentada por el Consejo de la Judicatura, en tal sentido se aclaran los párrafos 92, 93 y 94 de la sentencia con el párrafo 12 de este auto, y se niega su recurso de ampliación.*
3. *Las partes procesales deberán estar a lo resuelto en la sentencia 12-25-IN/25 y en este auto."*

Modelo de Gestión de Dependencias Judiciales de junio de 2021

"7.4.3. Unidades Judiciales Multicompetentes (...)

(...) La existencia de este tipo de dependencias judiciales, prevén asegurar la cobertura judicial en la prestación de los servicios de justicia, en aquellos lugares de difícil acceso y en los cuales se dificulte la creación de una dependencia judicial por especialidad, considerando aspectos técnicos – jurídicos que respaldan y sustentan tal necesidad, como la carga procesal, población y/o jurisdicción de otra dependencia judicial que se encuentre cercana (...)

(...) el Consejo de la Judicatura precisará las competencias de las unidades judiciales multicompetentes, que conozcan y resuelvan varias materias, lo cual ha permitido asegurar la cobertura de servicio, en aquellas circunscripciones territoriales donde se dificulte el acceso y auxilio recurrente de la justicia.

7.4.3.1. Multicompetente; Multicompetente Penal; y, Multicompetente no Penal (...)

(...) es debido referirnos a los criterios técnicos que respaldan la creación de una dependencia judicial multicompetente, entre ellos, el nivel de carga procesal, lo cual permite precisar la competencia en razón de la materia y territorio, conforme las necesidades reales de la circunscripción territorial en donde se sitúe la dependencia.

Tal es así que, en virtud de las diferentes necesidades y demandas de la ciudadanía en cuanto al óptimo acceso y un servicio especializado de justicia, existen unidades judiciales multicompetentes con conocimiento en materias penales y no penales, dentro de las cuales, respectivamente les compete el conocimiento y atención de las siguientes materias:

Multicompetente

- Penal
- Tránsito
- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar
- Garantías penitenciarias
- Adolescentes infractores
- Constitucional
- Civil y mercantil
- Laboral
- Familia, mujer, niñez y adolescencia
- Constitucional

Multicompetente Penal

- Penal
- Tránsito
- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar
- Garantías Penitenciarias
- Constitucional

Multicompetente No Penal

- Civil y Mercantil
- Laboral
- Adolescentes infractores
- Familia, mujer, niñez y adolescencia
- Constitucional"

4. ANÁLISIS TÉCNICO**4.1 ANÁLISIS NORMATIVO Y DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CONTENIDOS EN EL AUTO ACLARATORIO A LA SENTENCIA 12-25-IN/25**

La Constitución de la República en su artículo 86 y artículos 7, 8 y 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), antes de su reforma a través de la consulta popular de 21 de abril de 2024, determinaban la competencia de los jueces en materia de garantías constitucionales así como el respectivo procedimiento de trámite; en este sentido, la competencia en primera instancia para conocer las acciones constitucionales, radicaba en los jueces de primer nivel del lugar en el que se originó el acto u omisión o donde se producían sus efectos; y, en segunda instancia, la competencia correspondía a una de las salas de la Corte Provincial, por sorteo; dentro del procedimiento para el ejercicio de las acciones constitucionales se prescribe además que son hábiles todos los días y horas.

Cabe precisar que, de acuerdo con la Sentencia No. 365-18-JH/21 dictada por la Corte Constitucional, respecto a las acciones constitucionales de hábeas corpus correctivo, eran competentes los jueces de garantías penitenciarias de primer nivel para conocer los Hábeas Corpus interpuestos por las personas privadas de la libertad que se encuentren cumpliendo su condena impuesta mediante sentencia condenatoria ejecutoriada; en tanto que los Hábeas Corpus interpuestos por las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada serían conocidos por la Corte Provincial.

Sin perjuicio de lo señalado, se precisa que el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) prescribe el principio de la especialidad, estableciendo que la potestad jurisdiccional se ejercerá por las y los jueces en forma especializada; principio jurídico que tiene como fin la prestación de un servicio de justicia célere, eficiente, de calidad y con sentencias uniformes. Concomitantemente con lo expuesto, el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura (Resolución 219-2024), establece las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el numeral 3.4.1, sobre Gestión de innovación y desarrollo, mencionando lo siguiente:

"(...)

d) Elaborar **estudios de creación de dependencias judiciales** y estudios de modificación, reorganización, fusión; y, supresión de competencias de las mismas;

e) Establecer el número de jueces necesarios para una adecuada prestación de servicio; (...)" (El énfasis me pertenece)

Consecuentemente, al haber sido modificada la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, LOGJCC), se deberá contar con juezas y jueces constitucionales especializados en primera y segunda instancia, quienes tramitarán causas relativas a garantías jurisdiccionales (incluidas las acciones de hábeas corpus), efecto para el cual el Consejo de la Judicatura deberá cumplir con el mandato constitucional que ha sido determinado por la Corte Constitucional en su sentencia 12-25-IN/25 de 26 de mayo de 2025 emitida dentro del Caso 12-25-IN y su auto aclaratorio de 12 de junio de 2025, en el sentido de implementar estas dependencias especializadas respetando la regla de competencia en razón del territorio para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales prevista en el art. 86 de la CRE, además de lo determinado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

4.1.1 PARÁMETROS TÉCNICOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN LA SENTENCIA 12-25-IN/25 Y SU AUTO ACLARATORIO.

La especialización de las y los jueces constituye el parámetro esencial para la configuración de Unidades Judiciales Especializadas en materia Constitucional, en tanto la justicia constitucional requiere de operadores jurídicos con formación técnica y doctrinaria específica que les permita garantizar la eficacia de los derechos fundamentales y la supremacía de la Constitución.

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el artículo 86 reconoce que las garantías jurisdiccionales deben caracterizarse por la inmediatez, celeridad y eficacia, elementos que solo pueden cumplirse mediante un sistema judicial especializado y con independencia de las reglas procesales ordinarias. En este marco, el Consejo de la Judicatura, como órgano de gobierno y administración de la Función Judicial (art. 181 CRE), busca implementar la creación de Dependencias Judiciales Especializadas de lo Constitucional, respondiendo a la necesidad de que existan jueces especializados con cobertura a nivel nacional.

La Corte Constitucional del Ecuador, en su jurisprudencia reiterada, ha señalado que la especialización es condición de eficacia para la tutela de los derechos, y ha exhortado a los órganos de la Función Judicial a fortalecer la formación de jueces especializados y la creación de dependencias especializadas. En atención a este criterio y en apego a la Sentencia No. 12-25-IN/25 y su respectivo auto aclaratorio, esta Dirección Nacional ha previsto que, para dar cumplimiento a la consulta popular de 21 de abril de 2024 y a los criterios de la Corte Constitucional, es necesario desarrollar un modelo que evite la concentración de justicia constitucional en determinadas localidades en contradicción con el derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 75 de la Constitución de la República y que, por el contrario, contemple la prestación del servicio en esta materia para todo el territorio nacional; cometido que podría cumplirse a través de la creación de dependencias judiciales especializadas de lo constitucional en los lugares en los que actualmente, ya existe una presencia física del servicio de justicia que abarca a todo el territorio nacional.

La implementación de la especialización judicial en materia constitucional responde también al principio de progresividad de los derechos (art. 11.8 CRE y art. 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Ello significa que el Estado tiene la obligación de avanzar progresivamente en el reconocimiento y garantía del acceso a la justicia constitucional, sin retroceder en los estándares alcanzados.

De este modo, la creación de Dependencias Judiciales Especializadas de lo Constitucional no debe ser vista como una política coyuntural o de mera administración de recursos, sino como un compromiso permanente

del Estado con la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales, en coherencia con el bloque de constitucionalidad y con los estándares interamericanos de protección.

En el auto aclaratorio de la Sentencia 12-25-IN/25, en el párrafo 9, la Corte Constitucional señala de manera taxativa parámetros que deberían, a su juicio, ser observados por el Consejo de la Judicatura en los nuevos informes técnicos a ser emitidos como sustento para la Resolución que sustituya a la Resolución 006-2025; criterios que deberán ser recogidos en los respectivos informes que emitan cada una de las Direcciones Nacionales con competencia sobre este asunto, correspondiendo a esta Dirección Nacional lo siguiente:

a) Tiempo que toma en atenderse los procesos de garantías jurisdiccionales

Respecto a este parámetro, es preciso indicar que la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial consideró desde un principio este factor como parte de sus análisis técnicos para la creación de estas dependencias especializadas. Bajo un análisis de la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial amparado en criterios ofrecidos por la Dirección Nacional de Gestión Procesal, se obtuvo una nueva data estructurada únicamente en función de tiempos de resolución de estas garantías apegados a lo que ordena la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Con la depuración de la data histórica, realizada por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, el dato no resultó útil para el análisis de dimensionamiento de jueces y dependencias, debido a que los registros históricos corresponden a causas tramitadas por jueces no especializados, lo que no refleja el comportamiento esperado en dependencias especializadas. Por este motivo, se optó por no emplear el factor histórico para dimensionar recursos, sin que ello signifique desconocer el parámetro establecido por la Corte Constitucional, sino más bien garantizar que el análisis se realice con base en condiciones reales y comparables que se toman de otros parámetros para asegurar una cobertura óptima del servicio especializado.

Sin embargo, el factor “tiempo que toma la atención de Garantías Jurisdiccionales”, será considerado para el dimensionamiento de jueces, una vez que entren en funcionamiento las dependencias judiciales y se cuente con una data real y específica de la materia.

b) Proyección que se espera en los años inmediatos

En cumplimiento del parámetro b) de la Corte Constitucional “proyección que se espera en los años inmediatos”, se elaboró una “proyección de corto plazo” de activación de garantías jurisdiccionales para 2025 y para 2026. Para preservar la validez del ejercicio, se depuró la serie histórica a fin de mitigar el efecto de datos atípicos o periodos anómalos (p. ej., pandemia) y de cambios regulatorios recientes orientados a corregir abusos sobre las demandas presentadas (entre ellos, lineamientos aplicables a acciones de protección de servidores públicos).

Bajo estas condiciones, la proyección se estimó mediante el índice de crecimiento interanual calculado sobre la serie depurada y se presenta como rango de escenarios, con supuestos sobre la continuidad de las medidas vigentes. Este enfoque atiende el parámetro de la Corte Constitucional y, al mismo tiempo, evita que una extrapolación mecánica de años anómalos distorsione el dimensionamiento de jueces y dependencias judiciales especializadas.

c) Uso de los recursos físicos actuales de la Función Judicial

Este parámetro, determinado por la Corte Constitucional en relación con el modelo de justicia constitucional a ser implementado, deberá ser tomado en cuenta y desarrollado por parte de la Dirección Nacional

Administrativa, área que deberá verificar la factibilidad de hacer uso de la infraestructura y bienes existentes a la fecha para la implementación de las dependencias judiciales especializadas de lo constitucional.

4.2 ANÁLISIS TÉCNICO

Actualmente, la cobertura de los servicios de justicia que brinda el Consejo de la Judicatura en materia de garantías jurisdiccionales, conforme lo establecido en la normativa previa a la aprobación de la consulta popular de 21 de abril de 2024, se realiza a través de todas las dependencias judiciales tanto de primera como de segunda instancia que actualmente conocen esta materia nivel nacional, por lo tanto, la carga procesal considerada para el presente análisis se extrae de las dependencias judiciales clasificándolas por primera y segunda instancia, provincia y cantón.

Con el objetivo de identificar la demanda del servicio judicial en cada una de las provincias, en coordinación con las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal y Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial se ha levantado la información referente a la carga procesal que ha sido atendida en las dependencias judiciales correspondiente en materia Constitucional; resultado de dicho levantamiento se identificó que aproximadamente el 3% de la carga procesal total a nivel nacional corresponde a esta materia.

4.2.1 SITUACIÓN ACTUAL

Tabla 1 Carga procesal en materia Constitucional de las dependencias judiciales de primera instancia

PROVINCIA	CARGA PROCESAL PRIMERA INSTANCIA 2024	% CARGA PROCESAL PRIMERA INSTANCIA 2024
PICHINCHA	2.614	24,25%
GUAYAS	2.464	22,86%
MANABI	695	6,45%
AZUAY	725	6,73%
ESMERALDAS	423	3,92%
LOJA	480	4,45%
EL ORO	406	3,77%
CAÑAR	290	2,69%
CHIMBORAZO	349	3,24%
LOS RIOS	308	2,86%
COTOPAXI	321	2,98%
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	212	1,97%
IMBABURA	214	1,99%
TUNGURAHUA	261	2,42%
SUCUMBIOS	152	1,41%
SANTA ELENA	160	1,48%
BOLIVAR	123	1,14%
MORONA SANTIAGO	137	1,27%
CARCHI	93	0,86%
NAPO	89	0,83%
PASTAZA	63	0,58%
ORELLANA	71	0,66%
ZAMORA CHINCHIPE	59	0,55%
GALAPAGOS	71	0,66%
Total general	10.780	

Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial
Elaborado: Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial

De las 10.780 causas de garantías jurisdiccionales ingresadas durante el año 2024 a nivel nacional a dependencias judiciales de primer nivel, más de 5.000 han ingresado en las provincias de Guayas y Pichincha lo que representa aproximadamente el 48% de carga procesal a nivel nacional concentrada en estas dos provincias; mientras que en las demás provincias la carga procesal ingresada no representa más allá del 7% por cada una.

Tabla 2 Carga procesal en materia Constitucional de las dependencias judiciales de segunda instancia

PROVINCIA	CARGA PROCESAL SEGUNDA	% CARGA PROCESAL SEGUNDA
	INSTANCIA 2024	INSTANCIA 2024
PICHINCHA	1.989	23%
GUAYAS	1.815	21%
MANABI	564	7%
AZUAY	562	7%
ESMERALDAS	433	5%
LOJA	359	4%
EL ORO	340	4%
CAÑAR	306	4%
CHIMBORAZO	292	3%
LOS RIOS	290	3%
COTOPAXI	209	2%
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	208	2%
IMBABURA	189	2%
TUNGURAHUA	175	2%
SUCUMBIOS	144	2%
SANTA ELENA	135	2%
BOLIVAR	105	1%
MORONA SANTIAGO	91	1%
CARCHI	90	1%
NAPO	79	1%
PASTAZA	72	1%
ORELLANA	63	1%
ZAMORA CHINCHIPE	41	0%
GALAPAGOS	0	0%
Total general	8551	

Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial
Elaborado: Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial

Situación similar ocurre en las dependencias judiciales de segunda instancia. Del cuadro anterior se identifica que, de las 8.551 causas registradas a nivel nacional, 3.800 se concentran en las provincias de Guayas y Pichincha, esto representa el 44% de la carga procesal a nivel nacional en materia Constitucional, mientras que en las demás provincias el volumen de carga procesal no supera más allá del 7% por provincia.

4.2.2 APLICACIÓN DE PARÁMETROS TÉCNICOS CONTENIDOS EN LA SENTENCIA 12-25-IN/25 Y SU AUTO ACLARATORIO.

En virtud de la normativa legal vigente, es preciso hacer referencia a las condiciones preliminares que se deben tomar en cuenta previo a realizar un análisis netamente cuantitativo; entre las consideraciones determinantes, tenemos las siguientes:

1. **Acceso a los Servicios de Justicia:** Considerando los criterios de acceso a los servicios de justicia y no concentración en determinadas provincias o cantones, bajo los criterios de la Corte Constitucional, se crearán dependencias judiciales especializadas con cobertura a nivel nacional, a fin de permitir en acceso pleno a la justicia; dimensionando un número adecuado de juzgadores respecto de los parámetros de necesidad de atención de garantías jurisdiccionales y especialización a nivel nacional.
2. **Especialización:** El criterio de especialización es regente fundamental para cumplir con el deber de garantizar la administración de justicia en materia constitucional, ya que genera un impacto amplio y no limitado de la jurisdicción territorial, propendiendo a la celeridad y eficacia en los procesos; en apego a las normas comunes de procedimiento fijadas por la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

3. **Tiempos:** Para el dimensionamiento de juzgadores especializados en materia de garantías jurisdiccionales los tiempos establecidos para la atención de causas de garantías jurisdiccionales han sido establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Una vez analizada la información referente a la demanda del servicio por provincia en materia constitucional, la normativa establecida y respectiva aclaración por parte de la Corte Constitucional, se ha desarrollado una metodología para el dimensionamiento de jueces de primera y segunda instancia en lo que corresponde a garantías jurisdiccionales (**Anexo 4. Metodología Dimensionamiento Jueces Constitucionales**).

Este análisis, toma como principal elemento, el acceso a los servicios de justicia a nivel nacional en todos los cantones del país, territorialidad y accesibilidad geográfica; sin embargo, en las provincias de Azuay, Pichincha y Guayas se considera también el número de causas que atenderían los juzgadores, a fin de determinar el número de jueces especializados de lo constitucional necesarios.

Bajo estas consideraciones, se ha calculado el número de dependencias judiciales, juzgadores, equipos jurisdiccionales y servidores administrativos para la implementación del mandato contenido en la consulta popular citada ut supra.

4.2.3 SITUACIÓN PROPUESTA DE DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL

De conformidad con las competencias de esta Dirección Nacional, a continuación, se presenta la propuesta de dimensionamiento de las Dependencias Judiciales Especializadas de lo Constitucional de primera y segunda instancia a nivel nacional.

4.2.4 CREACIÓN DE LAS UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL.

a) Del acceso a los servicios de justicia

De conformidad con el criterio de acceso al servicio de justicia a nivel nacional y a los parámetros de la Corte Constitucional relacionados con evitar la concentración de dependencias judiciales especializadas en materia constitucional, se creará al menos una dependencia judicial en cada uno de los cantones que actualmente, ya poseen una presencia física del servicio de justicia.

Además, considerando la información remitida por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial en lo referente a la carga procesal en materia constitucional, en las provincias que lo ameriten por volumen de carga, se contará con más de un juzgador según corresponda, en las dependencias judiciales especializadas de lo Constitucional a nivel nacional.

En virtud de las disposiciones transitorias con las que ha sido reformada la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las nuevas Unidades Especializadas de lo Constitucional deberán iniciar con carga cero en tanto que, todas las acciones de garantías jurisdiccionales que a la fecha de posesión de los nuevos jueces especializados en sus cargos hayan estado siendo resueltas por otros jueces, deberán concluir con las reglas procesales con las que iniciaron y en conocimiento de los mismos jueces que las hayan estado resolviendo.

Sin perjuicio de lo mencionado, y en apego al principio de progresividad, es importante considerar la posibilidad de iniciar la prestación del servicio de estas dependencias judiciales contando con el número de jueces dimensionado; a la vez que será necesario mantener un seguimiento constante y un proceso de evaluación de la capacidad del servicio semestralmente, a fin de identificar el volumen real de causas

ingresadas y con el objetivo de determinar la pertinencia o no de fortalecer la prestación del servicio en esta materia después de los primeros seis meses de funcionamiento de las mismas.

El detalle de las dependencias judiciales a crearse y el dimensionamiento de jueces con el que iniciaría la prestación del servicio, son las que se señalan en los Anexos 1 y 3.

b) Del Dimensionamiento de jueces y equipos jurisdiccionales, y equipos de apoyo administrativo jurisdiccional

Conforme la propuesta de dimensionamiento de jueces citada en el numeral anterior y considerando los insumos remitidos por las Direcciones Nacionales intervinientes en este proceso, estas unidades judiciales especializadas iniciarían la prestación de sus servicios con el mismo número de servidores; por cada juzgador de primera instancia se debería contar con un secretario y un ayudante.

El dimensionamiento básico es el mínimo necesario de jueces y equipos jurisdiccionales con los que deberían contar las dependencias judiciales Especializadas de lo Constitucional de primera instancia en cada uno de los cantones a nivel nacional, considerando que lo dicho no responde a un volumen de carga procesal solamente, sino también al criterio de acceso a los servicios de justicia.

c) De las competencias en razón de la materia de las Unidades Judiciales Especializadas de lo Constitucional

Las juezas y jueces que integren las Unidades Judiciales Especializadas de lo Constitucional tendrán competencia especializada para conocer, sustanciar y resolver materia de garantías jurisdiccionales, al amparo de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional reformadas a través del Registro Oficial Suplemento 554 de 09 de mayo de 2024.

d) De la competencia en razón del territorio

Las juezas y jueces que integren las Unidades Judiciales Especializadas de lo Constitucional tendrán competencia para conocer todas las garantías jurisdiccionales previstas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo a la distribución territorial contenida en el Anexo 3.

4.2.5 CREACIÓN DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL

La Constitución de la República del Ecuador establece como una regla clara que la segunda instancia debe ser provincial y el concepto de distrital no corresponde al orden provincial, en tal medida, el que sea una circunscripción más grande (distrito) y, por tanto, menos accesible, genera una trasgresión al artículo 86 de la CRE.

a) De la Carga Procesal

Bajo el mismo criterio de acceso a los servicios de justicia, se considera la propuesta de que exista al menos una Sala de Corte Provincial en cada una de las provincias del país, a excepción de la provincia de Galápagos cuya cobertura del servicio se mantendrá en la Corte Provincial de Justicia del Guayas, como acontece respecto de las demás materias.

Adicionalmente, considerando la información remitida por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial en lo referente a la carga procesal en materia constitucional, en las provincias que lo ameriten por volumen de carga, se contará con más de un tribunal especializado de lo Constitucional.

Tabla 3 Dependencias judiciales a crearse y número de jueces en Segunda Instancia

PROVINCIA	CANTÓN	JUECES TOTALES
AZUAY	CUENCA	3
BOLIVAR	GUARANDA	3
CAÑAR	AZOGUES	3
CARCHI	TULCÁN	3
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	3
COTOPAXI	LATACUNGA	3
EL ORO	MACHALA	3
ESMERALDAS	ESMERALDAS	3
GUAYAS	GUAYAQUIL	6
IMBABURA	IBARRA	3
LOJA	LOJA	3
LOS RÍOS	BABAHOYO	3
MANABÍ	PORTOVIEJO	3
MORONA SANTIAGO	MORONA	3
NAPO	TENA	3
ORELLANA	ORELLANA	3
PASTAZA	PASTAZA	3
PICHINCHA	QUITO	6
SANTA ELENA	SANTA ELENA	3
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	3
SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	3
TUNGURAHUA	AMBATO	3
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	3
TOTAL		75

Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial

Elaborado: Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y mejora Continua del Servicio Judicial

La propuesta de distribución territorial, en función del acceso geográfico a cada una de las provincias, generaría la conformación de veinte y tres Salas Especializadas de lo Constitucional, distribuidas a nivel nacional en cada una de las provincias.

Sin perjuicio de lo expresado, se considera pertinente resaltar que desde la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en conjunto y sobre la base de los insumos aportados por las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal y de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, se tendrá que realizar un análisis periódico de funcionamiento en lo que refiere al incremento de la carga procesal en materia de garantías jurisdiccionales a fin de determinar la necesidad del fortalecimiento de las dependencias judiciales creadas a través del incremento de juzgadores en un periodo no mayor a 6 meses de la entrada en funcionamiento de las mismas.

En virtud de las disposiciones transitorias con las que ha sido reformada la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las nuevas Salas Especializadas de lo Constitucional deberán iniciar con carga cero en tanto que, todas las acciones de garantías jurisdiccionales que a la fecha de posesión de los nuevos jueces especializados en sus cargos hayan sido conocidas por otros jueces, deberán concluir con las reglas procesales con las que iniciaron y en conocimiento de los mismos jueces que las hayan estado sustanciando.

b) Del Dimensionamiento de jueces y equipos jurisdiccionales, y equipos de apoyo administrativo jurisdiccional de Segunda Instancia

Conforme la propuesta de dimensionamiento presentada por esta Dirección Nacional, así como los insumos remitidos por las Direcciones Nacionales intervinientes en este proceso, estas dependencias judiciales especializadas iniciarían la prestación de sus servicios contando al menos con un ayudante judicial por cada juzgador y un secretario por cada tribunal dimensionado.

c) De las competencias en razón de la materia de las Salas Especializadas de lo Constitucional de las Cortes Provinciales de Justicia

Las y los jueces que integren las Salas Especializadas de lo Constitucional de las Cortes Provinciales de Justicia tendrán competencia especializada para conocer, sustanciar y resolver materia de garantías jurisdiccionales, incluyendo las acciones de hábeas corpus, las cuales dejarán de ser conocidas por las y los jueces de las demás Salas de Cortes Provinciales al amparo de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional reformadas a través del Registro Oficial Suplemento 554 de 09 de mayo de 2024.

d) De la competencia en razón del territorio:

Las y los jueces que integren las Salas Especializadas de lo Constitucional de las Cortes Provinciales de Justicia tendrán la misma competencia en razón del territorio que mantienen las Cortes Provinciales a las que se integran.

5 DE LA IMPLEMENTACIÓN

La Corte Constitucional del Ecuador, tanto en su sentencia del caso No. 12-25-IN/25, así como en el auto aclaratorio a dicha sentencia, ha desarrollado los siguientes criterios de obligatoria observancia para la implementación de las dependencias judiciales especializadas de lo constitucional:

- a) Realidad física de la infraestructura existente en territorio;
- b) Optimización del gasto público;
- c) Temporalidad; y
- d) Evaluación periódica

Respecto a la realidad de la infraestructura física existente en territorio, el área con competencia para la implementación de las dependencias judiciales especializadas de lo constitucional deberá observar lo previsto por la Corte Constitucional en el pie de página No. 2 del auto aclaratorio de 12 de junio de 2025, el cual señala textualmente que:

“(...) Por ejemplo, el Consejo de la Judicatura en el ámbito de sus competencias podría:

*a) Para los cantones de poca densidad poblacional **se podría desarrollar un plan de implementación de justicia constitucional a través de las Unidades Judiciales Multicompetentes ya existentes** (...).”*

Por otra parte, en torno al criterio de optimización del gasto público, el área con competencia para la implementación de estas dependencias judiciales deberá observar los mecanismos idóneos para generar la mínima cantidad de erogaciones, propendiendo a la optimización de talento humano, bienes, entre otros; para lo cual la Corte Constitucional, en el mismo pie de página señalado en líneas precedentes, ha manifestado que:

“(...) b) La especialidad constitucional ordenada en la enmienda podría lograrse a través de planes de capacitación realizados por la Escuela de la Función Judicial, la verificación de formación de cuarto nivel especializada en materia constitucional y la evaluación de los jueces multicompetentes en funciones (...).”

De su lado, respecto al criterio de temporalidad, el área con competencia para la implementación de estas dependencias judiciales deberá gestionar con el área institucional con competencia en Talento Humano los mecanismos idóneos para la entrada en funcionamiento de las dependencias judiciales especializadas de lo constitucional con todo el personal necesario (jueces, secretarios, ayudantes judiciales, gestores de archivo, ventanilleros, citadores) y definirá la factibilidad de la aplicación del literal c) del pie de página del auto aclaratorio antes referido:

“(...) c) De manera excepcional y transitoria se podría proceder a la designación temporal de las juezas y jueces tomando en consideración su especialización para ejercer las competencias conferidas por la LOGJCC y garantizar el acceso al sistema de administración de justicia constitucional a nivel nacional, aún en las ubicaciones geográficas más alejadas del país”.

Finalmente, en cuanto al criterio de evaluación periódica del comportamiento de las dependencias judiciales especializadas de lo constitucional, serán responsables las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal y de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial para dar cumplimiento a lo previsto en el literal d) del pie de página del auto aclaratorio previamente señalado:

“(...) d) Desarrollar un plan de evaluación cuantitativo y cualitativo anual de la gestión de las Unidades Judiciales, Unidades Judiciales Multicompetentes y Salas de las Cortes Provinciales especializadas en materia constitucional, en las que se exija el cumplimiento del mandato ciudadano en la garantía de especialidad y el ejercicio del derecho de acceso a la justicia constitucional”.

El literal h) del numeral 2.6 sobre la Gestión de Planificación Institucional dentro de la Resolución 219-2024 (Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo de la Judicatura), manifiesta como una de las atribuciones de la Dirección Nacional de Planificación:

“(...) h) Establecer la pertinencia para el inicio de operaciones de los servicios de justicia en dependencias judiciales (...)”

En este sentido, la competencia referida ut supra determina que el área de Planificación institucional es la encargada de realizar el análisis pertinente, en coordinación con las demás áreas a nivel central y desconcentrado que corresponda, para determinar la optimización de recursos y la necesidad de adquisición de elementos que corresponda para el inicio de operaciones de estas nuevas dependencias judiciales especializadas.

De su lado, la “Guía Operativa para el inicio de Operaciones de Dependencias Judiciales a Nivel Nacional” (Resolución CJ-DG-002-2021 de la Dirección General), determina que los informes para la implementación de dependencias judiciales deberán contemplar los elementos relativos a espacios físicos para los servidores que trabajarán en las dependencias judiciales; espacios físicos para garantizar el modelo de gestión; recurso humano para el funcionamiento de la dependencia judicial; infraestructura tecnológica; mobiliario y demás que corresponda; todo esto, en relación con los criterios establecidos por la Corte Constitucional, los cuales deberán ser observados por el área de planificación institucional, de acuerdo al documento anexo 5 “Recomendaciones”.

6 CONCLUSIONES GENERALES:

Con base al análisis expuesto, esta Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, concluye lo siguiente:

6.1 Del conocimiento de la propuesta de creación de las Dependencias Judiciales Especializadas de lo Constitucional a nivel nacional por parte de las autoridades del Consejo de la Judicatura:

Tras el conocimiento y aprobación de la propuesta para la elaboración del proyecto de resolución que resuelva la creación de las Unidades Judiciales Especializadas de lo Constitucional, y Salas Especializadas de lo Constitucional, es pertinente que el área de Planificación institucional analice los aspectos técnicos, financieros y operativos que permitan a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, realizar las respectivas modificaciones, sustentadas en el presente informe, precautelando no afectar el normal y continuo desenvolvimiento del servicio de administración de justicia en la atención de la materia Constitucional.

Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, en coordinación con las Direcciones Nacionales de Planificación, Administrativa, Talento Humano, Financiero, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Escuela de la Función Judicial y las demás que corresponda, deberán planificar las gestiones de logística necesarias con el fin de asegurar la infraestructura requerida para el funcionamiento de las Dependencias Judiciales Especializadas de lo Constitucional conforme la naturaleza y fin de la resolución que resuelva la creación de las mismas, en apego a los criterios establecidos por la Corte Constitucional en la sentencia No. 12-25-IN/25 y su auto aclaratorio.

6.2 De la carga procesal:

Las causas relacionadas con materia Constitucional que se encuentren en conocimiento de las y los jueces que integran las dependencias judiciales de primera y segunda instancia a nivel nacional, seguirán siendo conocidas y resueltas por los mismos jueces con las mismas competencias en razón de la materia y territorio; esto, en virtud de las disposiciones transitorias con las que ha sido reformada la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en la que se considera que las nuevas Unidades Especializadas de lo Constitucional y Salas Especializadas de lo Constitucional deberán iniciar con carga cero en tanto que, todas las acciones de garantías jurisdiccionales que a la fecha de posesión de los nuevos jueces especializados en sus cargos hayan estado siendo resueltas por otros jueces, deberán concluir con las reglas procesales con las que iniciaron y en conocimiento de los mismos jueces que las hayan estado sustanciando.

6.3 De los servidores judiciales

Las y los servidores judiciales que prestarán sus servicios en las Unidades Judiciales Especializadas de lo Constitucional y en las Salas Especializadas de lo Constitucional deberán cumplir con sus funciones de acuerdo al perfil laboral y disposiciones administrativas que emita la Dirección Nacional de Talento Humano y la respectiva Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura.

6.4 De las competencias en razón de la materia de las dependencias judiciales de primera y segunda instancia que actualmente conocen materia constitucional

Las y los jueces de dependencias judiciales que actualmente conocen garantías jurisdiccionales en primera instancia, incluida la acción de habeas corpus correctivo, dejarán de conocer la misma, en cuanto entren en funcionamiento las unidades judiciales especializadas de lo constitucional.

Las y los jueces de dependencias judiciales que actualmente conocen garantías jurisdiccionales en segunda instancia, incluida la acción de habeas corpus correctivo, dejarán de conocer la misma, en cuanto entren en funcionamiento las salas especializadas de lo Constitucional.

7 RECOMENDACIONES

7.1 Se recomienda a la Dirección General, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional Financiera, Dirección Nacional Administrativa, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Escuela de la Función Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal, Direcciones Provinciales y las demás que se considere pertinentes realicen las gestiones que correspondan dentro del marco de sus competencias a fin de que la propuesta aquí presentada cuente con los recursos, infraestructura y demás elementos necesarios para implementar de manera adecuada los elementos que su creación requiere, a fin de que se garantice una prestación de servicio continua, adecuada, eficaz y eficiente en apego a los criterios desarrollados por la Corte Constitucional en la sentencia del caso 12-25-IN/25 y su auto aclaratorio.

7.2 Se recomienda a la Dirección Nacional de Talento Humano en coordinación con las áreas correspondientes desarrollar el proceso de selección para designar a las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales especializadas de lo constitucional a nivel nacional a través de concurso público.

7.3 Se recomienda a las áreas institucionales competentes establecer los mecanismos necesarios para garantizar que las dependencias judiciales creadas a partir del presente informe cuenten con operadores de justicia que posean la especialización necesaria para desempeñarse en materia constitucional, en los términos definidos por la Corte Constitucional para tal efecto.

7.4 De conformidad con lo previsto en la Consulta Popular de 21 de abril de 2024 y las reformas normativas existentes a la fecha, las dependencias judiciales que no cuenten con una especialización en materia constitucional perderán competencia sobre la misma, lo cual deberá constar en el proyecto de resolución respectivo.

8 FIRMAS

ROL	CARGO	FIRMA
REVISADO Y APROBADO	DIRECTOR NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL	SANTIAGO FIDEL CORAL TERAN Firmado digitalmente por SANTIAGO FIDEL CORAL TERAN Fecha: 2025.10.29 16:31:50 -05'00'
	SUBDIRECTORA NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO	CRISTINA ELIZABETH VOZMEDIANO OBANDO Firmado digitalmente por CRISTINA ELIZABETH VOZMEDIANO OBANDO Fecha: 2025.10.29 15:21:27 -05'00'
ELABORADO POR:	ANALISTA 2 DE LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO	 Nombre: JESSICA SOLEDAD MOSQUERA MORETA Motivo: Firma Digital Lugar: Quito, Ecuador Fecha: 29/10/2025 15:38
	ANALISTA 2 EN LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO	SONIA BERONICA VEGA CASTRO Firmado digitalmente por SONIA BERONICA VEGA CASTRO Fecha: 2025.10.29 15:23:35 -05'00'

9 ANEXOS

- Anexo 1.-** Dimensionamiento de servicios y servidores.
- Anexo 2.-** Matriz de dimensionamiento de servicios y servidores.
- Anexo 3.-** Matriz de competencias en razón de territorio.
- Anexo 4.-** Metodología Dimensionamiento Jueces Constitucionales.
- Anexo 5.-** Recomendaciones

Bibliografía

- Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales*, . Madrid: Centro de Estudios Constitucionales .
- Ferrajoli, L. (2011). *Teoría del derecho y de la democracia* (Vol. II). Madrid: Trotta.



**DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA
CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL**
Subdirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial
PROPUESTA DE DIMENSIONAMIENTO

DATOS GENERALES			
NOMBRE DEL PRODUCTO	Propuesta de dimensionamiento para las dependencias judiciales especializadas de lo constitucional a nivel nacional	FECHA	24/10/2025
ALINEACIÓN PLAN ESTRATÉGICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	Eje 2: Fortalecimiento Institucional Objetivo 2: FORTALECER LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y MODERNIZAR LOS PROCESOS Y SERVICIOS JUDICIALES CON PRIORIDAD EN CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN Y TECNIFICACIÓN DE SERVIDORES JUDICIALES. Estrategia E2.2. Garantizar que la infraestructura física y equipamiento de las unidades judiciales a nivel nacional se encuentren en óptimas condiciones.		
OBJETIVO GENERAL	Determinar el dimensionamiento óptimo de servicios y servidores administrativos de apoyo jurisdiccional para las dependencias judiciales especializadas en garantías jurisdiccionales.		
ANTECEDENTES	El 21 de abril de 2024, se llevó a cabo la consulta popular que, entre otras cuestiones, reformó la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, modificando el sistema judicial en torno a la recepción, trámite y resolución de garantías jurisdiccionales, pues se planteó la existencia de jueces especializados a nivel nacional para materia constitucional. Mediante sentencia 12-25-IN/25 de 26 de mayo de 2025, la Corte Constitucional del Ecuador se pronunció respecto a la implementación de las mencionadas judicaturas constitucionales de los actos posteriores relacionados con la implementación de las mencionadas judicaturas constitucionales. Con base en estos lineamientos se ha generado una nueva propuesta de creación de dependencias judiciales especializadas de lo constitucional tanto de primera como de segunda instancia, estableciendo entre otros parámetros los servicios judiciales necesarios para su funcionamiento. En tal razón, el último pedido de actualización de insumos se lo realizó mediante memorando No. CJ-DNDMCSJ-2025-0261-MC de 13 de agosto de 2025, en el que se comunicó a la Dirección Nacional de Gestión Procesal y a la Secretaría General, entre otras, los cambios en los dimensionamientos a fin de que se remitan los informes actualizados que permitan establecer el número necesario de servidores administrativos de apoyo jurisdiccional para estas dependencias judiciales. Ahora bien, considerando que los parámetros que con base en sus competencias han establecido las Direcciones Nacionales a cargo de los insumos del presente dimensionamiento constituyen determinaciones fijas que son aplicables a cualquier cambio del numérico de jueces o de dependencias judiciales, se mantienen dichas definiciones.		

BASE LEGAL	
BASE LEGAL	Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura – Resolución No. 219-2024 “(…) 2.9 GESTIÓN DE SECRETARÍA GENERAL <i>k) Dirigir los procesos de gestión documental, archivo, certificación y registro del Consejo de la Judicatura;</i> 3.3 GESTIÓN PROCESAL <i>e) Coordinar la adecuada ejecución de audiencias y diligencias en el sistema judicial;</i> “(…) ” <i>j) Administrar el Sistema Informático Centralizado de Turnos (SICETU), en el ámbito de su competencia;</i> 3.4.1. GESTIÓN DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO Responsable: Subdirección Nacional de Innovación y Desarrollo <i>d) Elaborar estudios de creación de dependencias judiciales y estudios de modificación, reorganización, fusión; y, supresión de competencias de las mismas;</i> <i>e) Establecer el número de jueces necesarios para una adecuada prestación de servicio; (…).</i> “Guía Operativa para el Inicio de Operaciones de Dependencias Judiciales a Nivel Nacional” actualizada el 22 de enero de 2021, mediante Resolución No. CJ-DG-2021-002 de la Dirección General, establece en su numeral 4) sobre las etapas para el inicio de operaciones de dependencias judiciales lo siguiente: “...4.1. ETAPA 1- REGULATORIA: CREACIÓN, SUPRESIÓN O MODIFICACIÓN DE COMPETENCIAS DE DEPENDENCIAS JUDICIALES...” “...a) Informe técnico de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial: incorpora los datos estadísticos de cobertura judicial y la propuesta para la aplicación, al menos debe contener...” • “...La recopilación de los distintos insumos remitidos por las áreas correspondientes de las Direcciones Nacionales y Provinciales, para la elaboración del dimensionamiento óptimo de personal de apoyo, equipo técnico y administrativo: técnicos de archivo, técnicos de ventanilla, médicos, psicólogos, trabajadores sociales, responsables administrativos de dependencias judiciales, asistentes, etc. ...”
PROPUESTA DE DIMENSIONAMIENTO	
PROPUESTA	Acorde a las competencias estatutarias, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial tiene a su cargo la coordinación con las distintas áreas

	institucionales que intervienen en esta clase de procesos a fin de determinar el procedimiento para establecer el número necesario de servidores administrativos de las dependencias judiciales. Así también, como herramienta institucional complementaria, mediante Resolución CJ-DG-2021-002 de 22 de enero de 2021, la Dirección Nacional de Planificación elaboró la <i>“Guía Operativa para el inicio de operaciones de dependencias judiciales a nivel nacional”</i>. Dicha herramienta de gestión, establece que, en la “Etapas 1 – Regulatoria: creación, supresión o modificación de las competencias de dependencias judiciales”, que la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial debe elaborar un informe técnico que contenga una propuesta de dimensionamiento de servicios y personal, que recopilara los insumos generados por las Direcciones Nacionales o Provinciales en base a sus atribuciones y responsabilidades. Como se puede apreciar, el dimensionamiento en cuestión consiste únicamente en la consolidación de datos, esto obedece a que la Dirección de Innovación por competencia no cuenta con contrapartes en territorio, herramientas tecnológicas ni acceso a información sobre el funcionamiento de los servicios en territorio, que además están atribuidos a otras Direcciones Nacionales o Provinciales. Es importante tomar en cuenta que desde la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, se ha desarrollado una metodología técnica para la determinación del dimensionamiento de jueces base necesarios para la implementación de dependencias judiciales especializadas de lo constitucional, empero, así mismo, se ha desarrollado un instrumento basado en los criterios emitidos por la Corte Constitucional en la sentencia 12-25/IN-25 y su auto aclaratorio, los cuales determinan la factibilidad de que para el resto del territorio nacional, el modelo de justicia constitucional especializada se ampare en las dependencias judiciales Multicompetentes ya existentes, pudiendo lograrse la especialización de las y los jueces a través de la capacitación provista por la Escuela de la Función Judicial y evaluaciones periódicas. En consonancia con lo anterior, el dimensionamiento técnico propuesto contempla la creación e implementación efectiva de veinte dependencias judiciales, con 37 juzgadores distribuidos en ellas en función de la carga procesal en materia constitucional. Por otra parte, el segundo dimensionamiento que deviene de los criterios de la Corte Constitucional, como dicha alta corte ha sugerido, contempla la factibilidad de optimizar el gasto público, utilizando los recursos existentes, así como al personal de apoyo administrativo jurisdiccional, sin descartar que análisis posteriores determinen la necesidad de designar jueces adicionales. Desde esta Dirección Nacional, se ha emitido un documento que acompaña al informe de creación de las dependencias judiciales especializadas de lo constitucional, en el cual se realiza una serie de sugerencias para la implementación de dichas judicaturas (debiendo validarse las mismas por parte de las áreas técnicas involucradas). Este anexo al informe de creación podrá ser tomado en cuenta por las Autoridades para una implementación progresiva de estas dependencias judiciales a nivel nacional.
--	--

De esta manera, se presentan los dos dimensionamientos descritos en líneas precedentes:

a) **DIMENSIONAMIENTO DE GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE APOYO JURISDICCIONAL**

Dimensionamiento propuesto de jueces por designación y sus equipos de apoyo jurisdiccional, en primera instancia:

PROVINCIA	CANTÓN	NÚMERO DE JUECES	NÚMERO DE SECRETARIOS	NÚMERO DE AYUDANTES JUDICIALES
AZUAY	CUENCA	2	2	2
BOLIVAR	GUARANDA	1	1	1
CAÑAR	AZOGUES	1	1	1
CARCHI	TULCAN	1	1	1
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	1	1	1
COTOPAXI	LATACUNGA	1	1	1
EL ORO	MACHALA	1	1	1
ESMERALDAS	ESMERALDAS	1	1	1
GUAYAS	GUAYAQUIL	9	9	9
IMBABURA	IBARRA	1	1	1
LOJA	LOJA	1	1	1
LOS RIOS	BABAHOYO	1	1	1
MANABI	PORTOVIEJO	1	1	1
MORONA SANTIAGO	MORONA	1	1	1
NAPO	TENA	1	1	1
PASTAZA	PASTAZA	1	1	1
PICHINCHA	QUITO	9	9	9
SANTA ELENA	SANTA ELENA	1	1	1
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	1	1	1
TUNGURAHUA	AMBATO	1	1	1
TOTAL		37	37	37

Dimensionamiento propuesto de jueces por cobertura del servicio en el resto del territorio nacional para primera instancia (criterio Corte Constitucional):

CANTÓN	No. JUECES	No. SECRETARIOS	No. AYUDANTE JUDICIAL
CAMILO PONCE ENRIQUEZ	1	1	1
GIRON	1	1	1
GUALACEO	1	1	1
NABON	1	1	1
OÑA	1	1	1
PAUTE	1	1	1
PUCARÁ	1	1	1
SAN FERNANDO	1	1	1
SANTA ISABEL	1	1	1
SIGSIG	1	1	1
CALUMA	1	1	1
CHILLANES	1	1	1
CHIMBO	1	1	1
ECHEANDIA	1	1	1
LAS NAVES	1	1	1
SAN MIGUEL	1	1	1
BIBLIAN	1	1	1
CAÑAR	1	1	1
DELEG	1	1	1
EL TAMBO	1	1	1
LA TRONCAL	1	1	1
BOLIVAR	1	1	1
ESPEJO	1	1	1
MIRA	1	1	1
MONTUFAR	1	1	1
ALASI	1	1	1
CHUNCHI	1	1	1
COLTA	1	1	1
CUMANDA	1	1	1
GUAMOTE	1	1	1
GUANO	1	1	1
PALLATANGA	1	1	1
LA MANA	1	1	1
PANGUA	1	1	1
PUJILI	1	1	1
SALCEDO	1	1	1
SAQUISILI	1	1	1
SIGCHOS	1	1	1
ARENILLAS	1	1	1
ATAHUALPA	1	1	1
BALSAS	1	1	1
EL GUABO	1	1	1
HUAQUILLAS	1	1	1
PASAJE	1	1	1
PIÑAS	1	1	1
PORTOVELO	1	1	1
SANTA ROSA	1	1	1
ZARUMA	1	1	1
ATACAMES	1	1	1
ELOY ALFARO	1	1	1
MUISNE	1	1	1

QUININDE	1	1	1
SAN LORENZO	1	1	1
ISABELA	1	1	1
SAN CRISTOBAL	1	1	1
SANTA CRUZ	1	1	1
BALZAR	1	1	1
DAULE	1	1	1
DURAN	1	1	1
EL EMPALME	1	1	1
EL TRIUNFO	1	1	1
GENERAL ANTONIO ELIZALDE - BUCAY	1	1	1
MILAGRO	1	1	1
NARANJAL	1	1	1
NARANJITO	1	1	1
PEDRO CARBO	1	1	1
PLAYAS	1	1	1
SALITRE (URBINA JADO)	1	1	1
SAMBORONDON	1	1	1
SAN JACINTO DE YAGUACHI	1	1	1
ANTONIO ANTE	1	1	1
COTACACHI	1	1	1
OTAVALO	1	1	1
PIMAMPIRO	1	1	1
SAN MIGUEL DE URCUQUI	1	1	1
CALVAS	1	1	1
CATAMAYO	1	1	1
CELICA	1	1	1
CHAGUARPAMBA	1	1	1
ESPINDOLA	1	1	1
GONZANAMA	1	1	1
MACARA	1	1	1
PALTAS	1	1	1
PINDAL	1	1	1
PUYANGO	1	1	1
SARAGURO	1	1	1
ZAPOTILLO	1	1	1
BABA	1	1	1
BUENA FE	1	1	1
MOCACHE	1	1	1
MONTALVO	1	1	1
PUEBLOVIEJO	1	1	1
QUEVEDO	1	1	1
URDANETA	1	1	1
VALENCIA	1	1	1
VENTANAS	1	1	1
VINCES	1	1	1
24 DE MAYO	1	1	1
BOLIVAR	1	1	1
CHONE	1	1	1
EL CARMEN	1	1	1
FLAVIO ALFARO	1	1	1
JAMA	1	1	1
JIPIJAPA	1	1	1
JUNIN	1	1	1
MANTA	1	1	1
MONTECRISTI	1	1	1
PAJAN	1	1	1
PEDERNALES	1	1	1
PICHINCHA	1	1	1
PUERTO LOPEZ	1	1	1
ROCAFUERTE	1	1	1
SANTA ANA	1	1	1

SUCRE	1	1	1
TOSAGUA	1	1	1
GUALAQUIZA	1	1	1
LIMON INDANZA	1	1	1
PALORA	1	1	1
SANTIAGO	1	1	1
SUCUA	1	1	1
TAISHA	1	1	1
QUIJOS	1	1	1
LA JOYA DE LOS SACHAS	1	1	1
LORETO	1	1	1
ORELLANA	1	1	1
CAYAMBE	1	1	1
MEJIA	1	1	1
PEDRO MONCAYO	1	1	1
PEDRO VICENTE MALDONADO	1	1	1
PUERTO QUITO	1	1	1
RUMIÑAHUI	1	1	1
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	1	1	1
LA LIBERTAD	1	1	1
LA CONCORDIA	1	1	1
CUYABENO	1	1	1
GONZALO PIZARRO	1	1	1
LAGO AGRIO	1	1	1
SHUSHUFINDI	1	1	1
BAÑOS DE AGUA SANTA	1	1	1
QUERO	1	1	1
SAN PEDRO DE PELILEO	1	1	1
SANTIAGO DE PILLARO	1	1	1
CENTINELA DEL CONDOR	1	1	1
CHINCHIPE	1	1	1
EL PANGUI	1	1	1
YANTAZA	1	1	1
ZAMORA	1	1	1
	147	147	147

Dimensionamiento propuesto de jueces por designación y sus equipos de apoyo jurisdiccional, en segunda instancia:

PROVINCIA	CANTÓN	NÚMERO DE JUECES	NÚMERO DE SECRETARIOS	NÚMERO DE AYUDANTES JUDICIALES
AZUAY	CUENCA	3	1	3
BOLIVAR	GUARANDA	3	1	3
CAÑAR	AZOGUES	3	1	3
CARCHI	TULCAN	3	1	3
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	3	1	3
COTOPAXI	LATACUNGA	3	1	3
EL ORO	MACHALA	3	1	3
ESMERALDAS	ESMERALDAS	3	1	3
GUAYAS	GUAYAQUIL	6	2	6
IMBABURA	IBARRA	3	1	3
LOJA	LOJA	3	1	3
LOS RIOS	BABAHOYO	3	1	3
MANABI	PORTOVIEJO	3	1	3
MORONA SANTIAGO	MORONA	3	1	3
NAPO	TENA	3	1	3
ORELLANA	ORELLANA	3	1	3

PASTAZA	PASTAZA	3	1	3
PICHINCHA	QUITO	6	2	6
SANTA ELENA	SANTA ELENA	3	1	3
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	3	1	3
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	3	1	3
TUNGURAHUA	AMBATO	3	1	3
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	3	1	3
TOTAL		75	25	75

De los datos presentados en las tablas anteriores, se obtiene que:

- El dimensionamiento de jueces por designación es de **37 jueces** especializados para primera instancia, **37 secretarios** y **37 ayudantes judiciales**.
- El dimensionamiento de jueces por cobertura de servicio bajo criterios de la Corte Constitucional es de **147 jueces** de primera instancia, **147 secretarios** y **147 ayudantes judiciales**, teniendo en cuenta que, conforme lo señalado en los antecedentes de este documento, podrían optimizarse los servidores que integren estas dependencias judiciales, lo cual deberá ser observado en cada caso por la Dirección Provincial respectiva.
- Se requiere contar con **75 jueces** especializados de segunda instancia, **25 secretarios** para los cuerpos pluripersonales y **75 ayudantes judiciales**.

b) GESTIÓN DE APOYO ADMINISTRATIVO JURISDICCIONAL. -

Acorde al Modelo de Gestión de Dependencias Judiciales en el que se establece los servicios judiciales que se brindan al ciudadano, se ha determinado que las dependencias judiciales especializadas en materia constitucional contarán con los siguientes servicios de apoyo administrativo jurisdiccional:

SERVICIOS HOMOLOGADOS
SERVICIO DE INGRESOS Y REQUERIMIENTOS PROCESALES (VENTANILLA)
SERVICIO DE CITACIONES/ NOTIFICACIONES
SERVICIO DE SOLICITUD DE PROCESOS DE ARCHIVO (VENTANILLA)
SERVICIO DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES
SERVICIOS DE CIRCULACIÓN DIFERENCIADA / SALAS DE AUDIENCIA

En tal virtud a fin de poder contar con datos técnicos y reales de la prestación de los servicios de justicia, y toda vez que se estableció cuáles de ellos estarán presentes en las nuevas dependencias judiciales, se identificó lo siguiente:

- Para los servicios de ingreso y requerimientos procesales correspondiente a las ventanillas de atención al usuario, se toma en cuenta que la Dirección Nacional de Gestión Procesal tiene como competencia la administración del Sistema Centralizado de Turnos, módulo que tiene como finalidad medir el número de usuarios que acuden a nuestras instalaciones.

- Así también, la Dirección Nacional de Gestión Procesal tiene a su cargo dirigir la coordinación del sistema único de audiencias y diligencias, por lo que podría emitir el número de audiencias generadas a diario y el número de salas que podrían requerirse para tal efecto.
- De igual manera, la Dirección Nacional de Gestión Procesal tiene a su cargo las citaciones judiciales por lo que con base en sus datos estadísticos podría determinar la necesidad de contar con este servicio en esta materia en específico, y de ser el caso establecer el número necesario de citadores.
- Para el caso de los funcionarios para la gestión de archivo se solicitó a la Secretaría General que, sobre la base de su Manual Archivístico remita el dimensionamiento óptimo de gestores de archivo.

Del análisis de los insumos obtenidos se desprende lo siguiente:

Servicio de ingresos y requerimientos procesales y servicio de solicitud de expedientes de archivo.

- En memorando No. CJ-DNGP-2025-6397-M de 13 de agosto de 2025, la Dirección Nacional de Gestión Procesal ratifica lo indicado en memorando No. CJ-DNGP-2025-6040-M de 31 de julio de 2025, y que se detalla a continuación:

(...) es importante que se pueda utilizar como guía respectiva, para establecer el numérico de técnicos de ventanilla lo referido en el memorando CJ-DNDMCSJ-2016-665 (TR: CJ-INT-201- 46181) documento adjunto, donde se razona en lo pertinente que:

“un criterio de temporalidad, considerando como una constante de cálculo al tiempo de atención en 5 minutos, lo cual permite analizar un resultado basado en el número mínimo de usuarios atendidos en una hora promedio, esto con la idea de estandarizar la atención que dista en un tiempo de atención de 3 a 15 minutos acorde al servicio que presta cada ventanilla.”

Lo que se traduce que de conformidad al análisis de los 5 minutos promedio de atención, en 1 hora se atenderían 12 usuarios (60/5), por lo que al día y dependiendo la afluencia de usuarios y en el tiempo estimado se podrían atender +/- 90 usuarios por ventanilla.

Así mismo, en el Manual del Sistema Centralizado de Turnos se describen las modalidades del sistema y las variables establecidas para cada una de ellas, que son la afluencia de usuarios, recursos tecnológicos y si los inmuebles son grandes, medianos o pequeños. (...)”

Tomando en cuenta el pronunciamiento ut supra y que, además, las infraestructuras en las que funcionarán las dependencias judiciales especializadas en materia de garantías jurisdiccionales aún no se encuentran definidas, no se podría establecer el número exacto de ventanillas, las que podrían disminuir si las nuevas dependencias judiciales se domiciliaran en edificaciones o complejos judiciales ya existentes que cuentan con estos servicios; por lo que, se considera necesario al momento establecer por lo menos una ventanilla destinada al servicio de ingresos y requerimientos procesales, por cada nueva dependencia especializada en materia de garantías jurisdiccionales.

	Salas de audiencia. - En memorando No. CJ-DNGP-2025-6397-M de 13 de agosto de 2025, la Dirección Nacional de Gestión Procesal ratifica lo indicado en memorando No. CJ-DNGP-2025-6040-M de 31 de julio de 2025, y que se detalla a continuación: <i>"(...) Con el fin de garantizar el acceso a la justicia y la realización oportuna de las audiencias que se convoquen como parte de la materia en referencia, se deberá contar con al menos una (1) sala de audiencia por cada dos (2) jugadores que conformen las dependencias judiciales especializadas previstas para creación e implementación (...)"</i> Citadores/notificadores. - En memorando No. CJ-DNGP-2025-8393-M de 23 de octubre de 2025, la Dirección Nacional de Gestión Procesal indica lo siguiente: <i>"(...) En este contexto, y dada la naturaleza de las garantías jurisdiccionales, en las que no se requiere la citación en sentido estricto, sino la notificación, el personal de citaciones que actualmente existe en las unidades judiciales es suficiente para cubrir la mayoría de los requerimientos, al menos en aquellos casos en donde las unidades de garantías jurisdiccionales se ubiquen físicamente en unidades que cuenten con personal de citaciones.</i> <i>Así, no es necesario que cada nueva unidad judicial cuente con dos citadores/notificadores como inicialmente se planteó. En la mayoría de los casos, bastará con un (1) solo citador/notificador por unidad judicial creada, puesto que las notificaciones, por lo general, se realizan mediante medios telemáticos, lo cual minimiza la carga de trabajo física de citación.</i> <i>Es importante destacar que, en el caso de las judicaturas de segunda instancia (Corte Provincial), donde la notificación se realiza en situaciones excepcionales como el habeas corpus, no es necesario contar con personal de citaciones de planta, ya que la carga de trabajo en términos de notificación física es mínima. Es importante recalcar que este dimensionamiento será aplicable a judicaturas nuevas.</i> <i>En el caso de las judicaturas multicompetentes, deberá hacerse uso del personal de citaciones ya existente, garantizando así un aprovechamiento eficiente de los recursos humanos disponibles. (...)"</i> Gestores de archivo. - La Secretaria General emitió su respuesta en memorando No CJ-SG-2025-0775-M de 13 de agosto de 2025, señalando el número de gestores de archivo requeridos tanto para primera como segunda instancia. Con la obtención de los datos antes mencionados, se remite el siguiente dimensionamiento de personal de apoyo jurisdiccional administrativo.
--	---

UNIDADES JUDICIALES DE PRIMERA INSTANCIA CON JUECES POR DESIGNACIÓN. –

PROVINCIA	CANTÓN	SERVICIO DE INGRESOS Y REQUERIMIENTOS PROCESALES (VENTANILLA)		SERVICIO DE CITACIONES/NOTIFICACIONES		SERVICIO DE SOLICITUD DE PROCESOS DE ARCHIVO (VENTANILLA)/GESTORES DE ARCHIVO		SERVICIO DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES	SALAS DE AUDIENCIA
		NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. ESPACIOS	NO. ESPACIOS
AZUAY	CUENCA	1	1	1	1	1	1	1	1
BOLIVAR	GUARANDA	1	1	1	1	1	1	1	1
CAÑAR	AZOGUES	1	1	1	1	1	1	1	1
CARCHI	TULCAN	1	1	1	1	1	1	1	1
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	1	1	1	1	1	1	1	1
COTOPAXI	LATACUNGA	1	1	1	1	1	1	1	1
EL ORO	MACHALA	1	1	1	1	1	1	1	1
ESMERALDAS	ESMERALDAS	1	1	1	1	1	1	1	1
GUAYAS	GUAYAQUIL	1	1	1	1	1	1	1	4
IMBABURA	IBARRA	1	1	1	1	1	1	1	1
LOJA	LOJA	1	1	1	1	1	1	1	1
LOS RIOS	BABAHOYO	1	1	1	1	1	1	1	1
MANABI	PORTOVIEJO	1	1	1	1	1	1	1	1
MORONA SANTIAGO	MORONA	1	1	1	1	1	1	1	1
NAPO	TENA	1	1	1	1	1	1	1	1
PASTAZA	PASTAZA	1	1	1	1	1	1	1	1
PICHINCHA	QUITO	1	1	1	1	1	1	1	4
SANTA ELENA	SANTA ELENA	1	1	1	1	1	1	1	1
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	1	1	1	1	1	1	1	1
TUNGURAHUA	AMBATO	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL		20	20	20	20	20	20	20	26

**UNIDADES JUDICIALES DE PRIMERA INSTANCIA CON JUECES POR COBERTURA DE SERVICIO
BAJO CRITERIOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. –**

PROVINCIA	CANTÓN	SERVICIO DE INGRESOS Y REQUERIMIENTOS PROCESALES (VENTANILLA)		SERVICIO DE CITACIONES/NOTIFICACIONES		SERVICIO DE SOLICITUD DE PROCESOS DE ARCHIVO (VENTANILLA)/GESTORES DE ARCHIVO		SERVICIO DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES	SALAS DE AUDIENCIA
		NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. ESPACIOS	NO. ESPACIOS
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	1	1	1	1	1	1	1	1
	GIRON	1	1	1	1	1	1	1	1
	GUALACEO	1	1	1	1	1	1	1	1
	NABON	1	1	1	1	1	1	1	1
	OÑA	1	1	1	1	1	1	1	1
	PAUTE	1	1	1	1	1	1	1	1
	PUCARÁ	1	1	1	1	1	1	1	1
	SAN FERNANDO	1	1	1	1	1	1	1	1
	SANTA ISABEL	1	1	1	1	1	1	1	1
BOLIVAR	SIGSIG	1	1	1	1	1	1	1	1
	CALUMA	1	1	1	1	1	1	1	1
	CHILLANES	1	1	1	1	1	1	1	1
	CHIMBO	1	1	1	1	1	1	1	1
	ECHEANDIA	1	1	1	1	1	1	1	1
	LAS NAVES	1	1	1	1	1	1	1	1
CAÑAR	SAN MIGUEL	1	1	1	1	1	1	1	1
	BIBLIAN	1	1	1	1	1	1	1	1
	CAÑAR	1	1	1	1	1	1	1	1
	DELEG	1	1	1	1	1	1	1	1
	EL TAMBO	1	1	1	1	1	1	1	1
CARCHI	LA TRONCAL	1	1	1	1	1	1	1	1
	BOLIVAR	1	1	1	1	1	1	1	1
	ESPEJO	1	1	1	1	1	1	1	1
	MIRA	1	1	1	1	1	1	1	1
CHIMBORAZO	MONTUFAR	1	1	1	1	1	1	1	1
	ALASI	1	1	1	1	1	1	1	1
	CHUNCHI	1	1	1	1	1	1	1	1
	COLTA	1	1	1	1	1	1	1	1
	CUMANDA	1	1	1	1	1	1	1	1
	GUAMOTE	1	1	1	1	1	1	1	1
COTOPAXI	GUANO	1	1	1	1	1	1	1	1
	PALLATANGA	1	1	1	1	1	1	1	1
	LA MANA	1	1	1	1	1	1	1	1
	PANGUA	1	1	1	1	1	1	1	1
	PUJILI	1	1	1	1	1	1	1	1
	SALCEDO	1	1	1	1	1	1	1	1
EL ORO	SAQUISILI	1	1	1	1	1	1	1	1
	SIGCHOS	1	1	1	1	1	1	1	1
	ARENILLAS	1	1	1	1	1	1	1	1
	ATAHUALPA	1	1	1	1	1	1	1	1
	BALSAS	1	1	1	1	1	1	1	1
	EL GUABO	1	1	1	1	1	1	1	1
	HUAQUILLAS	1	1	1	1	1	1	1	1
	PASAJE	1	1	1	1	1	1	1	1
	PIÑAS	1	1	1	1	1	1	1	1
	PORTOVELO	1	1	1	1	1	1	1	1
ESMERALDAS	SANTA ROSA	1	1	1	1	1	1	1	1
	ZARUMA	1	1	1	1	1	1	1	1
	ATACAMES	1	1	1	1	1	1	1	1
	ELOY ALFARO	1	1	1	1	1	1	1	1
	MUISNE	1	1	1	1	1	1	1	1

GALAPAGOS	QUININDE	1	1	1	1	1	1	1	1
	SAN LORENZO	1	1	1	1	1	1	1	1
	ISABELA	1	1	1	1	1	1	1	1
	SAN CRISTOBAL	1	1	1	1	1	1	1	1
	SANTA CRUZ	1	1	1	1	1	1	1	1
GUAYAS	BALZAR	1	1	1	1	1	1	1	1
	DAULE	1	1	1	1	1	1	1	1
	DURAN	1	1	1	1	1	1	1	1
	EL EMPALME	1	1	1	1	1	1	1	1
	EL TRIUNFO	1	1	1	1	1	1	1	1
	GENERAL ANTONIO ELIZALDE - BUCAY	1	1	1	1	1	1	1	1
	MILAGRO	1	1	1	1	1	1	1	1
	NARANJAL	1	1	1	1	1	1	1	1
	NARANJITO	1	1	1	1	1	1	1	1
	PEDRO CARBO	1	1	1	1	1	1	1	1
	PLAYAS	1	1	1	1	1	1	1	1
	SALITRE (URBINA JADO)	1	1	1	1	1	1	1	1
	SAMBORONDON	1	1	1	1	1	1	1	1
	SAN JACINTO DE YAGUACHI	1	1	1	1	1	1	1	1
IMBABURA	ANTONIO ANTE	1	1	1	1	1	1	1	1
	COTACACHI	1	1	1	1	1	1	1	1
	OTAVALO	1	1	1	1	1	1	1	1
	PIMAMPIRO	1	1	1	1	1	1	1	1
	SAN MIGUEL DE URCUQUI	1	1	1	1	1	1	1	1
LOJA	CALVAS	1	1	1	1	1	1	1	1
	CATAMAYO	1	1	1	1	1	1	1	1
	CELICA	1	1	1	1	1	1	1	1
	CHAGUARPAMBA	1	1	1	1	1	1	1	1
	ESPIÑOLA	1	1	1	1	1	1	1	1
	GONZANAMA	1	1	1	1	1	1	1	1
	MACARA	1	1	1	1	1	1	1	1
	PALTAS	1	1	1	1	1	1	1	1
	PINDAL	1	1	1	1	1	1	1	1
	PUYANGO	1	1	1	1	1	1	1	1
	SARAGURO	1	1	1	1	1	1	1	1
	ZAPOTILLO	1	1	1	1	1	1	1	1
LOS RIOS	BABA	1	1	1	1	1	1	1	1
	BUENA FE	1	1	1	1	1	1	1	1
	MOCACHE	1	1	1	1	1	1	1	1
	MONTALVO	1	1	1	1	1	1	1	1
	PUEBLOVIEJO	1	1	1	1	1	1	1	1
	QUEVEDO	1	1	1	1	1	1	1	1
	URDANETA	1	1	1	1	1	1	1	1
	VALENCIA	1	1	1	1	1	1	1	1
	VENTANAS	1	1	1	1	1	1	1	1
MANABI	VINCES	1	1	1	1	1	1	1	1
	24 DE MAYO	1	1	1	1	1	1	1	1
	BOLIVAR	1	1	1	1	1	1	1	1
	CHONE	1	1	1	1	1	1	1	1
	EL CARMEN	1	1	1	1	1	1	1	1
	FLAVIO ALFARO	1	1	1	1	1	1	1	1
	JAMA	1	1	1	1	1	1	1	1
	JIPUAPA	1	1	1	1	1	1	1	1
	JUNIN	1	1	1	1	1	1	1	1
	MANTA	1	1	1	1	1	1	1	1
	MONTECRISTI	1	1	1	1	1	1	1	1
	PAJAN	1	1	1	1	1	1	1	1
	PEDERNALES	1	1	1	1	1	1	1	1
	PICHINCHA	1	1	1	1	1	1	1	1

		PUERTO LOPEZ	1	1	1	1	1	1	1	1
		ROCAFUERTE	1	1	1	1	1	1	1	1
		SANTA ANA	1	1	1	1	1	1	1	1
		SUCRE	1	1	1	1	1	1	1	1
		TOSAGUA	1	1	1	1	1	1	1	1
	MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	1	1	1	1	1	1	1	1
		LIMON INDANZA	1	1	1	1	1	1	1	1
		PALORA	1	1	1	1	1	1	1	1
		SANTIAGO	1	1	1	1	1	1	1	1
		SUCUA	1	1	1	1	1	1	1	1
	NAPO	TAISHA	1	1	1	1	1	1	1	1
		QUIJOS	1	1	1	1	1	1	1	1
	ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	1	1	1	1	1	1	1	1
		LORETO	1	1	1	1	1	1	1	1
		ORELLANA	1	1	1	1	1	1	1	1
	PICHINCHA	CAYAMBE	1	1	1	1	1	1	1	1
		MEJIA	1	1	1	1	1	1	1	1
		PEDRO MONCAYO	1	1	1	1	1	1	1	1
		PEDRO VICENTE MALDONADO	1	1	1	1	1	1	1	1
		PUERTO QUITO	1	1	1	1	1	1	1	1
		RUMIÑAHUI	1	1	1	1	1	1	1	1
		SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	1	1	1	1	1	1	1	1
	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	1	1	1	1	1	1	1	1
	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS									
		LA CONCORDIA	1	1	1	1	1	1	1	1
	SUCUMBIOS	CUYABENO	1	1	1	1	1	1	1	1
		GONZALO PIZARRO	1	1	1	1	1	1	1	1
		LAGO AGRIO	1	1	1	1	1	1	1	1
		SHUSHUFINDI	1	1	1	1	1	1	1	1
	TUNGURAHUA	BAÑOS DE AGUA SANTA	1	1	1	1	1	1	1	1
		QUERO	1	1	1	1	1	1	1	1
		SAN PEDRO DE PELILEO	1	1	1	1	1	1	1	1
		SANTIAGO DE PILLARO	1	1	1	1	1	1	1	1
	ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	1	1	1	1	1	1	1	1
		CHINCHIPE	1	1	1	1	1	1	1	1
		EL PANGUI	1	1	1	1	1	1	1	1
		YANTAZA	1	1	1	1	1	1	1	1
		ZAMORA	1	1	1	1	1	1	1	1
	TOTAL		147	147	147	147	147	147	147	147

DIMENSIONAMIENTO SALA ESPECIALIZADA DE CORTE PROVINCIAL:

PROVINCIA	CANTÓN	SERVICIO DE INGRESOS Y REQUERIMIENTOS PROCESALES (VENTANILLA)		SERVICIO DE SOLICITUD DE PROCESOS DE ARCHIVO (VENTANILLA)/GESTORES DE ARCHIVO		SERVICIO DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES	SALAS DE AUDIENCIA
		NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. ESPACIOS	NO. ESPACIOS
AZUAY	CUENCA	1	1	1	1	1	1
BOLIVAR	GUARANDA	1	1	1	1	1	1
CAÑAR	AZOGUES	1	1	1	1	1	1
CARCHI	TULCAN	1	1	1	1	1	1
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	1	1	1	1	1	1
COTOPAXI	LATACUNGA	1	1	1	1	1	1
EL ORO	MACHALA	1	1	1	1	1	1
ESMERALDAS	ESMERALDAS	1	1	1	1	1	1
GUAYAS	GUAYAQUIL	1	1	1	1	1	1
IMBABURA	IBARRA	1	1	1	1	1	1
LOJA	LOJA	1	1	1	1	1	1
LOS RIOS	BABAHOYO	1	1	1	1	1	1
MANABI	PORTOVIEJO	1	1	1	1	1	1
MORONA SANTIAGO	MORONA	1	1	1	1	1	1
NAPO	TENA	1	1	1	1	1	1
ORELLANA	ORELLANA	1	1	1	1	1	1
PASTAZA	PASTAZA	1	1	1	1	1	1
PICHINCHA	QUITO	1	1	1	1	1	1
SANTA ELENA	SANTA ELENA	1	1	1	1	1	1
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	1	1	1	1	1	1
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	1	1	1	1	1	1
TUNGURAHUA	AMBATO	1	1	1	1	1	1
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	1	1	1	1	1	1
TOTAL		23	23	23	23	23	23

Del dimensionamiento de personal administrativo de apoyo jurisdiccional basado en los insumos remitidos por las áreas competentes, se obtiene que:

- Se requiere contar con **60 servidores administrativos de apoyo jurisdiccional** para la atención de los servicios judiciales de primera instancia en las dependencias judiciales con jueces por designación.
- Se requiere contar con **441 servidores administrativos de apoyo jurisdiccional** para la atención de los servicios judiciales de primera instancia en las dependencias judiciales con cobertura de servicio bajo criterios de la Corte Constitucional
- Se requiere contar con **46 servidores administrativos de apoyo jurisdiccional** para la atención de los servicios judiciales de segunda instancia

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Toda vez que se ha establecido el dimensionamiento de servicios y servidores administrativos de apoyo jurisdiccional para las nuevas dependencias judiciales especializadas de lo constitucional, se debe tener en cuenta que, en este caso en particular, al no estar definida la infraestructura en la que funcionarían dichas dependencias judiciales, podrían en algunos casos existir cambios en lo establecido para los servicios de apoyo administrativo jurisdiccional.
- Se recomienda considerar que la información presentada obedece a los servicios y personal que debería existir en estas dependencias judiciales, siendo las Direcciones

	Nacionales y Provinciales que intervienen en estos procesos quienes deben realizar las gestiones necesarias para que se cuenten con todos los elementos necesarios para la entrada en funcionamiento de estas nuevas dependencias judiciales especializadas.
--	--

Fecha del informe: 24/10/2025

ANEXO: MATRIZ CONSOLIDADA DE DIMENSIONAMIENTO

3. Registro de aprobación

ROL	CARGO	FIRMA
APROBADO POR:	DIRECTOR NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL (E)	SANTIAGO FIDEL CORAL TERAN Firmado digitalmente por SANTIAGO FIDEL CORAL TERAN Fecha: 2025.10.29 16:32:18 -05'00'
REVISADO POR:	SUBDIRECTORA NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO	CRISTINA ELIZABETH VOZMEDIANO OBANDO Firmado digitalmente por CRISTINA ELIZABETH VOZMEDIANO OBANDO Fecha: 2025.10.29 15:20:33 -05'00'
ELABORADO POR:	ANALISTA 2 DE LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO	 Nombre: JESSICA SOLEDAD MOSQUERA MORETA Motivo: Firma Digital Lugar: Quito, Ecuador Fecha: 28/10/2025 15:39
	ANALISTA 2 EN LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO	SONIA BERONICA VEGA CASTRO Firmado digitalmente por SONIA BERONICA VEGA CASTRO Fecha: 2025.10.29 15:24:17 -05'00'

Anexo 2. MATRIZ DIMENSIONAMIENTO SERVICIOS Y SERVIDORES-CONSTITUCIONAL

Dimensionamiento propuesto de jueces por designación y sus equipos de apoyo jurisdiccional, en primera instancia:

PROVINCIA	CANTÓN	NÚMERO DE JUECES	NÚMERO DE SECRETARIOS	NÚMERO DE AYUDANTES JUDICIALES	SERVICIO DE INGRESOS Y REQUERIMIENTOS PROCESALES (VENTANILLA)		SERVICIO DE CITACIONES/NOTIFICACIONES		SERVICIO DE SOLICITUD DE PROCESOS DE ARCHIVO (VENTANILLA)/GESTORES DE ARCHIVO		SERVICIO DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES		SALAS DE AUDIENCIA	
					NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. ESPACIOS	NO. ESPACIOS	NO. ESPACIOS	NO. ESPACIOS
AZUAY	CUENCA	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
BOLIVAR	GUARANDA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
CAÑAR	AZOGUES	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
CARCHI	TULCÁN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
COTOPAXI	LATACUNGA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
EL ORO	MACHALA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
ESMERALDAS	ESMERALDAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
GUAYAS	GUAYAQUIL	9	9	9	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4
IMBABURA	IBARRA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
LOJA	LOJA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
LOS RÍOS	BABAHOYO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
MANABÍ	PORTOVIJEJO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
MORONA SANTIAGO	MORONA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
NAPO	TENA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
PASTAZA	PASTAZA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
PICHINCHA	QUITO	9	9	9	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4
SANTA ELENA	SANTA ELENA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TUNGURAHUA	AMBATO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL		37	37	37	20	20	20	20	20	20	20	20	26	26

Dimensionamiento propuesto de jueces por cobertura del servicio en el resto del territorio nacional para primera instancia (criterio Corte Constitucional):

PROVINCIA	CANTÓN	No. JUECES	No. SECRETARIOS	No. AYUDANTE JUDICIAL	SERVICIO DE INGRESOS Y REQUERIMIENTOS PROCESALES (VENTANILLA)		SERVICIO DE CITACIONES/NOTIFICACIONES		SERVICIO DE SOLICITUD DE PROCESOS DE ARCHIVO (VENTANILLA)/GESTORES DE ARCHIVO		SERVICIO DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES		SALAS DE AUDIENCIA
					NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. ESPACIOS	NO. ESPACIOS	
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	GIRÓN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	GUALACEO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	NABON	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	OÑA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	PAUTE	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	PUCARÁ	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	SAN FERNANDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	SANTA ISABEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	SIGSIG	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
BOLIVAR	CALUMA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	CHILLANES	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	CHIMBO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	ECHEANDIA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	LAS NAVES	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	SAN MIGUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
CAÑAR	BIBLIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	CAÑAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	DELEG	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	EL TAMBO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	LA TRONCAL	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
CARCHI	BOLIVAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	ESPEJO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	MIRA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	MONTUFAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
CHIMBORAZO	ALAUÍ	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	CHUNCHI	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	COLTA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	CUMANDA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	GUAMOTE	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	GUANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	PALLATANGA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
COTOPAXI	LA MANA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	PANGUA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	PUJILÍ	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	SALCEDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	SAQUISILÍ	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	SIGCHOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
EL ORO	ARENILLAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	

PROVINCIA	CANTÓN	No. JUECES	No. SECRETARIOS	No. AYUDANTE JUDICIAL	SERVICIO DE INGRESOS Y REQUERIMIENTOS PROCESALES (VENTANILLA)		SERVICIO DE CITACIONES/NOTIFICACIONES		SERVICIO DE SOLICITUD DE PROCESOS DE ARCHIVO (VENTANILLA)/GESTORES DE ARCHIVO		SERVICIO DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES		SALAS DE AUDIENCIA
					NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. ESPACIOS	NO. ESPACIOS	
	ATAHUALPA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	BALSAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	EL GUABO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	HUAQUILLAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	PASAJE	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	PIÑAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	PORTOVELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	SANTA ROSA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	ZARUMA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
ESMERALDAS	ATACAMES	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	ELOY ALFARO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	MUISNE	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	QUININDÉ	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	SAN LORENZO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
GALÁPAGOS	ISABELA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	SAN CRISTÓBAL	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	SANTA CRUZ	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
GUAYAS	BALZAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	DAULE	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	DURAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	EL EMPALME	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	EL TRIUNFO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	GENERAL ANTONIO ELIZALDE - BUCAY	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	MILAGRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	NARANJAL	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	NARANJITO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	PEDRO CARBO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	PLAYAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	SALITRE (URBINA JADO)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	SAMBORONDÓN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
IMBABURA	SAN JACINTO DE YAGUACHI	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	ANTONIO ANTE	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	COTACACHI	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	OTAVALO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	PIMAMPIRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
LOJA	SAN MIGUEL DE URCUQUI	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	CALVAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	CATAMAYO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	CELICA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

PROVINCIA	CANTÓN	No. JUECES	No. SECRETARIOS	No. AYUDANTE JUDICIAL	SERVICIO DE INGRESOS Y REQUERIMIENTOS PROCESALES (VENTANILLA)		SERVICIO DE CITACIONES/NOTIFICACIONES		SERVICIO DE SOLICITUD DE PROCESOS DE ARCHIVO (VENTANILLA)/GESTORES DE ARCHIVO		SERVICIO DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES		SALAS DE AUDIENCIA
					NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. ESPACIOS	NO. ESPACIOS	
	CHAGUARPA MBA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	ESPÍNDOLA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	GONZANAMÁ	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	MACARA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	PALTAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	PINDAL	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	PUYANGO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	SARAGURO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	ZAPOTILLO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
LOS RÍOS	BABA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	BUENA FE	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	MOCACHE	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	MONTALVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	PUEBLOVIEJO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	QUEVEDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	URDANETA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	VALENCIA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	VENTANAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	VINCES	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
MANABÍ	24 DE MAYO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	BOLIVAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	CHONE	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	EL CARMEN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	FLAVIO ALFARO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	JAMA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	JIPIJAPA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	JUNÍN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	MANTA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	MONTECRISTI	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	PAJÁN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	PEDERNALES	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	PICHINCHA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	PUERTO LOPEZ	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	ROCAFUERTE	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	SANTA ANA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	SUCRE	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	TOSAGUA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	LIMÓN INDANZA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	PALORA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	SANTIAGO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	SUCUA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	

PROVINCIA	CANTÓN	No. JUECES	No. SECRETARIOS	No. AYUDANTE JUDICIAL	SERVICIO DE INGRESOS Y REQUERIMIENTOS PROCESALES (VENTANILLA)		SERVICIO DE CITACIONES/NOTIFICACIONES		SERVICIO DE SOLICITUD DE PROCESOS DE ARCHIVO (VENTANILLA)/GESTORES DE ARCHIVO		SERVICIO DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES		SALAS DE AUDIENCIA	
					NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. ESPACIOS	NO. ESPACIOS	NO. ESPACIOS	NO. ESPACIOS
	TAISHA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
NAPO	QUIJOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	LORETO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	ORELLANA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
PICHINCHA	CAYAMBE	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	MEJIA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	PEDRO MONCAYO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	PEDRO VICENTE MALDONADO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	PUERTO QUITO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	RUMIÑAHUI	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
SANTA ELENA	LA LIBERTAD	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	LA CONCORDIA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
SUCUMBIOS	CUYABENO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	GONZALO PIZARRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	LAGO AGRIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	SHUSHUFINDI	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TUNGURAHUA	BAÑOS DE AGUA SANTA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	QUERO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	SAN PEDRO DE PELILEO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	SANTIAGO DE PILLARO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDOR	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	CHINCHIPE	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	EL PANGUI	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	YANTZAZA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	ZAMORA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL		147	147	147	147	147	147	147	147	147	147	147	147	147

Dimensionamiento propuesto de jueces por designación y sus equipos de apoyo jurisdiccional, en segunda instancia:

PROVINCIA	CANTÓN	NÚMERO DE JUECES	NÚMERO DE SECRETARIOS	NÚMERO DE AYUDANTES JUDICIALES	SERVICIO DE INGRESOS Y REQUERIMIENTOS PROCESALES (VENTANILLA)		SERVICIO DE SOLICITUD DE PROCESOS DE ARCHIVO (VENTANILLA)/GESTORES DE ARCHIVO		SERVICIO DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES	SALAS DE AUDIENCIA
					NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. ESPACIOS	NO. ESPACIOS
AZUAY	CUENCA	3	1	3	1	1	1	1	1	1
BOLIVAR	GUARANDA	3	1	3	1	1	1	1	1	1
CAÑAR	AZOGUES	3	1	3	1	1	1	1	1	1
CARCHI	TULCÁN	3	1	3	1	1	1	1	1	1
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	3	1	3	1	1	1	1	1	1
COTOPAXI	LATACUNGA	3	1	3	1	1	1	1	1	1
EL ORO	MACHALA	3	1	3	1	1	1	1	1	1
ESMERALDAS	ESMERALDAS	3	1	3	1	1	1	1	1	1
GUAYAS	GUAYAQUIL	6	2	6	1	1	1	1	1	1
IMBABURA	IBARRA	3	1	3	1	1	1	1	1	1
LOJA	LOJA	3	1	3	1	1	1	1	1	1
LOS RÍOS	BABAHOYO	3	1	3	1	1	1	1	1	1
MANABÍ	PORTOVIEJO	3	1	3	1	1	1	1	1	1
MORONA SANTIAGO	MORONA	3	1	3	1	1	1	1	1	1
NAPO	TENA	3	1	3	1	1	1	1	1	1
ORELLANA	ORELLANA	3	1	3	1	1	1	1	1	1
PASTAZA	PASTAZA	3	1	3	1	1	1	1	1	1
PICHINCHA	QUITO	6	2	6	1	1	1	1	1	1
SANTA ELENA	SANTA ELENA	3	1	3	1	1	1	1	1	1
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	3	1	3	1	1	1	1	1	1
SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	3	1	3	1	1	1	1	1	1
TUNGURAHUA	AMBATO	3	1	3	1	1	1	1	1	1
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	3	1	3	1	1	1	1	1	1
TOTAL		75	25	75	23	23	23	23	23	23

Registro de firmas

ROL	CARGO	FIRMA
APROBADO POR:	DIRECTOR NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL (E)	 Firmado digitalmente por SANTIAGO FIDEL CORAL TERAN Fecha: 2025.10.29 19:30:22 -05'00'
REVISADO POR:	SUBDIRECTORA NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO	 Firmado digitalmente por CRISTINA ELIZABETH VOZMEDIANO OBANDO Fecha: 2025.10.29 19:28:14 -05'00'
ELABORADO POR:	ANALISTA 2 DE LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO	 Nombre: SONIA BERONICA VEGA CASTRO Razón: Firma Electrónica Fecha: 29/10/2025 19:22
	ANALISTA 2 EN LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO	 Nombre: JESSICA SOLEDAD MOSQUERA MORETA Motivo: Firma Digital Lugar: Quito, Ecuador Fecha: 29/10/2025 19:14

Anexo.3 Matriz de competencias en razón de territorio

PROVINCIA	CANTÓN	JUDICATURA	COMPETENCIA EN RAZÓN DE TERRITORIO		No. RESOLUCION
			CANTÓN/ ES	PARROQUIA/ S	
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	UJ MULTICOMPETENTE DE PONCE ENRIQUEZ	Camilo Ponce Enríquez		190-2014
AZUAY	GIRON	UJ MULTICOMPETENTE DE GIRON	Girón		183-2014/061-2018/11A-2018/52A-2018
AZUAY	GUALACEO	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE GUALACEO	Gualaceo		
AZUAY	GUALACEO	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE GUALACEO	Chordeleg		
AZUAY	NABON	UJ MULTICOMPETENTE DE NABON	Nabón		185-2014
AZUAY	OÑA	UJ MULTICOMPETENTE DE OÑA	Oña		186-2014
AZUAY	PAUTE	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE PAUTE	Paute		171-2012 / 129-2016
AZUAY	PAUTE	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE PAUTE	Guachapala		
AZUAY	PAUTE	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE PAUTE	El Pan		
AZUAY	PAUTE	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE PAUTE	Sevilla de Oro		
AZUAY	PUCARÁ	UJ MULTICOMPETENTE DE PUCARA	Pucará		200-2022
AZUAY	SAN FERNANDO	UJ MULTICOMPETENTE DE SAN FERNANDO	San Fernando		187-2014
AZUAY	SANTA ISABEL	UJ MULTICOMPETENTE DE SANTA ISABEL	Santa Isabel		188-2014/133-2015
AZUAY	SIGSIG	UJ MULTICOMPETENTE DE SIGSIG	Sigsig		189-2014/136-2015
BOLIVAR	CALUMA	UJ MULTICOMPETENTE DE CALUMA	Caluma		058-2014
BOLIVAR	CHILLANES	UJ MULTICOMPETENTE DE CHILLANES	Chillanes		331-2014 / 108-2017
BOLIVAR	CHIMBO	UJ MULTICOMPETENTE DE CHIMBO	Chimbo		333-2014 / 370-2015
BOLIVAR	ECHEANDIA	UJ MULTICOMPETENTE DE ECHEANDIA	Echeandia		330-2014 / 137-2017
BOLIVAR	LAS NAVES	UJ MULTICOMPETENTE DE LAS NAVES	Las Naves		080-2014/088-2014 /186-2017/024-2024
BOLIVAR	SAN MIGUEL	UJ MULTICOMPETENTE DE SAN MIGUEL	San Miguel		029-2016
CAÑAR	BIBLIAN	UJ MULTICOMPETENTE DE BIBLIAN	Biblián		376/2015
CAÑAR	CAÑAR	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE CAÑAR	Cañar		144-2012 / 025-2016/71-2017
CAÑAR	DELEG	UJ MULTICOMPETENTE DE DELEG	Deleg		335-2014 /109-2017
CAÑAR	EL TAMBO	UJ MULTICOMPETENTE EL TAMBO	Tambo		143-2012 / 025-2016 /071-2017
CAÑAR	EL TAMBO	UJ MULTICOMPETENTE EL TAMBO	Suscal		
CAÑAR	LA TRONCAL	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE LA TRONCAL	La Troncal		039-2012/306-2015 / 093-2017
CARCHI	BOLIVAR	UJ MULTICOMPETENTE DE BOLIVAR - CARCHI	Bolivar		336-2014 / 326-2015
CARCHI	ESPEJO	UJ MULTICOMPETENTE DE ESPEJO	Espejo		329/2015
CARCHI	MIRA	UJ MULTICOMPETENTE DE MIRA	Mira	Concepcion	069-2013
CARCHI	MIRA	UJ MULTICOMPETENTE DE MIRA	Mira	Iijon y Caamaño	
CARCHI	MIRA	UJ MULTICOMPETENTE DE MIRA	Mira	Juan Montalvo	

CARCHI	MIRA	UJ MULTICOMPETENTE DE MIRA	Mira	Chontahuasi (Mira)	
CARCHI	MONTUFAR	UJ MULTICOMPETENTE DE MONTUFAR	Montufar		330-2015
CHIMBORAZO	ALAUSI	UJ MULTICOMPETENTE DE ALAUSI	Alausi		099-2017
CHIMBORAZO	CHUNCHI	UJ MULTICOMPETENTE DE CHUNCHI	Chunchi		041-2015
CHIMBORAZO	COLTA	UJ MULTICOMPETENTE DE COLTA	Colta		021-2014
CHIMBORAZO	CUMANDA	UJ MULTICOMPETENTE DE CUMANDA	Cumanda		041-2015
CHIMBORAZO	GUAMOTE	UJ MULTICOMPETENTE DE GUAMOTE	Guamote		127-2015
CHIMBORAZO	GUANO	UJ MULTICOMPETENTE DE GUANO	Guano		272-2014
CHIMBORAZO	PALLATANGA	UJ MULTICOMPETENTE DE PALLATANGA	Pallatanga	Parroquia Multitud del cantón Alausí	037-2013
COTOPAXI	LA MANA	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE LA MANA	La Maná		143-2013 / 098-2017
COTOPAXI	LA MANA	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE LA MANA	La Maná		143-2013 / 098-2017
COTOPAXI	PANGUA	UJ MULTICOMPETENTE DE PANGUA	Pangua		141-2013
COTOPAXI	PUJILI	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE PUJILI	Pujilí		086-2012 / 140-2013 / 118-2017
COTOPAXI	PUJILI	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE PUJILI	Pujilí		140-2013 / 118-2017
COTOPAXI	SALCEDO	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE SALCEDO	Salcedo		275-2014 / 134-2015
COTOPAXI	SALCEDO	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE SALCEDO	Salcedo		275-2014 / 134-2015
COTOPAXI	SAQUISILÍ	UJ MULTICOMPETENTE DE SAQUISILÍ	Saquisilí		139-2013 / 199-2015
COTOPAXI	SIGCHOS	UJ MULTICOMPETENTE DE SIGCHOS	Sigchos		142-2013
EL ORO	ARENILLAS	UJ MULTICOMPETENTE DE ARENILLAS	Arenillas		240-2014 / 132-2015
EL ORO	ARENILLAS	UJ MULTICOMPETENTE DE ARENILLAS	Las Lajas		
EL ORO	ATAHUALPA	UJ MULTICOMPETENTE DE ATAHUALPA	Atahualpa		241-2014 / 255-2015
EL ORO	BALSAS	UJ MULTICOMPETENTE DE BALSAS	Balsas		044-2014
EL ORO	BALSAS	UJ MULTICOMPETENTE DE BALSAS	Marcabellí		
EL ORO	EL GUABO	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE EL GUABO	El Guabo		242-2014 / 251-2015
EL ORO	EL GUABO	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE EL GUABO	El Guabo		242-2014 / 251-2015
EL ORO	HUAQUILLAS	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE HUAQUILLAS	Huaquillas		243-2014 / 272-2015
EL ORO	HUAQUILLAS	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE HUAQUILLAS	Huaquillas		120-2012 / 272-2015
EL ORO	PASAJE	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE PASAJE	Pasaje		245-2014 / 256-2015
EL ORO	PASAJE	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE PASAJE	Chilla	Abañín y Guanazán del cantón Zaruma	
EL ORO	PIÑAS	UJ MULTICOMPETENTE DE PIÑAS	Piñas		246-2014 / 254-2015
EL ORO	PORTOVELO	UJ MULTICOMPETENTE DE PORTOVELO	Portovelo	Güizhagüña del cantón Zaruma	247-2014 / 253-2015
EL ORO	SANTA ROSA	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE SANTA ROSA	Santa Rosa		248-2014 / 128-2015
EL ORO	ZARUMA	UJ MULTICOMPETENTE DE ZARUMA	Zaruma		249-2014 / 252-2015 / 135-2017
ESMERALDAS	ATACAMES	UJ MULTICOMPETENTE DE ATACAMES	Atacames		195-2013/321-2015/041-2016/058-2016

ESMERALDAS	ELOY ALFARO	UJ MULTICOMPETENTE DE ELOY ALFARO PARROQUIA VALDEZ		Valdéz, Pampanal de Bolívar	047-2010/086-2016
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	UJ MULTICOMPETENTE DE ELOY ALFARO PARROQUIA BORBÓN	Eloy Alfaro	Excepto Valdéz y Pampanal de Bolívar	086-2016
ESMERALDAS	MUISNE	UJ MULTICOMPETENTE DE MUISNE	Muisne		041-2016/058-2016
ESMERALDAS	QUININDE	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE QUININDE	Quininde		251-2014 / 135-2015
ESMERALDAS	QUININDE	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE QUININDE	Quininde		74-2013 / 135-2015
ESMERALDAS	SAN LORENZO	UJ MULTICOMPETENTE DE SAN LORENZO	San Lorenzo		171-2014
GALAPAGOS	ISABELA	UJ MULTICOMPETENTE ISABELA - GALAPAGOS	Isabela		164-2022
GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	UJ MULTICOMPETENTE DE SAN CRISTOBAL	San Cristobal	San Cristóbal y Floreana	114-2013
GALAPAGOS	SANTA CRUZ	UJ MULTICOMPETENTE DE SANTA CRUZ	Santa Cruz	Santa Cruz	115-2013 / 164-2022
GUAYAS	BALZAR	UJ MULTICOMPETENTE DE BALZAR	Balzar		194-2014/320-2015/124-2016
GUAYAS	BALZAR	UJ MULTICOMPETENTE DE BALZAR	Colimes		
GUAYAS	DAULE	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA SATELITE LA AURORA	Daule	Satélite La Aurora	134-2022
GUAYAS	DAULE	UJ MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA SATELITE LA AURORA	Daule	Satélite La Aurora	134-2022
GUAYAS	DAULE	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE DAULE	Daule		192-2014/ 76-2016/232-2017/70A-2018
GUAYAS	DAULE	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE DAULE	Nobol		
GUAYAS	DAULE	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE DAULE	Santa Lucia		
GUAYAS	DAULE	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE DAULE	Palestina		
GUAYAS	DAULE	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE DAULE	Lomas de Sargentillo		
GUAYAS	EL EMPALME	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE EL EMPALME	El Empalme		364-2015/ R.O. SUPLEMENTO 632/2017
GUAYAS		UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE EL EMPALME	El Empalme		193-2014/364-2015/2017
GUAYAS	EL TRIUNFO	UJ MULTICOMPETENTE DE EL TRIUNFO	El Triunfo		108-2015
GUAYAS	GENERAL ANTONIO ELIZALDE - BUCAY	UJ MULTICOMPETENTE DE BUCAY	General Antonio Elizalde (Bucay)		108-2015
GUAYAS	NARANJAL	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE NARANJAL	Naranjal		197-2014/ 171-2015
GUAYAS	NARANJAL	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE NARANJAL	Balao	(Tenguel del cantón Guayaquil)	
GUAYAS	NARANJAL	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE NARANJAL	Naranjal		197-2014/171-2015
GUAYAS	NARANJAL	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE NARANJAL	Balao	(Tenguel del cantón Guayaquil)	
GUAYAS	NARANJITO	UJ MULTICOMPETENTE DE NARANJITO	Naranjito		198-2014/172-2015
GUAYAS	NARANJITO	UJ MULTICOMPETENTE DE NARANJITO	Coronel Marcelino Maridueña		
GUAYAS	PEDRO CARBO	UJ MULTICOMPETENTE DE PEDRO CARBO	Pedro Carbo		232-2017
GUAYAS	PEDRO CARBO	UJ MULTICOMPETENTE DE PEDRO CARBO	Isidro Ayora		
GUAYAS	PLAYAS	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE PLAYAS	General Villamil Playas	El Morro	68-2014/75-2014/301-2015

GUAYAS	PLAYAS	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE PLAYAS	General Villamil Playas	Posorja	
GUAYAS	PLAYAS	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE PLAYAS	General Villamil Playas	Juan Gomez Rendón (Progreso)	
GUAYAS	PLAYAS	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE PLAYAS	General Villamil Playas	Puná del cantón Guayaquil	
GUAYAS	PLAYAS	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE PLAYAS	General Villamil Playas	Olmedo del cantón Santa Elena	
GUAYAS	PLAYAS	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE PLAYAS	General Villamil Playas	El Morro	68-2014/75-2014/301-2015
GUAYAS	PLAYAS	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE PLAYAS	General Villamil Playas	Posorja	
GUAYAS	PLAYAS	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE PLAYAS	General Villamil Playas	Juan Gomez Rendón (Progreso)	
GUAYAS	PLAYAS	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE PLAYAS	General Villamil Playas	Puná del cantón Guayaquil	
GUAYAS	PLAYAS	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE PLAYAS	General Villamil Playas	Olmedo del cantón Santa Elena	
GUAYAS	SALITRE (URBINA JADO)	UJ MULTICOMPETENTE DE SALITRE	Salitre		195-2014/024-2016/70A-2018
GUAYAS	SAMBORONDON	UJ MULTICOMPETENTE DE SAMBORONDON	Samborondon		007-2013/ DG-2016-129/ 072-2017/ 214-2022
GUAYAS	SAN JACINTO DE YAGUACHI	UJ MULTICOMPETENTE DE SJ YAGUACHI	San Jacinto de Yaguachi		199-2014/173-2015/ 073-2017
GUAYAS	MILAGRO	UJ TRABAJO DE MILAGRO	Milagro		200A-2014/ 108-2015/ 174-2015/ 173-2015
GUAYAS	MILAGRO	UJ TRABAJO DE MILAGRO	Alfredo Baquerizo Moreno (Juján)		
GUAYAS	MILAGRO	UJ TRABAJO DE MILAGRO	Simón Bolívar		
IMBABURA	ANTONIO ANTE	UJ MULTICOMPETENTE DE ANTONIO ANTE	Antonio Ante	Atuntaqui Andrade Marín San Roque Natabuela Chaltura Imbaya	043-2014
IMBABURA	COTACACHI	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE COTACACHI	Cotacachi		008-2014
IMBABURA	COTACACHI	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE COTACACHI	Cotacachi		008-2014
IMBABURA	IBARRA	UJ CIVIL DE IBARRA	Ibarra		149-2015
IMBABURA	PIMAMPIRO	UJ MULTICOMPETENTE DE PIMAMPIRO	Pimampiro		072A-2018
IMBABURA	SAN MIGUEL DE URCUQUI	UJ MULTICOMPETENTE DE SAN MIGUEL DE URCUQUI	San Miguel de Urcuqui		149-2015
LOJA	CALVAS	UJ MULTICOMPETENTE DE CALVAS	Calvas		158-2012/50-2016
LOJA	CATAMAYO	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE CATAMAYO	Catamayo		203-2014/052-2016/119-2017
LOJA	CATAMAYO	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE CATAMAYO	Catamayo		203-2014/052-2016/119-2017
LOJA	CELICA	UJ MULTICOMPETENTE DE CELICA	Celica		051-2016
LOJA	CHAGUARPAMBA	UJ MULTICOMPETENTE DE CHAGUARPAMBA	Chaguarpamba		052-2016
LOJA	CHAGUARPAMBA	UJ MULTICOMPETENTE DE CHAGUARPAMBA	Olmedo		052-2017
LOJA	ESPINDOLA	UJ MULTICOMPETENTE DE ESPINDOLA	Espindola		206-2014

LOJA	GONZANAMA	UJ MULTICOMPETENTE DE GONZANAMA	Gonzanama		207-2014
LOJA	MACARA	UJ MULTICOMPETENTE DE MACARA	Macara		091-2012/ 102-2017
LOJA	PALTAS	UJ MULTICOMPETENTE DE PALTAS	Paltas		208-2014
LOJA	PINDAL	UJ MULTICOMPETENTE DE PINDAL	Pindal		209-2014
LOJA	PUYANGO	UJ MULTICOMPETENTE DE PUYANGO	Puyango		210-2014/051-2016
LOJA	SARAGURO	UJ MULTICOMPETENTE DE SARAGURO	Saraguro		212-2014
LOJA	ZAPOTILLO	UJ MULTICOMPETENTE DE ZAPOTILLO	Zapotillo		211-2014
LOS RIOS	BUENA FE	UJ MULTICOMPETENTE DE BUENA FE	Buena Fe		098-2024
LOS RIOS	BABA	UJ MULTICOMPETENTE DE BABA	Baba		154-2015
LOS RIOS	MOCACHE	UJ MULTICOMPETENTE DE MOCACHE	Mocache		131-2015
LOS RIOS	MONTALVO	UJ MULTICOMPETENTE DE MONTALVO	Montalvo		114-2016
LOS RIOS	PUEBLOVIEJO	UJ MULTICOMPETENTE DE PUEBLOVIEJO	Pueblo Viejo		113-2013
LOS RIOS	URDANETA	UJ MULTICOMPETENTE DE URDANETA	Urdaneta		114-2016
LOS RIOS	VALENCIA	UJ MULTICOMPETENTE DE VALENCIA	Valencia		094-2015
LOS RIOS	VENTANAS	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE VENTANAS	Quinsaloma		129-2015
LOS RIOS	VENTANAS	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE VENTANAS	Quinsaloma		129-2015
LOS RIOS	VINCES	UJ MULTICOMPETENTE DE VINCES	Palenque		187-2013
LOS RIOS	QUEVEDO	UJ TRABAJO DE QUEVEDO	Quevedo		131-2015
MANABI	24 DE MAYO	UJ MULTICOMPETENTE DE 24 DE MAYO	24 de Mayo		235-2014/031-2016
MANABI	BOLIVAR	UJ MULTICOMPETENTE DE BOLIVAR - MANABI	Bolivar		228-2014 / 120-2015
MANABI	EL CARMEN	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE EL CARMEN	El Carmen		237-2014/ 107-2017
MANABI	EL CARMEN	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE EL CARMEN	El Carmen		237-2014/ 107-2017
MANABI	FLAVIO ALFARO	UJ MULTICOMPETENTE DE FLAVIO ALFARO	Favio Alfaro		226-2014 / 260-2015
MANABI	JAMA	UJ MULTICOMPETENTE DE JAMA	Jama		263-2014
MANABI	JIPIJAPA	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE JIPIJAPA	Jipijapa (excepción la unión)		103-2012/030-2016/ DG- 2016-129/231-2017
MANABI	JIPIJAPA	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE JIPIJAPA	Jipijapa (excepción la unión)		236-2014/030-2016/231-2017
MANABI	JUNIN	UJ MULTICOMPETENTE DE JUNIN	Junín		227-2014 / 121-2015
MANABI	MONTECRISTI	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE MONTECRISTI	Montecristi		230-2014 / 084-2015/029-2021
MANABI	MONTECRISTI	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE MONTECRISTI	Montecristi		230-2014 / 084-2015/029-2021
MANABI	PAJAN	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE PAJAN	Paján	La Unión del cantón Jipijaja	229-2014/ 136-2017/029/2021
MANABI	PAJAN	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE PAJAN	Paján	La Unión del cantón Jipijaja	229-2014/ 136-2017/029/2021
MANABI	PEDERNALES	UJ MULTICOMPETENTE DE PEDERNALES	Pedernales	Chibunga del cantón Chone	231-2014 / 122-2015
MANABI	PICHINCHA	UJ MULTICOMPETENTE DE PICHINCHA	Pichincha		154-2013
MANABI	PUERTO LOPEZ	UJ MULTICOMPETENTE DE PUERTO LOPEZ	Puerto López		231-2017
MANABI	ROCAFUERTE	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE ROCAFUERTE	Rocafuerte		232-2014/71A-2018
MANABI	SANTA ANA	UJ MULTICOMPETENTE DE SANTA ANA	Santa Ana		233-2014/031-2016

MANABI	SANTA ANA	UJ MULTICOMPETENTE DE SANTA ANA	Olmedo		
MANABI	SUCRE	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE SUCRE	Sucre		238-2014/125-2017
MANABI	SUCRE	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE SUCRE	San Vicente		
MANABI	TOSAGUA	UJ MULTICOMPETENTE DE TOSAGUA	Tosagua		234-2014/ 119-2016/073A-2018
MANABI	MANTA	UJ LABORAL DE MANTA	Manta		239-2014
MANABI	MANTA	UJ LABORAL DE MANTA	Jaramijó		
MANABI	PORTOVIEJO	UJ LABORAL DE PORTOVIEJO	Portoviejo		191-2013 / 307-2015
MANABI	CHONE	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE CHONE	Chone	EXCEPTO CHIBUNGA	134-2012; 188-2017
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	UJ MULTICOMPETENTE DE GUALAQUIZA	Gualaquiza		315-2015/ 126-2015/ 384-2015
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	UJ MULTICOMPETENTE DE LIMON INDANZA	Limon Indanza		313-2014 / 126-2015
MORONA SANTIAGO	PALORA	UJ MULTICOMPETENTE DE PALORA	Palora		314-2014
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	UJ MULTICOMPETENTE DE SANTIAGO	Santiago	Santiago Mendez	312-2014 / 124-2015/ 126-2017
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	UJ MULTICOMPETENTE DE SANTIAGO	Santiago	Tiwintza	312-2014 / 124-2015/ 126-2017
MORONA SANTIAGO	SUCUA	UJ MULTICOMPETENTE DE SUCUA	Sucua	Sucua	153-2014
MORONA SANTIAGO	SUCUA	UJ MULTICOMPETENTE DE SUCUA	Sucua	Logroño	153-2014
MORONA SANTIAGO	TAISHA	UJ MULTICOMPETENTE DE TAISHA	Taisha		125-2015/117-2017
NAPO	QUIJOS	UJ MULTICOMPETENTE DE QUIJOS	Quijos		317/2014
NAPO	QUIJOS	UJ MULTICOMPETENTE DE QUIJOS	El Chaco		
ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE LA JOYA DE LOS SACHAS	Joya de los Sachas		319-2014
ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS	Joya de los Sachas		319-2014
ORELLANA	LORETO	UJ MULTICOMPETENTE DE LORETO	Loreto		320-2014
ORELLANA	ORELLANA	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE ORELLANA	Orellana		230-2015
ORELLANA	ORELLANA	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE ORELLANA	Aguarico		230-2015
PICHINCHA	MEJIA	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE MEJIA	Mejia		220-2014/ 137-2015
PICHINCHA	MEJIA	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE MEJIA	Mejia		126-2013/137-2015
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	UJ MULTICOMPETENTE DE PEDRO MONCAYO	Pedro Moncayo		221-2014
PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	UJ MULTICOMPETENTE DE PEDRO VICENTE MALDONADO	Pedro Vicente Maldonado		218-2014 / 117-2015
PICHINCHA	PUERTO QUITO	UJ MULTICOMPETENTE DE PUERTO QUITO	Puerto Quito		117-2015
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	UJ MULTICOMPETENTE DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	San Miguel de los Bancos		219-2014/366-2015
SANTA ELENA	SANTA ELENA	UJ MULTICOMPETENTE DE MANGLARALTO		Manglaralto	145-2015
SANTA ELENA	SANTA ELENA	UJ MULTICOMPETENTE DE MANGLARALTO		Colonche	145-2015
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	LA CONCORDIA	UJ MULTICOMPETENTE DE LA CONCORDIA	La Concordia		97-2013/225-2015

SUCUMBIOS	CUYABENO	UJ MULTICOMPETENTE DE CUYABENO	Cuyabeno		040-2016
SUCUMBIOS	CUYABENO	UJ MULTICOMPETENTE DE CUYABENO	Putumayo		
SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	UJ MULTICOMPETENTE DE GONZALO PIZARRO	Gonzalo Pizarro		101-2015 / 012-2016
SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	UJ MULTICOMPETENTE DE GONZALO PIZARRO	Cascales		
SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	UJ MULTICOMPETENTE DE GONZALO PIZARRO	Sucumbíos (Excepción El Playón y Santa Barbara)		
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE LAGO AGRIO	Lago Agrio		070-2013 / 303-2014 / 119-2015/101-2015/ 40-2016
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE LAGO AGRIO	Cuyabeno		
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE LAGO AGRIO	Putumayo		
SUCUMBIOS	SHUSHUFINI	UJ MULTICOMPETENTE DE SHUSHUFINI	Shushufindi		322-2014/118-2015
TUNGURAHUA	BAÑOS DE AGUA SANTA	UJ MULTICOMPETENTE DE BAÑOS DE AGUA SANTA	Baños de Agua Santa		092-2017
TUNGURAHUA	QUERO	UJ MULTICOMPETENTE DE QUERO	Quero		048-2017
TUNGURAHUA	QUERO	UJ MULTICOMPETENTE DE QUERO	Cevallos		048-2017
TUNGURAHUA	QUERO	UJ MULTICOMPETENTE DE QUERO	Mocha		048-2017
TUNGURAHUA	QUERO	UJ MULTICOMPETENTE DE QUERO	Tisaleo		048-2017
TUNGURAHUA	SAN PEDRO DE PELILEO	UJ MULTICOMPETENTE DE PELILEO	Pelileo		131-2012 / 048-2017
TUNGURAHUA	SAN PEDRO DE PELILEO	UJ MULTICOMPETENTE DE PELILEO	Patate		157-2017
TUNGURAHUA	SANTIAGO DE PILLARO	UJ MULTICOMPETENTE DE PILLARO	Pillaro		048-2017
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	UJ MULTICOMPETENTE DE CENTINELA DEL CONDOR	Centinela del Cóndor		324-2014
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	UJ MULTICOMPETENTE DE CENTINELA DEL CONDOR	Paquisha		
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	UJ MULTICOMPETENTE DE CENTINELA DEL CONDOR	Nangaritza		
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	UJ MULTICOMPETENTE DE CHINCHIPE	Chinchipe		325-2014
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	UJ MULTICOMPETENTE DE CHINCHIPE	Palanda		
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	UJ MULTICOMPETENTE DE EL PANGUI	El Pangui		331-2015
ZAMORA CHINCHIPE	YANTZAZA	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE YANTZAZA	Yantzaza		137-2013/331-2015/ 091-2017
ZAMORA CHINCHIPE	YANTZAZA	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE YANTZAZA	Yacuambi		
ZAMORA CHINCHIPE	YANTZAZA	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE YANTZAZA	Yantzaza		323-2014/331-2015/ 091-2017
ZAMORA CHINCHIPE	YANTZAZA	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE YANTZAZA	Yacuambi		
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE ZAMORA	Zamora		138-2013/086-2015
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE ZAMORA	Zamora		138-2013/086-2015

*Insumo referencial para la elaboración del anexo 1 de la Resolución

ROL	CARGO	FIRMA
APROBADO POR:	DIRECTOR NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL (E)	SANTIAGO FIDEL CORAL TERAN Firmado digitalmente por SANTIAGO FIDEL CORAL TERAN Fecha: 2025.10.29 19:35:39 -05'00'
REVISADO POR:	SUBDIRECTORA NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO	CRISTINA ELIZABETH VOZMEDIANO OBANDO Firmado digitalmente por CRISTINA ELIZABETH VOZMEDIANO OBANDO Fecha: 2025.10.29 19:33:46 -05'00'
ELABORADO POR:	ANALISTA 2 DE LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO	 Nombre: SONIA BERONICA VEGA CASTRO Razón: Firma Electrónica Fecha: 29/10/2025 19:31
	ANALISTA 2 EN LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO	
		 Nombre: JESSICA SOLEDAD MOSQUERA MORETA Motivo: Firma Digital Lugar: Quito, Ecuador Fecha: 29/10/2025 19:30



METODOLOGÍA

Para establecer el número de jueces
especializados necesarios en la
atención de materia Garantías
Jurisdiccionales a nivel nacional

DNDMCSJ-SNID-INF-2025-0038

24 de octubre de 2025

SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO
Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo
y Mejora Continua del Servicio Judicial

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	
1.1.	ANTECEDENTES.....	
1.2.	JUSTIFICACIÓN.....	
1.3.	BASE NORMATIVA.....	
1.4.	OBJETIVO	
1.5.	ALCANCE	
2.	MARCO TEÓRICO / CONCEPTUAL	
2.1.	DEFINICIONES CLAVE.....	
2.2.	ENFOQUE DE DIMENSIONAMIENTO ADOPTADO	
3.	METODOLOGÍA	
3.1	CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS.....	
3.2	FASES DE ESTUDIO	
3.3	SEGMENTO ANALIZADO	
3.4	LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN.....	
3.4.1	DATOS CUANTITATIVOS	
3.4.2	DATOS CUALITATIVOS.....	
3.1	ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE DATOS PARA EL CÁLCULO DEL NÚMERO DE JUECES ESPECIALIZADOS	
a.	Carga procesal Ingresada estimada	
b.	Número de Audiencias convocadas:.....	
c.	Tiempos de resolución por tipo de garantía:	
d.	Calificación de la demanda:	
e.	Tiempo de preparación de audiencia:.....	
f.	Tiempo de audiencia:	
g.	Cálculo de la carga total de trabajo Estimada(Tcpe):.....	
h.	Cálculo de horas totales necesarias por actividad (Tta):.....	
i.	Cálculo de horas total necesarias:	
j.	Determinación del número de jueces adicionales (Ja):.....	
k.	Determinación del número de jueces requeridos (Nj):.....	
3.2	DIMENSIONAMIENTO PROPUESTO DE JUECES POR DESIGNACIÓN	
3.3	COBERTURA DEL SERVICIO EN EL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL.....	
3.4	REGLAS METODOLÓGICAS	
4.	PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	
4.1	DIMENSIONAMIENTO DE JUECES	

5. CONSIDERACIONES Y LIMITACIONES
6. FIRMAS

1. INTRODUCCIÓN

1.1. ANTECEDENTES

El 21 de abril de 2024, tuvo lugar la consulta popular impulsada por el señor Presidente de la República, en la cual se consultaron once cuestiones de trascendental interés para la sociedad ecuatoriana. La pregunta "C" de dicha consulta estaba relacionada con la posibilidad de crear juzgados especializados en materia de garantías jurisdiccionales, con el fin de contar con juezas y jueces especializados que se encuentren en capacidad de emitir fallos adecuadamente sustentados, reduciendo asimismo la carga laboral de las y los jueces del resto de materias, quienes actualmente, a más de los procesos que conocen en la materia en la que han sido designados, fungen también como jueces de garantías jurisdiccionales.

El anexo de la referida pregunta de la consulta popular manifiesta que a partir de la proclamación de resultados, se contará con el plazo de un (1) año para que la Asamblea Nacional realice las modificaciones normativas que sean pertinentes, así como también para que el Consejo de la Judicatura realice todas las acciones que sean necesarias (lo cual incluye el dimensionamiento, logística, solicitud de recursos a la Cartera de Finanzas, concurso de méritos y oposición, entre otros) para la entrada en funcionamiento de dichas dependencias judiciales.

Dada la premura con la cual esta Función del Estado debe atender al mandato popular antes referido, habiendo sido aprobada la pregunta "C" de la consulta popular, corresponde al Consejo de la Judicatura elaborar los insumos que permitan emprender este proyecto a fin de poner en funcionamiento las unidades judiciales y salas de cortes provinciales necesarias a nivel nacional, para la atención de causas de Garantías Jurisdiccionales.

El señor Presidente del Consejo de la Judicatura, acompañado de las Direcciones Nacionales de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, de Asesoría Jurídica, de Gestión Procesal y de Acceso a los Servicios de Justicia conoció el estado del proyecto de creación de dependencias judiciales especializadas en materia constitucional y dispuso que las áreas involucradas trabajen en los insumos que permitan la creación de las dependencias judiciales de lo Constitucional, a fin de cumplir con el mandato contenido en la consulta popular de 21 de abril de 2024.

Mediante Memorando circular-CJ-DG-2024-3849-MC de 16 de diciembre de 2024, la Dirección General dispuso a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que:

"(...) en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, emitir a la brevedad posible el informe técnico de viabilidad de la creación de dependencias judiciales especializadas en materia constitucional, así como los insumos necesarios para ese efecto, de conformidad con el ámbito de sus competencias".

En tal virtud, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, con el objetivo de cumplir con su misión de gestionar la innovación, desarrollo, modernización y mejora continua de los procesos de la Función Judicial, establecida en el Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de la Judicatura, presentó a la Dirección General el Informe No. DNDMCSJ-SNID-INF-2024-0043 de 23 de enero de 2025, el cual contenía las observaciones y sustentos aportados por la Presidencia y Vocalías de Consejo de la Judicatura en torno a la creación de dependencias judiciales especializadas en materia constitucional a nivel nacional; estando las principales de éstas relacionadas con el establecimiento de un modelo distrital para primera y segunda instancia, el hecho de que se procure que la mayor parte de provincias del territorio nacional cuente al menos con una dependencia judicial de primera instancia especializada, y la cantidad de servidores jurisdiccionales administrativos y de apoyo necesarios para el inicio del proyecto, considerando que las y los jueces constitucionales iniciarían con carga cero.

El referido informe fue tomado en cuenta por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el cual lo aprobó con fecha 24 de enero de 2025 a través de Resolución No. 006-2025, creando de esta manera dependencias judiciales especializadas de lo Constitucional para primera y segunda instancia, bajo un modelo distrital en atención a las diferentes situaciones de carga procesal por provincias y promoviendo el uso de medios telemáticos para la presentación de demandas y la celebración de audiencias.

Empero, mediante Sentencia 12-25-IN/25 de 26 de mayo de 2025, la Corte Constitucional del Ecuador se pronunció respecto de la acción de inconstitucionalidad planteada por los doctores David Cordero Heredia, Efrén Guerrero Salgado y Felipe Castro León el 04 de febrero de 2025, dictaminando la inconstitucionalidad de los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución 006-2025 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, así como de los actos posteriores relacionados con la implementación de las mencionadas judicaturas constitucionales; ordenando al Consejo de la Judicatura la emisión de una nueva resolución para la implementación de las mismas.

Tanto el Consejo de la Judicatura como la Presidencia de la República presentaron solicitudes de aclaración y ampliación a la Sentencia 12-25-IN/25, obteniendo por parte de la Corte Constitucional con fecha 12 de junio de 2025 un auto aclaratorio en el cual se determinan parámetros técnicos específicos que dicha alta Corte ordena al Consejo de la Judicatura contemplar dentro de sus informes técnicos actualizados; así como también brinda la factibilidad de que la implementación de jueces y dependencias judiciales especializadas de lo Constitucional se ampare en *“la proyección que se espera en los años inmediatos y la realidad física de la infraestructura existente en territorio. Además, contando con protocolos previos y usando los recursos físicos actuales de la Función Judicial, se deberá garantizar a nivel nacional la recepción de demandas orales y escritas, así como cualquier escrito de sustanciación y diligencias propias de las garantías jurisdiccionales, la conectividad a los usuarios y el acceso a los expedientes íntegros digitalizados”*.

En virtud de lo mencionado, mediante memorando circular No. CJ-DG-2025-1748-MC de 25 de junio de 2025, signado con trámite No. CJ-INT-2025-12071, la Dirección General dispuso:

“(...) A la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo, Mejora Continua del Servicio Judicial, lidere y coordine con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y demás áreas involucradas, mesas de trabajo para dar cumplimiento al numeral 3 de la sentencia, que establece: “... que el Pleno del Consejo de la Judicatura, dicte una nueva resolución para la implementación de las judicaturas constitucionales basándose en la enmienda del artículo 86 de la CRE, en las reformas a las LOGJCC y en nuevos informes técnicos acorde a sus competencias.” (...)”

En atención a lo dispuesto, con memorando No. CJ-DNDMCSJ-2025-0804-M de 2 de julio de 2025, se solicitó a la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial la carga procesal en materia de Garantías Jurisdiccionales con una proyección para los próximos periodos; y los tiempos de resolución de las causas de garantías jurisdiccionales.

Con el objetivo de extraer los datos correspondientes, con fechas 3 y 17 de julio de 2025, se realizaron varias mesas de trabajo de manera coordinada con las áreas intervinientes con las cuales se identificaron todas las particularidades a considerar en la extracción, procesamiento de datos y determinación de las fuentes y periodos de tiempo.

Es así que con memorando No. CJ-DNEJEJ-2025-0743-M de 22 de julio de 2025, signado con trámite No. CJ-INT-2025-16298 la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial remitió la información correspondiente a carga procesal extrapolada en materia Constitucional.

1.2. JUSTIFICACIÓN

El presente documento sustenta su necesidad debido a la imperante premura que posee el Consejo de la Judicatura para contar con jueces especializados en la atención de causas de materia de Garantías Jurisdiccionales a nivel nacional. Un dimensionamiento de jueces adecuado permitirá gestionar el volumen de carga procesal de esta materia de forma eficiente, célere y especializada.

1.3. BASE NORMATIVA

Constitución de la República del Ecuador, tras la publicación del Registro Oficial Suplemento 554 de 09 de mayo de 2024:

Art. 86.- *Las garantías jurisdiccionales se registrarán, en general, por las siguientes disposiciones:*

[...] 2 Será competente la jueza o juez constitucional especializado del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos. La jueza o juez que, pese a ser incompetente, admita a trámite y resuelva una garantía jurisdiccional, responderá administrativa y penalmente. [...]

Serán aplicables las siguientes normas de procedimiento: [...]

3. [...] Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas para ante la Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial competente. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

Art. 177.- *La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia. (Énfasis agregado)*

Art. 178.- *Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes:*

- 1. La Corte Nacional de Justicia.*
- 2. Las cortes provinciales de justicia.*
- 3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley.*
- 4. Los juzgados de paz.*

El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial [...].

Art. 181.- *Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: [...]*

- 5. [...] Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial [...].*

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, tras la publicación del Registro Oficial Suplemento 554 de 09 de mayo de 2024:

Art. 7.- Competencia. *- En primera instancia, será competente la jueza o juez constitucional especializado del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma*

circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces constitucionales especializados competentes, la demanda se sorteará entre ellos.

Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal.

En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley.

La jueza o juez que, por las reglas previstas en la Constitución y esta ley, sea incompetente para conocer las acciones previstas en este título deberá inadmitir la demanda mediante auto, que podrá ser apelado para ante la Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial competente.

La jueza o juez que, pese a ser incompetente, admita a trámite y resuelva una garantía jurisdiccional, responderá administrativa y penalmente.

La jueza o juez constitucional especializado que, siendo competente, deba conocer las acciones previstas en este título no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa o recusación a que hubiere lugar. La jueza o juez de turno será competente cuando se presente una acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgados.

Art. 8.- Normas comunes a todo procedimiento. - Serán aplicables las siguientes normas:

- 1.** *El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz.*
- 2.** *El procedimiento será oral en todas sus fases e instancias. La audiencia deberá registrarse por cualquier medio que esté al alcance de la jueza o juez, de preferencia grabación magnetofónica. Donde existan sistemas informáticos se deberá tener un expediente electrónico, salvo documentos que constituyan elementos de prueba y las siguientes actuaciones que deberán reducirse a escrito:*
 - a. La demanda de la garantía específica.*
 - b. La calificación de la demanda.*
 - c. La contestación a la demanda.*
 - d. La sentencia o el auto que aprueba el acuerdo reparatorio.*
- 3.** *Serán hábiles todos los días y horas.*
- 4.** *Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance de la jueza o juez, de la persona legitimada activa y de la persona, entidad u órgano responsable del acto u omisión. De ser posible se preferirán medios electrónicos.*
- 5.** *No serán aplicables las normas procesales ni aceptables los incidentes que tiendan a retardar el ágil despacho de la causa.*
- 6.** *Un mismo afectado no podrá presentar más de una vez la demanda de violación de derechos contra las mismas personas, por las mismas acciones u omisiones, y con la misma pretensión.*
- 7.** *No se requerirá el patrocinio de una abogada o abogado para proponer la acción ni para apelar. De ser necesario o cuando la persona lo solicite, la jueza o juez deberá asignar al accionante o persona afectada un defensor público, un abogado de la Defensoría del Pueblo o un asistente legal comunitario según lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial.*

8. Los autos de inadmisión y las sentencias son apelables ante la Corte Provincial. (Énfasis añadido)

Art. 24.- Apelación. - *Las partes podrán apelar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificadas por escrito. La apelación será conocida por la Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial; si hubiere más de una sala, se radicará por sorteo. La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada.*

La Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial avocará conocimiento y resolverá por el mérito del expediente en el término de ocho días.

De considerarlo necesario, la jueza o juez podrá ordenar la práctica de elementos probatorios y convocar a audiencia, que deberá realizarse dentro de los siguientes ocho días hábiles; en estos casos, el término se suspende y corre a partir de la audiencia. (Énfasis añadido)

Art. 44- Trámite. - *En la acción de hábeas corpus, en lo que no fueren aplicables las normas generales, seguirá el siguiente trámite:*

1. La acción puede ser propuesta ante cualquier jueza o juez constitucional especializado del lugar donde se presume o se conozca que está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez constitucional especializado del domicilio del accionante.

En los casos de prisión preventiva, se seguirán las siguientes reglas para fijar la competencia del juez en primera instancia:

a) Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta por un juez de garantías penales, la acción se interpondrá ante cualquier jueza o juez constitucional especializado del lugar donde se la haya ordenado.

b) Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta por la Corte Provincial, la acción se presentará ante Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia del lugar donde se la haya ordenado.

c) Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta por la Corte Nacional de Justicia, la acción se presentará ante el Presidente de dicha Corte.

2. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la acción, la jueza o juez dirigirá y realizará la audiencia, en la que se deberán presentar las justificaciones de hecho y de derecho que sustentan la medida privativa de libertad. La jueza o juez deberá ordenar la comparecencia de la persona privada de la libertad y de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona y la defensora o defensor público. De considerarlo necesario la jueza o juez, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurre la privación de la libertad.

3. La jueza o juez dictará sentencia en la audiencia y, dentro de las veinticuatro horas después de finalizada, notificará la resolución por escrito a las partes.

4. En las acciones de hábeas corpus presentadas contra privaciones de libertad no ordenadas en un proceso penal, el recurso de apelación será conocido y resuelto por la Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia.

En los casos de prisión preventiva, para la interposición del recurso de apelación se seguirán las siguientes reglas:

a) Contra la sentencia dictada por la jueza o juez constitucional especializado se podrá interponer recurso de apelación ante la Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia.

b) Contra la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia se podrá interponer recurso de apelación ante el Presidente de la Corte Nacional de Justicia.

c) Contra la sentencia dictada por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia se podrá interponer recurso de apelación ante cualquiera de las Salas Especializadas que no haya ordenado la prisión preventiva.

Art. 48.- Normas especiales. - Para efectos de la presentación de la acción, la violación del derecho se entenderá ocurrida en el lugar en el que real o presuntamente se encuentra la información requerida.

Si la información no consta en el archivo de la institución solicitada, la entidad pública deberá comunicar el lugar o archivo donde se encuentra la información solicitada.

Será competente para conocer la acción la jueza o juez constitucional especializado del lugar en el que, real o presuntamente, se encuentre la información requerida, y deberá actuar conforme a lo establecido en la Constitución y la Ley que regula esta materia.

El recurso de apelación se interpondrá ante la Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia del lugar en el que real o presuntamente, se encuentre la información requerida.

Art. 166.- Órganos de la administración de justicia constitucional. - La justicia constitucional comprende:

1. Los jueces constitucionales especializados de primera instancia.
2. Las Salas Especializadas de lo Constitucional de las Cortes Provinciales.
3. La Corte Nacional de Justicia, exclusivamente en lo relativo a las acciones de hábeas corpus que le compete conocer.
4. La Corte Constitucional

Art. 167.- Juezas y jueces constitucionales especializados de primer nivel. - Compete a las juezas y jueces constitucionales especializados de primer nivel conocer y resolver, en primera instancia, la acción de protección, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y petición de medidas cautelares y ejercer control concreto en los términos establecidos en esta ley.

Art. 168.- Salas Especializadas de lo Constitucional de las Cortes Provinciales de Justicia. - Compete a las Cortes Provinciales:

1. Conocer y resolver los recursos de apelación que se interpongan en contra de los autos y las sentencias de las juezas y jueces constitucionales especializados de primera instancia respecto de las acciones de protección, hábeas data y acción de acceso a la información.
2. Conocer las acciones de hábeas corpus y los recursos de apelación de esa garantía jurisdiccional, en los casos previstos en esta ley.
3. y ejercer control concreto en los términos previstos en esta ley.

Disposición Transitoria Décimo octava: Las presentes reformas legales entrarán en vigencia en el plazo de un año desde su publicación en el Registro Oficial

Disposición Transitoria Décimo novena: Dentro del plazo mencionado en la disposición anterior, el Consejo de la Judicatura deberá organizar, a nivel nacional, el proceso de selección, mediante concurso de méritos y oposición, para designar a las y los jueces constitucionales especializados tanto de primera instancia como los que integrarán las Salas Especializadas de lo Constitucional de las Cortes Provinciales.

El concurso seguirá todas las reglas, etapas y procedimientos establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial. Las y los jueces nombrados formarán parte de la carrera judicial y gozarán, conforme la Constitución y la ley, de la estabilidad de la que gozan todos los jueces, y se someterán al control, vigilancia y disciplina del Consejo de la Judicatura.

Mientras se nombran los jueces constitucionales especializados, las acciones de garantía jurisdiccional que se estén sustanciando y que se presenten en lo posterior, seguirán las reglas de competencia que estaban vigentes hasta antes de la publicación de las reformas a esta ley.

Una vez nombrados los jueces constitucionales especializados, todas las acciones de garantía jurisdiccional que, a la fecha de su posesión en el cargo, hayan estado siendo resueltas por otros jueces, deberán concluir con las reglas procesales con las que iniciaron y en conocimiento de los jueces que las hayan estado resolviendo, incluyendo la etapa de ejecución, en los casos que corresponda. (...)

Código Orgánico de la Función Judicial

“Art. 3.- Políticas de justicia. - (...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular:

1. Políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; (...)”

“Art. 11.- Principio de especialidad. - La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código.

Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25.

Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley.”
(Énfasis añadido)

“Art. 20.- Principio de celeridad. - La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. (...)”

“Art. 22.- Principio de acceso a la justicia. - Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.”

“Art. 157.- Legalidad de la competencia. - La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley.

Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados.

La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”

“Art. 264.- Funciones. - Al Pleno le corresponde:
(...)

8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:

a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.

b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel, excepto la competencia en razón del fuero. **Una misma sala o juzgador de primer nivel, podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias. (...)** (Énfasis añadido)

Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura (Resolución 219-2024).

Atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el numeral 3.4.1, sobre Gestión de innovación y desarrollo, se menciona lo siguiente:

“(…)

d) Elaborar estudios de creación de dependencias judiciales y estudios de modificación, reorganización, fusión; y, supresión de competencias de las mismas;

e) Establecer el número de jueces necesarios para una adecuada prestación de servicio; (...)

Sentencia 12-25-IN/25 de 26 de mayo de 2025 de la Corte Constitucional del Ecuador en torno al Caso 12-25-IN

“(…) **45.** La especialización de las autoridades judiciales que conocen garantías jurisdiccionales incluye criterios de eficacia, pues esto estaría marcado por la celeridad con la que puedan amparar su sustanciación, estableciéndose un estrecho margen de vinculación con la competencia en función del territorio; en este sentido, entre más centralizada esté la especialización, menos se abarcará territorialmente, contrario a lo cual, **entre menos se centralice esas competencias, más territorio estaría cubierto.**

(…)

59. En este punto es importante señalar que existiría incluso una regla competencial implícita, según la cual, si la Sala de alzada se constituye como provincial, en sentido estricto y en línea de principios, la de primera instancia no tendría que ser distrital. **Esto, además, permite determinar que la Constitución sí dice -como regla clara- que la segunda instancia debe ser provincial** y el concepto de distrital no corresponde al orden provincial, en tal medida, el que sea una circunscripción más grande (distrito) y, por tanto, menos accesible, genera una trasgresión al artículo 86 de la CRE.

(…)

94. Respecto a lo señalado, esta Corte observa que el acceso a la justicia **se vería afectado en el caso de las judicaturas constitucionales distritales debido a la localización de los órganos de justicia**, que se concentran únicamente en ciertas cabeceras cantonales. Esto provoca una **inconsistencia constitucional que parte del modelo de distritos**, ya que, al ser utilizados como único medio de implementación de las judicaturas constitucionales, se convierte en la medida más gravosa. **Tal concentración crea una barrera insalvable, tanto para el ejercicio de las garantías jurisdiccionales como para el tiempo de espera en que se resuelven.**

95. **Lo mismo se puede observar, respecto del acceso a la justicia constitucional en segunda instancia**, pues por la ubicación geográfica de las Salas Distritales –solo en algunas provincias y que también absorben competencias de otras– obligaría a las partes a recorrer grandes distancias y asumir elevados costos para la comparecencia, revisión de expedientes o asistencia a audiencias presenciales, pues en ninguna parte del articulado de la Resolución 006-25 se establece mecanismos de saneamiento o acompañamiento. También podría tornar al proceso ajeno para las partes, llegando a impulsarse con la sola voluntad del juzgador.

96. En este sentido, los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución 006-25, utilizados para crear las judicaturas constitucionales especializadas en primera y segunda instancia e implementar sus competencias en razón del territorio, al emplear el modelo de distritos, usan la medida más gravosa para el aseguramiento de acceso a los órganos de justicia como componente de la tutela judicial efectiva, por lo que no supera el elemento de la necesidad dentro del test de proporcionalidad.

(...)

98. Finalmente, la Corte considera que la Resolución 006-25 (sic) es inconstitucional, en tanto resulta incompatible con la regla de competencia en razón del territorio para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales establecida en el art. 86 de la CRE y, al establecer judicaturas constitucionales concentradas en distritos, pues se configura una barrera irrazonable en el componente de acceso a la administración de justicia. Asimismo, se recuerda al Consejo de la Judicatura, que, a fin de cumplir el mandato popular, debe garantizar un régimen que se ajuste a lo dispuesto en el art. 86 de la CRE, las normas de la LOGJCC, para lo cual, para crear las judicaturas constitucionales, debe gestionar los recursos económicos correspondientes.

8. Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. **Aceptar** la acción de inconstitucionalidad 12-25-IN.

2. Declarar la inconstitucionalidad de los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución 006-25 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante la cual se crean las judicaturas especializadas constitucionales. En razón de esta declaratoria, los actos posteriores relacionados con la implementación de las mencionadas judicaturas constitucionales y su configuración que se hayan dictado, carecen de valor por desarrollar el modelo concentrado.

3. Disponer que el Pleno del Consejo de la Judicatura, dicte una nueva resolución para la implementación de las judicaturas constitucionales basándose en la enmienda del artículo 86 de la CRE, en las reformas a las LOGJCC y en nuevos informes técnicos acorde a sus competencias.

4. Disponer al Consejo de la Judicatura, realice las gestiones que sean necesarias para la asignación presupuestaria que demande la implementación de las judicaturas constitucionales, recordando que se debe observar en todo momento el contenido de la Disposición transitoria décimo novena de la LOGJCC". (El énfasis me pertenece)

Auto aclaratorio de la Sentencia 12-25-IN/25, dictado el 12 de junio de 2025:

"(...) 4.1 Sobre el pedido de la Presidencia de la República

9. Respecto de la solicitud i), en el decisorio 3 de la sentencia, se ha dispuesto que el Pleno del Consejo de la Judicatura dicte una nueva resolución para la implementación de las judicaturas constitucionales basándose en la enmienda del artículo 86 de la CRE, en las reformas a las LOGJCC y en nuevos informes técnicos acorde a sus competencias. Al respecto, es necesario aclarar que esos nuevos informes deben ser entendidos en el marco del análisis de la sentencia y contener mediciones a nivel nacional donde se consideren, además de los parámetros evaluados el tiempo que toma en atenderse los procesos de garantías jurisdiccionales, la proyección que se espera en los años inmediatos y la realidad física de la infraestructura existente en territorio. Además, contando con protocolos previos y usando los recursos físicos actuales de la Función Judicial, se deberá garantizar a nivel nacional la recepción de demandas orales y escritas, así como cualquier escrito de sustanciación y diligencias propias de las garantías jurisdiccionales, la conectividad a los usuarios y el acceso a los expedientes íntegros digitalizados.

10. Respecto de los numerales ii) y iii), el Consejo de la Judicatura podrá—en afán de optimizar los recursos y el gasto público— realizar dentro de sus competencias administrativas, las gestiones que sean necesarias para la asignación presupuestaria que demande la implementación de las judicaturas constitucionales a nivel nacional. Esta programación no deberá implicar un retroceso del sistema de administración de justicia constitucional, para lo cual se deberá observar el contenido de la Disposición transitoria décimo novena de la LOGJCC; priorizando así las necesidades de acceso más urgentes, y evitando la concentración de competencias en ciertos cantones y provincias para la primera y segunda instancia. Tampoco se podrá recurrir nuevamente a un modelo distrital, pues esto acorde a lo establecido en el párrafo 96 de la sentencia ha sido identificado como la medida más gravosa, ya que existen otras menos gravosas como la implementación progresiva.

(...)

4.2 Sobre el pedido del Consejo de la Judicatura

12. Respecto de la aclaración solicitada en el numeral i), es primordial desarrollar la enmienda del artículo 86 de la Constitución que, en el marco de la implementación de las judicaturas constitucionales, implica el funcionamiento de un modelo desarrollado por competencias conferidas en la LOGJCC que no establece circunscripciones distritales ni concentradas en ciertas ciudades y provincias. En el marco del principio de sostenibilidad fiscal, el Consejo de la Judicatura bajo el régimen de sus competencias administrativas, gestionará el financiamiento; y, priorizará las necesidades de acceso en función de garantizar la eliminación de barreras geográficas injustificables que impidan el ejercicio de las garantías jurisdiccionales ante órganos especializados. En virtud del análisis de esas necesidades, le corresponde al Consejo de la Judicatura determinar o examinar medidas menos gravosas.

13. Respecto del pedido de ampliación que consta en el numeral ii), esta Corte concluye, que lo que se pretende es que el organismo se vuelva a pronunciar sobre puntos que han sido desarrollados en la sentencia, fundamentalmente en la resolución de los problemas jurídicos, siendo este pedido improcedente.

5. Decisión

14. En mérito de lo expuesto, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar parcialmente la solicitud presentada por la Presidencia de la República del Ecuador, en tal sentido se aclara el decisorio 3 de la sentencia con los párrafos 9 y 10 de este auto, y se niega su recurso de ampliación.

2. Aceptar parcialmente la solicitud presentada por el Consejo de la Judicatura, en tal sentido se aclaran los párrafos 92, 93 y 94 de la sentencia con el párrafo 12 de este auto, y se niega su recurso de ampliación.

3. Las partes procesales deberán estar a lo resuelto en la sentencia 12-25-IN/25 y en este auto.”

Modelo de Gestión de Dependencias Judiciales de junio de 2021

“7.4.3. Unidades Judiciales Multicompetentes (...)

(...) La existencia de este tipo de dependencias judiciales, prevén asegurar la cobertura judicial en la prestación de los servicios de justicia, en aquellos lugares de difícil acceso y en los cuales se dificulte la creación de una dependencia judicial por especialidad, considerando aspectos técnicos – jurídicos que respaldan y sustentan tal necesidad, como la carga procesal, población y/o jurisdicción de otra dependencia judicial que se encuentre cercana (...)

(...) el Consejo de la Judicatura precisará las competencias de las unidades judiciales multicompetentes, que conozcan y resuelvan varias materias, lo cual ha permitido asegurar la cobertura de servicio, en aquellas circunscripciones territoriales donde se dificulte el acceso y auxilio recurrente de la justicia.

7.4.3.1. Multicompetente; Multicompetente Penal; y, Multicompetente no Penal (...)

(...) es debido referirnos a los criterios técnicos que respaldan la creación de una dependencia judicial multicompetente, entre ellos, el nivel de carga procesal, lo cual permite precisar la competencia en razón de la materia y territorio, conforme las necesidades reales de la circunscripción territorial en donde se sitúe la dependencia.

Tal es así que, en virtud de las diferentes necesidades y demandas de la ciudadanía en cuanto al óptimo acceso y un servicio especializado de justicia, existen unidades judiciales multicompetentes con conocimiento en materias penales y no penales, dentro de las cuales, respectivamente les compete el conocimiento y atención de las siguientes materias:

Multicompetente

- Penal
- Tránsito
- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar
- Garantías penitenciarias
- Adolescentes infractores
- Constitucional
- Civil y mercantil
- Laboral
- Familia, mujer, niñez y adolescencia
- Constitucional

Multicompetente Penal

- Penal
- Tránsito
- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar
- Garantías Penitenciarias
- Constitucional

Multicompetente No Penal

- Civil y Mercantil
- Laboral
- Adolescentes infractores
- Familia, mujer, niñez y adolescencia
- Constitucional"

1.4. OBJETIVO

Establecer una metodología clara y sistemática que permita al Consejo de la Judicatura determinar el número de jueces especializados en materia de Garantías Jurisdiccionales necesarios para la prestación del servicio en

dependencias judiciales de primera y segunda instancia a nivel nacional, en concordancia con la normativa legal vigente y los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre el tema.

Los objetivos específicos son:

1. Establecer las variables y fórmulas de cálculo para determinar el número de jueces especializados en materia de Garantías Jurisdiccionales.
2. Definir los criterios normativos a considerar en la metodología, referente a la cobertura del servicio;

1.5. ALCANCE

La presente metodología se aplicará exclusivamente para el dimensionamiento de jueces especializados en materia de garantías jurisdiccionales en dependencias judiciales especializadas de primera y segunda instancia a nivel nacional; así como el procedimiento para aplicación con sus fases y responsables.

Se excluye del alcance del presente instrumento a la Corte Nacional de Justicia, así como a las demás materias, por tener una metodología ya determinada para las mismas¹.

El dimensionamiento de jueces necesarios a nivel nacional producto de la aplicación de la presente metodología no contempla la priorización para cobertura de vacantes por concurso de méritos y oposición, impugnación y control social, lo cual de conformidad a sus atribuciones corresponde a la Dirección Nacional de Talento Humano en coordinación con las Direcciones Nacionales del Consejo de la Judicatura.

2. MARCO TEÓRICO / CONCEPTUAL

2.1. DEFINICIONES CLAVE

- **Dimensionamiento de Jueces:** Proceso sistemático para determinar la cantidad de jueces especializados necesarios para la atención de causas especializadas en materia de Garantías Jurisdiccionales.
- **Carga Procesal:** Volumen de carga procesal en materia de Garantías Jurisdiccionales por materia e instancia; considerando:
 - **Carga Procesal Ingresada:** Carga procesal ingresada a nivel nacional y por provincia, cantón e instancia;
 - **Carga Procesal Resuelta:** Carga procesal resuelta a nivel nacional y por provincia, cantón e instancia;
 - **Carga Procesal Proyectada o Estimada:** Corresponde al dato de extrapolación interanual de carga procesal que se estima ingrese en el siguiente año.
- **Tiempo de resolución de causas de Garantías Jurisdiccionales:** El tiempo requerido para que un juzgador atienda las causas de materia de garantías jurisdiccionales bajo condiciones normales de trabajo y respetando los tiempos establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

¹ Resolución 172-2023: el Consejo de la Judicatura a través de Resolución No. 172-2023 resolvió "Aprobar la "Metodología para establecer el número de jueces necesarios a nivel nacional" y "Promedios de Resolución"". En esta resolución se establece la metodología y demás criterios para el dimensionamiento de jueces en las dependencias judiciales a nivel nacional.

- **Capacidad de atención:** Es la medida de atención, resultado de la relación entre la cantidad carga procesal estimada y el tiempo de resolución obtenido.
- **Numérico de jueces Óptimo:** Número adecuado de jueces requeridos para la atención de casusas de Garantías Jurisdiccionales a nivel nacional de manera eficiente y efectiva.

2.2. ENFOQUE DE DIMENSIONAMIENTO ADOPTADO

Para el dimensionamiento de jueces se utilizará un enfoque cualitativo y cuantitativo basado en la priorización de cobertura y accesibilidad del servicio de justicia especializada en Garantías Jurisdiccionales, carga procesal y tiempos de resolución de causas de materia de garantías jurisdiccionales.

Este enfoque nos permitirá realizar dos análisis de dimensionamiento; por una parte, la estimación cuantitativa ceñida a la necesidad de jueces para atención especializada de causas de garantías jurisdiccionales; y, por otra parte, la estimación de jueces necesarios para la prestación del servicio en localidades donde no se identifica un volumen de carga procesal significativo, esto con el objetivo de **no limitar el acceso a la justicia constitucional**.

3. METODOLOGÍA

3.1 CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

Para la ejecución de la presente metodología es necesario partir desde las siguientes consideraciones:

- **Especialización:** La especialización de los jueces constituye el parámetro esencial para la configuración de Unidades Judiciales Especializadas en materia Constitucional, en tanto la justicia constitucional requiere de operadores jurídicos con formación técnica y doctrinaria específica que les permita garantizar la eficacia de los derechos fundamentales y la supremacía de la Constitución.
De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el artículo 86 reconoce que las garantías jurisdiccionales deben caracterizarse por la inmediatez, celeridad y eficacia, elementos que solo pueden cumplirse mediante un sistema judicial especializado y con independencia de las reglas procesales ordinarias. En este marco, el Consejo de la Judicatura, como órgano de gobierno y administración de la Función Judicial (art. 181 CRE), busca implementar la creación de Dependencias Judiciales Especializadas de lo Constitucional, respondiendo a la necesidad de que existan jueces especializados con cobertura a nivel nacional.
La Corte Constitucional del Ecuador, en su jurisprudencia reiterada, ha señalado que la especialización es condición de eficacia para la tutela de los derechos, y ha exhortado a los órganos de la Función Judicial a fortalecer la formación de jueces especializados y la creación de dependencias especializadas.
- **Acceso a los Servicios de Justicia:** Considerando los criterios de acceso a los servicios de justicia y no concentración en determinadas provincias o cantones, bajo la recomendación de la Corte Constitucional, es pertinente considerar que en los cantones en los cuales ya se cuenta con presencia física del servicio de justicia, se garantice el acceso a la justicia constitucional especializada con la finalidad de no generar barreras geográficas injustificadas.

- **Tiempos:** Los tiempos establecidos para la atención de causas de Garantías Jurisdiccionales han sido establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; en ese sentido para la construcción de la presente metodología se ha considerado lo determinado en los siguientes artículos:
 - **Art. 6.- (...)** *Salvo los casos en que esta ley dispone lo contrario, la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, se regulan de conformidad con este capítulo;*
 - **Art. 13.- (...)** *Calificación de la demanda de garantía. - La jueza o juez calificará la demanda dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a su presentación; (...) 2. El día y hora en que se efectuará la audiencia, que no podrá fijarse en un término mayor de tres días desde la fecha en que se calificó la demanda (...)*
 - **Art. 14.- (...)** *El accionante y la persona afectada tendrán hasta **veinte minutos** para intervenir y **diez minutos** para replicar; de igual modo, las entidades o personas accionadas, tendrán derecho al mismo tiempo;*
 - **Art. 15.- 3. Sentencia.** *- Cuando la jueza o juez se forme criterio, dictará sentencia en la misma audiencia, y la notificará por escrito dentro de las **cuarenta y ocho horas siguientes**.*

3.2 FASES DE ESTUDIO

El proceso de dimensionamiento contendrá las siguientes fases:

- **Planificación:** Definición de la normativa legal vigente, los objetivos específicos, alcance e identificación de las Direcciones Nacionales Intervinientes;
- **Levantamiento de Información:** Obtención de la información cualitativa y cuantitativa sobre los parámetros señalados por la Corte Constitucional mediante sentencia 12-25 IN/25 y su auto aclaratorio, el proceso de atención de causas de garantías jurisdiccionales, el volumen de carga procesal, número de audiencias y tiempos de resolución, esto en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal y Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial.
- **Análisis y procesamiento de Datos:** En coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal y Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial se identifica, extrae, evalúa y procesa la información cuantitativa que se utilizará para la aplicación de la metodología y cálculo de jueces.
- **Dimensionamiento Propuesto:** Determinación del número de jueces especializados necesarios, revisión y ajustes en función de recomendaciones de las autoridades y posibles mejoras;
- **Validación:** Revisión de la propuesta con la autoridad de la Dirección Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y presentación a las autoridades de los resultados obtenidos;
- **Aprobación:** Debe emitirse por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura.

3.3 SEGMENTO ANALIZADO

El estudio realizado para la presente metodología comprende las 437 dependencias judiciales existentes a nivel nacional, es decir, todas las dependencias judiciales donde se conocen las causas en materia de Garantías Jurisdiccionales.

No se toma para este análisis solamente una parte de las dependencias judiciales en razón de que la cobertura del servicio debe ser a nivel nacional, en primera y segunda instancia las 24 horas del día, tal como lo establece la normativa legal vigente.

3.4 LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN

Las variables de cálculo consideradas en la presente metodología, requieren del levantamiento y procesamiento de información que, en lo principal, es provisto por el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano – SATJE. Para el efecto, resulta fundamental la participación y conocimiento de la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, quienes aplicarán la extracción de datos en coordinación con la Direcciones Nacionales de Gestión Procesal e Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial.

La presente metodología considera la generación de insumos técnicos, así como información específica en lo referente a carga procesal y jueces; en tal virtud y dentro del ámbito de sus competencias, a continuación, se detallan las áreas operativas que forman parte de este proceso y que insumirán a la Dirección Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial con sus datos, conocimiento específico y experiencia. Estas son:

- **Dirección Nacional de Gestión Procesal:** Identificación de las causas que sería enmarcadas dentro del grupo que corresponde a Garantías Jurisdiccionales o Materia Constitucional, conforme se encuentren identificadas en el “Catálogo del SATJE”.
- **Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial:** Análisis de datos referentes al procesamiento de la información de carga procesal correspondiente a Garantías Jurisdiccionales.
- **Direcciones Provinciales:** Información específica en cuanto a las particularidades únicas que se pudiesen presentar en territorio y que afecten directamente al numérico de jueces.

Previo al inicio de la aplicación de la presente metodología, es primordial contar con esta información, pues de ella dependerá todo el análisis a ser ejecutado que dará como resultado el dimensionamiento de juzgadores.

3.4.1 DATOS CUANTITATIVOS

Carga Procesal Ingresada (Pi)

Corresponde al universo total de causas que ingresan en un rango de tiempo o período de análisis; el dato se obtiene del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), los resultados son numéricos.

Para determinar las particularidades que mantiene la carga procesal correspondiente a garantías jurisdiccionales, se realizaron mesas de trabajo de manera conjunta con la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial y la Dirección Nacional de Gestión Procesal a fin de identificar los factores a considerar para obtener el número de causas ingresadas en esta materia.

La Dirección Nacional de Gestión Procesal en función de sus responsabilidades y atribuciones identifica, dentro del Catálogo del SATJE, las particularidades que deben considerarse para extraer todas las causas que conocerían los jueces especializados en materia de Garantías Jurisdiccionales.

Por su parte, la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial extrae la carga procesal a nivel nacional del periodo comprendido entre los años 2021 y 2025, misma que es procesada, depurada y remitida a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; el archivo referido contiene los datos de causas ingresadas y resueltas, desagregada por provincia, cantón, instancia, judicatura y tipo de garantía.

Es importante mencionar que el dato de carga procesal ingresada refleja la demanda del servicio en territorio; es decir el volumen de carga procesal que se atendería en cada jurisdicción.

Carga Procesal Resuelta:

La carga procesal resuelta, fue recopilada del SATJE del periodo comprendido entre los años 2021 y 2025; esta carga refleja el volumen de causas que atendieron los jueces en cada provincia; este dato numérico constituye la información referencial que nos permite identificar la capacidad numérica de causas que atendería un juez en un periodo determinado.

Carga Procesal Proyectada o Estimada (Pe):

Corresponde al dato de carga procesal proyectada o estimada en cada dependencia judicial, remitida por parte de la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, la cual deberá realizar el análisis que permita identificar la posible demanda del servicio judicial en el o los siguientes años.

La Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, remite de forma documentada oficialmente la matriz que contiene los datos de carga procesal estimada para los años 2025 y 2026, por provincia y cantón, en este caso utilizando la extrapolación interanual de datos de carga procesal.

Tiempos de resolución:

Para identificar esta variable y levantar la información correspondiente, se consideraron los tiempos procesales establecidos por la normativa legal vigente, de acuerdo al flujo procedimental que requiere la atención de una causa de Garantías Jurisdiccionales, (Ilustración 1);

Número de audiencias:

Se toma la información presentada en el módulo denominado ANALIZADOR DE DATOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICOS CENTRALIZADO publicado por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial para identificar el número de audiencias convocadas durante el periodo analizado².

3.4.2 DATOS CUALITATIVOS

Creación de Dependencias Judiciales

- a. Con el objetivo de garantizar el acceso al servicio de justicia especializado en todo el territorio nacional, en lo relativo a apelaciones, se creará al menos una dependencia judicial especializada en la atención

² Consejo de la Judicatura. (29 de julio de 2025). Analizador de Datos Jurimétricos y Estadísticos Centralizado. Obtenido de: <https://data-analyzer.funcionjudicial.gob.ec/>

de Garantías Jurisdiccionales de segunda instancia en cada una de las capitales de las provincias del país, con al menos un tribunal en cada una de ellas, exceptuando la provincia de Galápagos cuya sala competente se mantendrá en la provincia del Guayas;

- b. Con el objetivo de garantizar el acceso al servicio de justicia especializada y la tutela judicial efectiva de los derechos constitucionales en todo el territorio nacional, se creará al menos una dependencia judicial especializada en la atención de Garantías Jurisdiccionales de primera instancia en cada una de los cantones en los que la función judicial cuenta con presencia física, con lo cual se brindará una cobertura del servicio a todo el territorio nacional.
- c. En los cantones cuyo dimensionamiento de jueces sea superior a 2 juzgadores, se deberá analizar la pertinencia o no de crear más de una dependencia judicial especializada; habrá que considerar de forma particularizada los casos de Guayaquil, Azuay y el Distrito Metropolitano de Quito.

Jueces Base (Jb)

Considerando la gran diferencia en cuanto a la distribución del volumen de causas de garantías jurisdiccionales existente entre una y otra provincia, se hace necesario realizar un análisis técnico particularizado para las provincias con el mayor volumen de carga procesal.

Por otro lado, para las provincias cuya carga procesal es un volumen mínimo, es necesario garantizar la prestación del servicio de justicia a través de un juez especializado de lo constitucional, con el equipo mínimo necesario para el funcionamiento de la misma.

En este mismo sentido, es preciso tomar en cuenta aquellas capitales de provincia que cuentan con dependencias judiciales multicompetentes sobre las cuales el modelo de justicia constitucional podría apalancarse de acuerdo a las recomendaciones de la Corte Constitucional.

Jueces Adicionales (Ja)

Por su parte, en las provincias con un alto volumen de carga procesal, para identificar el numérico de jueces con los que debe contar cada dependencia judicial creada, se considerará los tiempos normativos de resolución, el volumen de carga procesal, el número de audiencias convocadas, y los tiempos de trabajo efectivos.

Teniendo como base el número de causas identificado, se incrementará el número de jueces en igual proporción al incremento de causas que se registra por cantón, de acuerdo a los criterios antes referidos en esta metodología.

3.1 ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE DATOS PARA EL CÁLCULO DEL NÚMERO DE JUECES ESPECIALIZADOS

a. Carga procesal Ingresada estimada

Una vez que se cuente con los datos de carga procesal, correspondiente a materia de Garantías Jurisdiccionales desde el año 2021 hasta la fecha, la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, con base en datos históricos, procede a calcular la carga procesal estimada utilizando la extrapolación interanual de datos por tipo de garantía jurisdiccional para los años 2025 y 2026; la cual se describe a continuación:

Nombre Garantía	Año	Causas ingresadas	Tasa crecimiento	Media móvil	Dato Extrapolado 2025	Dato Extrapolado 2026
ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2024	370	5%	3%	382	395
ACCIÓN DE HABEAS CORPUS	2024	300	25%	-11%	268	239
ACCIÓN DE HABEAS DATA	2024	733	-7%	14%	836	952
ACCIÓN DE PROTECCIÓN	2024	7.256	-23%	2%	7.367	7.480
ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDA CAUTELAR	2024	810	-10%	21%	979	1.184
ACCIÓN DE PROTECCIÓN POR VIOLACIÓN AL DERECHO AL CUIDADO EN EL ÁMBITO LABORAL	2024	3	50%	-11%	3	2
INTERPOSICIÓN VERBAL DE MEDIDAS CAUTELARES (LOGJCC / ART.32)	2024	2	-33%	-17%	2	1
MEDIDA CAUTELAR	2024	654	-33%	8%	709	768
HABEAS CORPUS	2024	652	30%	20%	781	935

Fuente: DNEJEJ

b. Número de Audiencias convocadas:

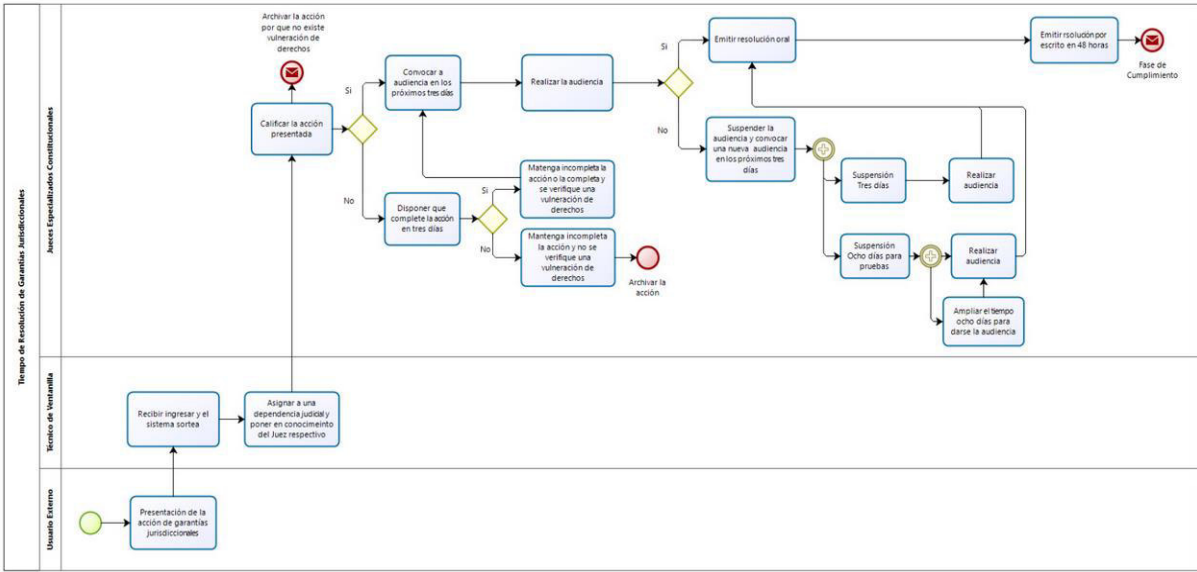
Corresponde al número de audiencias que han sido convocadas en el periodo de tiempo analizado en cada cantón en el que se vaya a crear una dependencia judicial especializada con más de un juzgador; la información para este caso fue la siguiente:

Cantón	No. de audiencias convocadas al año
CUENCA	1076
GUAYAQUIL	4671
QUITO	4377

c. Tiempos de resolución por tipo de garantía:

Considerando los tiempos procesales establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para la atención de causas de Garantías Jurisdiccionales, esto se plasma en el flujo de procesos que grafica las actividades que realiza el juzgador y los tiempos estimados para cada una de esas actividades, necesarias para la resolución de una causa.

Ilustración 1: Flujo de Proceso “Tiempo de resolución de Garantías Jurisdiccionales



Fuente: DNDMCSJ

Dentro del proceso se ha identificado como principales actividades del juzgador las siguientes:

d. Calificación de la demanda:

A partir de que la causa procesal haya ingresado en ventanilla, automáticamente ha sido sorteada para un juzgador; la causa es remitida de forma digital a la bandeja del juzgador asignado mediante sorteo, el cual calificará la demanda y determinará si admite y se convoca a audiencia; o, se inadmite y se solicita completar la demanda. Para esta actividad se ha considerado un tiempo mínimo de 60 minutos y un tiempo máximo de 3 horas, incluyendo el tiempo que tomaría la convocatoria o solicitud de completar la demanda.

e. Tiempo de preparación de audiencia:

Si la tramitación de la causa continua el proceso, el juzgador habría convocado a audiencia en un máximo de tres días. Por su parte el juzgador preparará la audiencia insumiéndose de los productos normativos necesarios para el conocimiento y resolución de la misma. Para esta actividad se ha estimado un tiempo mínimo de 2 horas y un tiempo máximo de 4 horas.

f. Tiempo de audiencia:

Considerando el tiempo que el juez requiere para calificar la demanda y preparar la audiencia, se ha evidenciado que los juzgadores requieren de un tiempo promedio de 3 horas para la audiencia. Es importante señalar que según los tiempos establecidos en la normativa legal vigente (Art. 14 LOGJCC), la audiencia tardaría entre 1 y 5 horas, y en casos excepcionales se suspendería la audiencia para nueva convocatoria.

Actividad	Tiempo mínimo / Horas	Tiempo máximo / Horas	Tiempo promedio / Horas
Tiempo estimado a ocupar en calificación de causa horas/día	1	3	2
Tiempo promedio destinado para preparación de audiencia Horas /día	2	4	3
Tiempo estimado para audiencia Horas/Día	1	5	3

Fuente: DNDMCSJ

g. Cálculo de la carga total de trabajo Estimada(Tcpe):

La Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial aplicó el índice de crecimiento del volumen de carga procesal por tipo de garantía y mediante la extrapolación interanual de datos se obtuvo el volumen de carga procesal estimada clasificada por provincia y cantón.

h. Cálculo de horas totales necesarias por actividad (Tta):

Se multiplica el total de carga procesal por actividad por el tiempo promedio obtenido por cada actividad.

$$Tta = \sum_{n=1} Tcpe \times Tpo$$

Donde:

- Tta = Tiempo total por actividad
- Tcpe = Total carga procesal estimada
- Tpo = Tiempo promedio obtenido

i. Cálculo de horas total necesarias:

Se realiza la sumatoria de las horas de trabajo estimadas en cada una de las actividades;

$$Tt = \sum_{n=1} Tta1; Tta2; Tta3$$

Donde:

- Tt = Tiempo total
- Tcpe = Total carga procesal estimada
- Tpo = Tiempo promedio obtenido

j. Determinación del número de jueces adicionales (Ja):

El cálculo del número de juzgadores adicionales se obtendrá como resultado de la división del tiempo total requerido para el tiempo productivo efectivamente (Te).

$$Nj = Tt/Te$$

Donde:

- Nj = número de Jueces
- Tt = Tiempo Total
- Te = Tiempo productivo efectivamente

k. Determinación del número de jueces requeridos (Nj):

El dimensionamiento óptimo de juzgadores se obtendrá de la sumatoria del número de jueces base más el valor que se obtiene como resultado de la división del tiempo total requerido para el tiempo productivo efectivamente (Te)

$$Nj = \sum_{n=1} Jb + \left(\frac{Tt}{Te} \right)$$

Donde:

- Nj= Número de jueces
- Jb= Jueces Base
- Tt= Tiempo total
- Te= Tiempo efectivo

El resultado se redondeará al número entero superior para asegurar cobertura.

3.2 DIMENSIONAMIENTO PROPUESTO DE JUECES POR DESIGNACIÓN

En aplicación a la metodología de cálculo propuesta, el numérico de jueces especializados a designar que prestarán sus servicios **en el inicio de funciones de las dependencias judiciales creadas de forma especializada** para la atención de Garantías Jurisdiccionales, sería el siguiente:

PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

TIPO DE JUDICATURA	DEPENDENCIAS JUDICIALES	JUECES DIMENSIONADOS
PRIMERA INSTANCIA	20	37
SEGUNDA INSTANCIA	23	75
Total general	43	112

Fuente: DNDMCSJ

Es importante indicar que el presente dimensionamiento aplica **solamente para este** ejercicio, debido a que el comportamiento de datos de carga procesal ingresada y resuelta se reflejará de forma certera una vez que las dependencias judiciales entren en funcionamiento efectivamente, pues hasta la fecha las causas de garantías jurisdiccionales están siendo conocidas por jueces de todas las dependencias judiciales

3.3 COBERTURA DEL SERVICIO EN EL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL

En la sentencia 12-25/IN-25 y su auto aclaratorio, la Corte Constitucional ha definido ciertos criterios sobre la base de los cuales el Consejo de la Judicatura debe implementar de 147 judicaturas especializadas además de las descritas en el cuadro que antecede; esto, a fin de garantizar la cobertura del servicio en localidades cuya carga procesal no es significativa y de esa manera, cumplir con lo dispuesto por la referida Corte Constitucional.

Dichos criterios, impulsan la creación de dependencias judiciales en las cuales se deberá garantizar la prestación del servicio de jueces especializados en materia constitucional, aspectos que se encuentran definidos en el anexo 5. Recomendaciones del informe de creación correspondiente.

En ese mismo sentido, en segunda instancia se contaría con 23 dependencias judiciales especializadas con 75 jueces que prestarían sus servicios en las mismas.

3.4 REGLAS METODOLÓGICAS

Para hablar de reglas metodológicas o criterios complementarios es fundamental entender que, por las dinámicas de la prestación de servicios de justicia en las diferentes instancias a nivel nacional, las dependencias judiciales tienen características específicas en razón del territorio.

La metodología descrita en el presente documento contempla, dentro de una de sus etapas, la aplicación de una serie de variables cuantitativas que arrojan como resultado la determinación de un número de jueces necesarios para que cada una de las dependencias judiciales en las diferentes instancias, pueda atender la carga procesal que recibiría.

Los criterios complementarios que se describen a continuación se utilizarán una vez que se obtenga el resultado del número de jueces; es decir, con la aplicación de la metodología descrita en el presente se realizará el análisis complementario de estos criterios.

1. Por la naturaleza del servicio de justicia existente en segunda instancia y considerando la demanda del servicio de justicia por provincia, se establece la siguiente regla de excepción:

En las provincias que no cuenten con una Corte Provincial de Justicia, las causas de materia de Garantías Jurisdiccionales que lleguen a segunda instancia, serán conocidas por la Sala Especializada de lo Constitucional, de la Corte Provincial que mantiene competencias para el resto de materias sobre esa provincia.

2. Por la naturaleza del servicio judicial, existen particularidades para el cálculo del dimensionamiento de jueces que no resulta factible establecerlos por la diversidad de escenarios, en tal sentido, se contempla como regla metodológica que:

Salvo casos excepcionales, definidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura, cómo máxima autoridad, se podrá contemplar de manera estratégica la omisión o inclusión de variables, a fin de determinar la necesidad de incremento o disminución de dependencias judiciales y jueces en el dimensionamiento.

4. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados obtenidos de la aplicación de esta metodología, se presentarán en el siguiente insumo:

4.1 DIMENSIONAMIENTO DE JUECES

El Informe de dimensionamiento contiene el número de juzgadores por dependencias judicial tanto de primera como de segunda instancia en caso de nuevas dependencias judiciales.

El informe de dimensionamiento del personal de apoyo jurisdiccional y de apoyo administrativo, estará sujeto al procedimiento establecido para tal efecto, por lo tanto, no se detalla en esta metodología.

5. CONSIDERACIONES Y LIMITACIONES

- Considerando que hasta la fecha no existen dependencias judiciales que brinden su servicio de forma exclusiva en la atención de causas de materia garantías jurisdiccionales, se deberá mantener un seguimiento continuo al funcionamiento de las dependencias judiciales especializadas, al menos durante el primer año de operaciones.
- La Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en coordinación con las Direcciones Nacionales de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial y de Gestión Procesal, realizará un seguimiento continuo del comportamiento de la carga procesal a fin de identificar posibles alertas que afecten al dimensionamiento propuesto, a partir de la entrada en funcionamiento de las dependencias judiciales especializadas en materia de Garantías Jurisdiccionales, tanto de primera como de segunda instancia.
- El número base de causas calculado para el dimensionamiento de jueces, **es un indicador temporal** hasta obtener un registro específico de datos de carga procesal correspondiente a materia de Garantías Jurisdiccionales, que permita obtener un **indicador único y específico para esta materia**. No obstante, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial realizará un seguimiento continuo del comportamiento de la carga procesal a fin de identificar posibles variaciones o modificaciones técnicas o jurídicas que afecten en la resolución de causas y consecuentemente al número de juzgadores por dependencia judicial.
- Para determinar la necesidad de jueces en las distintas localidades, en los próximos periodos se analizará la situación del sistema judicial en territorio, para ello, se compara la relación entre: el número de Jueces asignados a la fecha de análisis, carga de trabajo, tiempos de resolución y el volumen de causas que han logrado resolver jueces de la misma instancia en circunstancias análogas; esta es una buena aproximación para entender al sistema de justicia donde se determina la Oferta de servicios (Jueces), en función de la Demanda (Carga de trabajo), con el objetivo de responder a las gg necesidades de los usuarios judiciales (volumen de resolución).
- El diagnóstico permitirá observar, la efectividad de asignación de jueces para responder a la demanda judicial; y seguidamente, identificar las unidades judiciales que, con determinado número de jueces, responden a la carga de trabajo que reciben; sin embargo, en el caso específico de la atención de causas de garantías jurisdiccionales, se deberá realizar un seguimiento posterior debido a que, en la actualidad, las referidas causas son conocidas por todos los jueces de primera y segunda instancia que conocen además otras materias según se les ha sido asignada competencia.

6. FIRMAS

Constarán las firmas físicas o digitales de todos los servidores responsables de la emisión del informe técnico.

ROL	CARGO	FIRMA
REVISADO Y APROBADO POR:	DIRECTOR NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL	SANTIAGO FIDEL CORAL TERAN Firmado digitalmente por SANTIAGO FIDEL CORAL TERAN Fecha: 2025.10.29 16:32:54 -05'00'
	SUBDIRECTORA NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO	CRISTINA ELIZABETH VOZMEDIANO OBANDO Firmado digitalmente por CRISTINA ELIZABETH VOZMEDIANO OBANDO Fecha: 2025.10.29 15:19:46 -05'00'
ELABORADO POR:	ANALISTA DE LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO	 Nombre: JESSICA SOLEDAD MOSQUERA MORETA Motivo: Firma Digital Lugar: Quito, Ecuador Fecha: 29/10/2025 15:40
	ANALISTA EN LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO	SONIA BERONICA VEGA CASTRO Firmado digitalmente por SONIA BERONICA VEGA CASTRO Fecha: 2025.10.29 15:25:01 -05'00'



RECOMENDACIONES

Para la implementación de
dependencias judiciales especializadas
de lo Constitucional

SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO

Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo
y Mejora Continua del Servicio Judicial



RECOMENDACIONES

CONTENIDO

RECOMENDACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE DEPENDENCIAS JUDICIALES DE LO CONSTITUCIONAL.....

- a) Uso de los recursos físicos actuales de la Función Judicial.....
- b) Especialización de justicia constitucional a través de las Unidades Judiciales ya existentes.....
- c) Dimensionamiento:.....
 - JUECES PRIMERA INSTANCIA:.....
 - JUECES SEGUNDA INSTANCIA:.....

DIMENSIONAMIENTO DE PERSONAL DE GESTIÓN DE APOYO JURISDICCIONAL

- UNIDADES JUDICIALES DE PRIMERA INSTANCIA:
- SALAS ESPECIALIZADAS DE CORTE PROVINCIAL

RECOMENDACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE DEPENDENCIAS JUDICIALES DE LO CONSTITUCIONAL

De conformidad a la disposición emitida por la Dirección General en memorando No. 2841 MC de 24 de octubre de 2025, esta Dirección Nacional ha realizado un análisis para la implementación de las dependencias judiciales especializadas de lo constitucional considerando los parámetros establecidos por la Corte Constitucional, en lo que refiere a la optimización de recursos, para lo cual se ha desarrollado los siguientes criterios:

a) Uso de los recursos físicos actuales de la Función Judicial

Se ha considerado este parámetro emitido por la Corte Constitucional especialmente en relación con el modelo de justicia constitucional a ser implementado en las unidades judiciales existentes, pues resulta evidente que en la medida en la que la Función Judicial pueda hacer uso de los inmuebles, mobiliario, equipos y demás elementos con los que ya se encuentra a la fecha prestando el servicio de justicia, esto representará una erogación menor frente a las dependencias judiciales especializadas en materia constitucional que deban efectivamente crearse desde cero.

b) Especialización de justicia constitucional a través de las Unidades Judiciales ya existentes

El segundo pie de página contenido en la página 3 del auto aclaratorio a la Sentencia 12-25-IN/25 manifiesta lo siguiente:

“(...) el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias, podría: a) Para los cantones con poca densidad poblacional se podría desarrollar un plan de implementación de justicia constitucional a través de las Unidades Judiciales Multicompetentes ya existentes. / b) La especialidad constitucional ordenada en la enmienda podría lograrse a través de planes de capacitación realizados por la Escuela de la Función Judicial, la verificación de formación de cuarto nivel especializada en materia constitucional y la evaluación de los jueces multicompetentes en funciones (...)”

Como se puede apreciar, la Corte Constitucional viabiliza a través de su auto aclaratorio la posibilidad de que la Función Judicial se apalanque sobre su modelo ya existente de justicia multicompetente para que las y los jueces que integran estas últimas dependencias puedan ser capacitados por la Escuela de la Función Judicial y obtengan, de esta manera, los elementos necesarios para desempeñarse en calidad de juezas y jueces especializados en materia constitucional dentro de las mismas jurisdicciones en las cuales ya han sido designados como juzgadores multicompetentes.

Bajo este mismo parámetro, en los cantones que no sean capital de provincia y que no existan unidades judiciales multicompetentes, se utilizará los recursos existentes y se especializará en materia constitucional a las y los jueces de unidades judiciales con menor carga procesal.

Esta Dirección Nacional ha fundamentado sus análisis en esta factibilidad y se ha enfocado en la especialización de las y los jueces en las dependencias judiciales existentes las que ya cuentan con infraestructura, personal, mobiliario, equipos y demás elementos para su funcionamiento adecuado, determinando lo siguiente:

c) Dimensionamiento:

En Ecuador existen **222** cantones, y el servicio de justicia tiene presencia física en **167** de ellos actualmente.

Las dependencias judiciales ubicadas en los 167 cantones dan cobertura a todo el territorio nacional, conociendo más de un cantón en algunos casos.

Bajo los criterios establecidos en la sentencia 12-25-IN/25 y su auto aclaratorio, se plantea la creación de:

- 1) 167 dependencias judiciales especializadas, una en cada uno de los cantones donde existe presencia física del servicio de justicia, con un total de 184 juzgadores;
- 2) 23 Salas Especializadas de Cortes Provinciales, una en cada provincia, excepto Galápagos que será conocida por la Corte Provincial de Justicia de Guayas, con un total de 75 jueces de segunda instancia.

En ese sentido es importante aclarar que, utilizando los criterios de la Corte Constitucional, se podría realizar una implementación progresiva de las dependencias judiciales especializadas de lo constitucional conforme al siguiente detalle:

PRIMERA INSTANCIA	JUDICATURA	JUECES ESPECIALIZADOS
IMPLEMENTACIÓN POR DESIGNACIÓN	20	37
IMPLEMENTACIÓN POR ENCARGO	147	147
TOTAL GENERAL	167	184

Donde:

- 147 dependencias judiciales especializadas de lo constitucional se podrían apalancar en unidades judiciales ya existentes, siendo estas:
 - **144** dependencias judiciales especializadas de lo constitucional, previo informe de viabilidad por parte de las Direcciones Provinciales correspondientes en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, la implementación se podría apalancar en las dependencias judiciales multicompetentes existentes;
 - **3** dependencias judiciales especializadas de lo constitucional lo harán a través de la dependencia judicial con menor carga procesal en aquellas localidades donde no existan unidades judiciales multicompetentes; previo informe de viabilidad por parte de las Direcciones Provinciales correspondientes en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano
- 20 dependencias judiciales especializadas de lo constitucional se crearán e implementarán en capitales de provincia donde no existen dependencias judiciales multicompetentes.

De acoger esta recomendación, referente a la implementación con el modelo de dependencias judiciales existentes, se propone el siguiente dimensionamiento:

• **JUECES PRIMERA INSTANCIA:**

PROVINCIA	CANTÓN	NÚMERO DE JUECES	NÚMERO DE SECRETARIOS	NÚMERO DE AYUDANTES JUDICIALES
AZUAY	CUENCA	2	2	2
BOLIVAR	GUARANDA	1	1	1
CAÑAR	AZOGUES	1	1	1
CARCHI	TULCÁN	1	1	1
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	1	1	1
COTOPAXI	LATACUNGA	1	1	1
EL ORO	MACHALA	1	1	1
ESMERALDAS	ESMERALDAS	1	1	1
GUAYAS	GUAYAQUIL	9	9	9
IMBABURA	IBARRA	1	1	1
LOJA	LOJA	1	1	1
LOS RÍOS	BABAHOYO	1	1	1

MANABÍ	PORTOVIEJO	1	1	1
MORONA SANTIAGO	MORONA	1	1	1
NAPO	TENA	1	1	1
PASTAZA	PASTAZA	1	1	1
PICHINCHA	QUITO	9	9	9
SANTA ELENA	SANTA ELENA	1	1	1
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	1	1	1
TUNGURAHUA	AMBATO	1	1	1
TOTAL		37	37	37

• **JUECES SEGUNDA INSTANCIA:**

PROVINCIA	CANTÓN	NÚMERO DE JUECES	NÚMERO DE SECRETARIOS	NÚMERO DE AYUDANTES JUDICIALES
AZUAY	CUENCA	3	1	3
BOLIVAR	GUARANDA	3	1	3
CAÑAR	AZOGUES	3	1	3
CARCHI	TULCÁN	3	1	3
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	3	1	3
COTOPAXI	LATACUNGA	3	1	3
EL ORO	MACHALA	3	1	3
ESMERALDAS	ESMERALDAS	3	1	3
GUAYAS	GUAYAQUIL	6	2	6
IMBABURA	IBARRA	3	1	3
LOJA	LOJA	3	1	3
LOS RÍOS	BABAHOYO	3	1	3
MANABÍ	PORTOVIEJO	3	1	3
MORONA SANTIAGO	MORONA	3	1	3
NAPO	TENA	3	1	3
ORELLANA	ORELLANA	3	1	3
PASTAZA	PASTAZA	3	1	3
PICHINCHA	QUITO	6	2	6
SANTA ELENA	SANTA ELENA	3	1	3
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	3	1	3
SUCUMBIÓS	LAGO AGRIO	3	1	3
TUNGURAHUA	AMBATO	3	1	3
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	3	1	3
TOTAL		75	25	75

*En segunda instancia, de acuerdo al criterio de la Corte Constitucional no se tomará en cuenta el criterio de multicompetencia, por lo cual se requerirá la implementación de todas las dependencias indicadas en el cuadro precedente

DIMENSIONAMIENTO DE PERSONAL DE GESTIÓN DE APOYO JURISDICCIONAL

• **UNIDADES JUDICIALES DE PRIMERA INSTANCIA:**

PROVINCIA	CANTÓN	SERVICIO DE INGRESOS Y REQUERIMIENTOS PROCESALES (VENTANILLA)		SERVICIO DE CITACIONES/NOTIFICACIONES		SERVICIO DE SOLICITUD DE PROCESOS DE ARCHIVO (VENTANILLA)/GESTORES DE ARCHIVO		SERVICIO DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES	SALAS DE AUDIENCIA
		NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. ESPACIOS	NO. ESPACIOS
AZUAY	CUENCA	1	1	1	1	1	1	1	1
BOLIVAR	GUARANDA	1	1	1	1	1	1	1	1
CAÑAR	AZOGUES	1	1	1	1	1	1	1	1
CARCHI	TULCÁN	1	1	1	1	1	1	1	1
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	1	1	1	1	1	1	1	1
COTOPAXI	LATACUNGA	1	1	1	1	1	1	1	1
EL ORO	MACHALA	1	1	1	1	1	1	1	1
ESMERALDAS	ESMERALDAS	1	1	1	1	1	1	1	1
GUAYAS	GUAYAQUIL	1	1	1	1	1	1	1	4
IMBABURA	IBARRA	1	1	1	1	1	1	1	1
LOJA	LOJA	1	1	1	1	1	1	1	1
LOS RÍOS	BABAHOYO	1	1	1	1	1	1	1	1
MANABÍ	PORTOVIEJO	1	1	1	1	1	1	1	1
MORONA SANTIAGO	MORONA	1	1	1	1	1	1	1	1
NAPO	TENA	1	1	1	1	1	1	1	1
PASTAZA	PASTAZA	1	1	1	1	1	1	1	1
PICHINCHA	QUITO	1	1	1	1	1	1	1	4

SANTA ELENA	SANTA ELENA	1	1	1	1	1	1	1	1
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	1	1	1	1	1	1	1	1
TUNGURAHUA	AMBATO	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL		20	20	20	20	20	20	20	26

*Es importante aclarar que en el caso de las dependencias judiciales especializadas de lo constitucional que se apalancarán en el modelo multicompetente, se optimizará al personal de apoyo jurisdiccional, por lo cual se recomienda tomar en cuenta el presente dimensionamiento.

• SALAS ESPECIALIZADAS DE CORTE PROVINCIAL

PROVINCIA	CANTÓN	SERVICIO DE INGRESOS Y REQUERIMIENTOS PROCESALES (VENTANILLA)		SERVICIO DE SOLICITUD DE PROCESOS DE ARCHIVO (VENTANILLA)/GESTORES DE ARCHIVO		SERVICIO DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES	SALAS DE AUDIENCIA
		NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. ESPACIOS	NO. ESPACIOS
AZUAY	CUENCA	1	1	1	1	1	1
BOLIVAR	GUARANDA	1	1	1	1	1	1
CAÑAR	AZOGUES	1	1	1	1	1	1
CARCHI	TULCÁN	1	1	1	1	1	1
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	1	1	1	1	1	1
COTOPAXI	LATACUNGA	1	1	1	1	1	1
EL ORO	MACHALA	1	1	1	1	1	1
ESMERALDAS	ESMERALDAS	1	1	1	1	1	1
GUAYAS	GUAYAQUIL	1	1	1	1	1	1
IMBABURA	IBARRA	1	1	1	1	1	1
LOJA	LOJA	1	1	1	1	1	1
LOS RÍOS	BABAHOYO	1	1	1	1	1	1
MANABI	PORTOVIEJO	1	1	1	1	1	1
MORONA SANTIAGO	MORONA	1	1	1	1	1	1
NAPO	TENA	1	1	1	1	1	1
ORELLANA	ORELLANA	1	1	1	1	1	1
PASTAZA	PASTAZA	1	1	1	1	1	1
PICHINCHA	QUITO	1	1	1	1	1	1
SANTA ELENA	SANTA ELENA	1	1	1	1	1	1
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	1	1	1	1	1	1
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	1	1	1	1	1	1
TUNGURAHUA	AMBATO	1	1	1	1	1	1
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	1	1	1	1	1	1
TOTAL		23	23	23	23	23	23

*En segunda instancia, de acuerdo al criterio de la Corte Constitucional no se tomará en cuenta el criterio de multicompetencia, por lo cual se requerirá la implementación de todas las dependencias indicadas en el cuadro precedente

En caso de acogerse esta recomendación, la Dirección Nacional de Planificación deberá requerir los insumos correspondientes a las siguientes áreas:

- Dirección Nacional Administrativa: Un pronunciamiento respecto de los espacios físicos necesarios para la implementación de las nuevas dependencias judiciales, así como la elaboración de estudios y diseños para la implementación y adecuación de espacios físicos de dependencias judiciales nuevas y/o existentes y coordinar acciones para su operatividad; y demás actividades de acuerdo a su competencia;
- Dirección Nacional de Talento Humano: Remitir su pronunciamiento respecto de la planificación para la ejecución del concurso público de méritos y oposición para la designación de los nuevos jueces; y, respecto de la cobertura del servicio judicial en las dependencias judiciales especializadas de lo constitucional que funcionarán apoyándose en el modelo multicompetente;
- Escuela de la Función Judicial: Remitirán su pronunciamiento respecto a los planes de capacitación o lo que corresponda a fin de que los jueces se especialicen en materia Constitucional;
- Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones: Un pronunciamiento respecto de los requerimientos tecnológicos necesarios para las dependencias judiciales existentes y para las nuevas dependencias judiciales especializadas de lo constitucional y demás actividades de acuerdo a su competencia.

Una vez que la Dirección Nacional de Planificación cuente con los informes técnicos antes señalados y demás que correspondan, emitirá su informe de factibilidad de espacios conforme a la normativa establecida para este proceso.

Registro de firmas

ROL	CARGO	FIRMA
APROBADO POR:	DIRECTOR NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL (E)	SANTIAGO FIDEL CORAL TERAN Firmado digitalmente por SANTIAGO FIDEL CORAL TERAN Fecha: 2025.10.29 16:31:11 -05'00'
REVISADO POR:	SUBDIRECTORA NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO	CRISTINA ELIZABETH VOZMEDIANO OBANDO Firmado digitalmente por CRISTINA ELIZABETH VOZMEDIANO OBANDO Fecha: 2025.10.29 15:18:59 -05'00'
ELABORADO POR:	ANALISTA 2 DE LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO	 Nombre: JESSICA SOLEDAD MOSQUERA MORETA Motivo: Firma Digital Lugar: Quito, Ecuador Fecha: 29/10/2025 15:37
	ANALISTA 2 EN LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO	SONIA BERONICA VEGA CASTRO Firmado digitalmente por SONIA BERONICA VEGA CASTRO Fecha: 2025.10.29 15:25:35 -05'00'

RAZÓN: Siento como tal que los anexos que anteceden, forman parte de la Resolución 083-2025, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 099-2025.

JANETH GEORGINA
MARQUINA
BERMEO

Firmado digitalmente por
JANETH GEORGINA
MARQUINA BERMEO
Fecha: 2025.10.29 22:50:42
-05'00'

Dra. Janeth Georgina Marquina Bermeo
Secretaria General
del Consejo de la Judicatura, Subrogante

PROCESADO POR:	AQ
----------------	----



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.